

105
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"TRATAMIENTO CONTABLE FISCAL DE LOS
INGRESOS POR HONORARIOS DE LAS PERSONAS
FISICAS DEDICADAS A LA ACTUACION"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A

ALEJANDRA GARCIA MICETE

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
AVENIDA DE LA
UNIVERSIDAD

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

CENTRO DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

SECRETARÍA
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Tratamiento Contable Fiscal de los Ingresos por Intereses de los

Personas Físicas dedicadas a la Actuación,

que presenta el pasante: Alejandra García Macero

con número de cuenta: H703585-0 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M É N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de Méx., a 30 de Agosto de 1995

PRESIDENTE

C.P. Pedro Acevedo Romero

VOCAL

L.C. Ma. de la Luz Ramos Espinosa

SECRETARIO

L.C. Ma. Eulalia Colín Martínez

PRIMER SUPLENTE

L.C. José Alejandro López García

SEGUNDO SUPLENTE

L.C. Mario López

GRACIAS A DIOS.

Por dame la oportunidad de vivir.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, máxima casa de estudios, por permitirme la entrada al conocimiento y forjar en mí el espíritu de superación.

MIS PROFESORES, que contribuyeron desinteresadamente a mi formación profesional, con la transmisión de sus conocimientos y experiencia.

AL PROFESOR PEDRO ACEVEDO ROMERO, por la asesoría y el apoyo moral brindados en el desarrollo de la presente tesis,

A LOS PROFESORES INTEGRANTES DEL JURADO, por la atención y orientación prestada al presente trabajo.

MIS PADRES,

porque sin toda la comprensión y apoyo que me brindaron no hubiese sido posible llegar a la culminación de esta meta en mi vida personal. Porque son la base y principio de mi existencia y sobre todo porque mis triunfos son de ustedes también

MIS HERMANOS,

porque todos y cada uno de ustedes representan en mi vida una parte importante. son mi apoyo y motivación personal

AL ING. IGNACIO GARCIA MICETE,

porque he recibido de ti un apoyo tan importante o igual que el que me hubiese proporcionado mi padre

A CUAUHEMOC GARCIA MICETE,

porque sé que independientemente de todas las circunstancias cuento con tu apoyo incondicional

A MIS AMIGOS,

porque su apoyo moral e incondicional representan para mí un respaldo sólido para mi formación personal y profesional

**"TRATAMIENTO CONTABLE FISCAL DE LOS INGRESOS POR
HONORARIOS DE LAS PERSONAS FISICAS DEDICADAS
A LA ACTUACION."**

I N D I C E

Introducción	página
Capítulo I Antecedentes Históricos	
1.1 Características y desarrollo de la actuación	3
1.2 Aspectos jurídicos y legales de las personas físicas	20
1.3 Aspectos fiscales de las personas físicas	24
1.4 Concepto y Clasificación de Honorarios	35
Capítulo II Tratamiento Fiscal y Contable	
2.1 Regulación Fiscal	
2.1.1. Personas físicas sujetas al Régimen de Honorarios	41
2.1.2. Obligaciones del Contribuyente	47
2.1.3 Determinación de los Pagos Provisionales y la Declaración Anual	69
2.1.4 Deducciones Autorizadas	115
2.1.5. Otros Aspectos Fiscales de Importancia	132
2.2 Tratamiento Contable	
2.2.1 Registros Contables	142
Capítulo III Caso Práctico	155
Conclusiones	184
Bibliografía	190

INTRODUCCION

A través de los años y de la historia, la cual ha transcurrido sentando sus bases en la actualidad económica y social del país dentro del cual se desarrolla. Grandes países dueños de grandes tecnologías y gran avance financiero y por supuesto de una gran historia por un lado, además países dueños de un gran subdesarrollo y de un pobre avance tecnológico por el otro. Todos tienen algo en común: la gravación del porcentaje a la actividad económica, el cual queda en manos del estado en forma de contribución al gasto público.

Este gravamen nos ocupa hoy en el desarrollo del presente trabajo, pero no el de las industrias, sino el de los artistas. En el complejo mundo en el que vivimos, plagado de modernidad, de nuevas ideologías, incremento de la población, de carecer más cada día de fuentes de trabajo, de vivir en un país en el que hacer cultura ya es un negocio.

Hoy las artes, cualquiera que sea su fuente en los conflictos humanos, se convierten gracias al don del genio y a las técnicas de representación de un campo totalmente diferente a saber, en el dominio de la estética, incluida la historia del arte.

El arte se manifiesta de muy diversas maneras, ya sea, cantando, actuando, creando obras plásticas y cualquier otra forma que el artista con aquella sensibilidad que le caracteriza cree para beneplácito de la sociedad.

Es así como además de cumplir con una función social y personal, los artistas cumplen con una actividad económica, por supuesto gravada en forma de impuestos al ingreso.

del estado. Esta forma muy particular de pagar impuestos casi exenta y privilegiada es la que nos ocupa todas las líneas siguientes de la investigación.

En el primer capítulo se hace referencia a los antecedentes históricos de la actuación desde sus orígenes en la humanidad, así como los aspectos jurídicos y legales que guardan las personas físicas en nuestra sociedad, y que se deben establecer y definir claramente para una mayor comprensión del tema

En el capítulo dos hablamos del aspecto fiscal de los ingresos de las personas físicas bajo el régimen de honorarios, explicando las obligaciones fiscales y contribuciones de que se es objeto

Y por último, en el capítulo tercero se muestra el caso práctico de una persona física que tiene ingresos bajo diversos regímenes, como son honorarios, derechos de autor y arrendamiento, y la forma de acumulación de tales ingresos para efectos de pagos provisionales y de la declaración anual.

CAPITULO UNO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 CARACTERISTICAS Y DESARROLLO DE LA ACTUACION

BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA ACTUACION

Desde los inicios de la humanidad, el ser humano ha buscado maneras diferentes de manifestación que revelen el estado de ánimo de las personas o individuos que las expresan, y es así como a partir de esta necesidad que surgen vanas formas de representación humanas.

Una de las principales formas de representación que ha practicado el hombre desde sus inicios en la tierra, es el Rito, el cual lo conceptualizaremos como "la práctica que hace posible la materialización de ideas abstractas provenientes de un mundo mítico"¹, o "la forma más antigua de manifestación de los estados de ánimo de los hombres"², y por lo tanto una de las formas más antiguas de comunicación del hombre hacia sus semejantes y su entorno natural y sobrenatural.

Al rito debemos considerarlo como un elemento de suma importancia para la supervivencia del grupo social, ya que surge de necesidades y objetivos particulares bien

¹ Antonio Prieto Stambaugh. El Teatro como vehículo de Comunicación. México, p. 13

² Ibid., p. 13

delimitados, y toma como base patrones de conducta establecidos, los cuales al manifestarse representan un sentimiento o pensamiento abstracto

A continuación mencionaremos algunas características del Rito, y que de alguna manera nos ayudan a definir el concepto .

- Su función básica y común es la transmisión de información vital para la supervivencia de la especie, como en el caso de la defensa contra enemigos naturales, entre otros ;
- La transmisión de información vital para la convivencia entre sus miembros (esto podría entenderse como la canalización de la violencia y la agresión hacia válvulas inofensivas de escape y creación de lazos entre dos o más individuos)

Una de las principales herramientas de que se vale el rito es la simbología, que surge a partir de la creación de situaciones sagradas o extraordinarias que le permiten al hombre establecer un vínculo entre lo sagrado y lo profano ³. Este tipo de manifestación cubre la necesidad básica de comunicar con claridad de unir a la comunidad, puesto que el hombre recurre a las danzas, a la música y cantos que a su vez se originan en los propios ritmos internos, como por ejemplo los latidos del corazón, la respiración, etc..

Por tal motivo, cuando un grupo determinado de personas participa en un mismo ritmo provocado por danzas y cantos, logran crear entre ellos un sentimiento de cohesión y unidad grupal.

³ Daniel E. Schneider, *El Psicoanalista y el Artista*, México, p. 13

De tal forma, al crear el hombre formas de manifestación de sus necesidades y sentimientos, nacen dentro del Rito, los Actores, los cuales vienen a significar la parte fundamental de tal representación, adoptando una personalidad ajena y que pasan por diferentes niveles de conciencia que van desde el trance . lo cual significa que la persona se olvida por completo de sí mismo, hasta aquellas personas que no pierden conciencia de sus propias acciones, por ejemplo : El chamán

La forma más antigua de representación teatral que conocemos es el comúnmente denominado Chamanismo, el cual se practicaba en las comunidades primitivas, pues en él encontraban cubiertas sus necesidades de manifestación de inquietudes y miedos hacia lo desconocido y sobrenatural.

Del Chamanismo, surgió en Grecia un tipo de ritual-celebración al cual denominaban Dítirambo, que le rendía culto a Dionisio, divinidad de los árboles y los frutos, de la uva del vino y de la embriaguez; dicha celebración se llevaba a cabo cada primavera y tenía un carácter de espontaneidad, donde los actores que participaban (en este caso las sacerdotisas) realizaban junto con el pueblo actividades diferentes cada vez y que de alguna forma no tenían una conducta preestablecida.

Después, hacia el siglo VII A.C. se va definiendo plenamente lo que es el Rito de una forma más estricta, ya comienza a contar con línea narrativa, expresada por el coro y ahora se añade la participación de un personaje recitante. A partir de este momento, el texto que antes se transmitía oralmente comienza a registrarse en escritos, y dan surgimiento a los autores individuales que sustraen las historias del mito colectivo, se modifican ciertos elementos, como el que ahora las funciones ya no se llevan a cabo en un bosque, sino en un espacio construido especialmente para dar las representaciones y

en el cual el público tenga un espacio destinado para sentarse a un lado del coro y los personajes actúen en el otro.

El desarrollo del arte teatral se fue dando a partir de entonces con mayor vertiginosidad, fomentándose con las obras de los dramaturgos como Esquilo, Sófocles, Eurípides y Aristófanes, quienes dividirían al teatro en dos grandes ramificaciones: la tragedia y la comedia.

La tragedia se ve alimentada por historias que son poemas dramáticos y que representan hechos importantes, los cuales son protagonizados por personajes importantes y célebres. De acuerdo a sus inicios, la tragedia fue concebida como un lamento por un dios que muere o sufre, no obstante lo cual adquirió paulatinamente características del relato dramático que podía incluir otros sucesos, tales como guerras, sitios de ciudades, conflictos amorosos, y aventura de dioses, semidioses y humanos. La finalidad principal de la tragedia era transmitir al público un mensaje ético-moral, a través de la representación de las consecuencias de un acto pasional o bien de la desobediencia a los designios divinos. Por el lado contrario, la comedia tenía como finalidad principal la misma de la tragedia, sólo que a diferencia de esta se basaba en la risa y no en el llanto.

La comedia tiene su origen en las Komai o sea, en las aldeas de campesinos, las cuales llevaban a cabo una celebración burlesca al final de una comida o de una fiesta, no trataba de hombres famosos ni de gente de poder, pero sí de seres viles y ridículos, aunque no malos, y tampoco termina con la muerte de los protagonistas; logra producir el ridículo mostrando los defectos y los vicios de los hombres comunes.

Hacia el siglo XII nace el drama litúrgico, un teatro ritual que la iglesia católica adoptó hábilmente como instrumento evangelizador, y de ésta manera lo que había sido desdénado y considerado como un arte hereje se convirtió en un acto divino. En un principio representando los dramáticos pasajes bíblicos dentro de los templos y siendo los sacerdotes e inclusive las monjas los directores e intérpretes, este tipo de ritual no tardó en teatralizarse, desplazándose a los atrios y las plazas públicas, en donde el pueblo participaba integralmente de su realización.

El drama litúrgico expresado como "los milagros" y "los misterios" fue un vehículo de comunicación ritual hasta el siglo XV. Con el renacimiento Europa sufre un cambio ideológico y cultural que alejó al teatro de su esencia ritual, cuando el único rito que Occidente deseaba practicar era la conquista y la dominación.

La expansión Europea creó lazos con otros pueblos, pero no con el fin de entenderlos, sino con el de explotarlos, fue entonces cuando las compañías errantes fueron el instrumento más importante en la historia para que subsistiera el arte en contacto con el público, un ejemplo claro de ellos es la Comedia Dell' Arte durante los siglos XVI Y XVII, este movimiento estableció una tradición de drama laico íntimamente ligado al sentir popular.

Durante este periodo aparecieron los grandes autores que consolidaron al teatro no solo como un medio eficaz de diversión e instrucción, sino como herramienta de crítica social : Shakespeare, Calderón de la Barca, Lope de Vega, Juan Ruiz de Alarcón, Tirso de Molina, Cervantes y Moliere, los cuales mantuvieron al teatro en un equilibrio entre la eficacia y el entretenimiento, entre lo litúrgico y lo laico.

De esta manera podemos definir dos polos del Teatro

1. Naturalista - en donde se imita fielmente a la realidad, comenzó a explorarse a partir del renacimiento

2. Estilizada - que utiliza gestos simbólicos, la cual era característica del teatro ritual

Después, ya en el siglo XVII, con el dominio burgués, el teatro comenzó a sufrir una fuerte influencia, considerándose un género más que nada literario, separado de la danza. Hacia fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, el romanticismo alemán de Schiller y Goethe, consolidó al teatro como un arte primordialmente elitista y rígido. Se presenta la obsesión por la veracidad y la fascinación por lo natural creando espectáculos como Robinson Crusoe de Pixerecoubt

El movimiento romántico se agotó durante la primera mitad del siglo XIX y las influencias naturalistas e impresionistas no ayudaron mucho para el rescate del teatro.

Durante este movimiento el escribir una obra de teatro es hacer un documento científico, lo cual demuestra la rigurosidad con que se pretendía realizar el espectáculo dramático.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, aparece en Alemania un personaje muy importante: el duque de Saxe-Meningen, quien comenzó la labor de devolver al teatro su vitalidad.

El duque Antoine de Saxe-Meningen recupera al actor como un ser humano vivo y en movimiento, introduce por otro lado el concepto de "la cuarta pared" como un método para lograr el mayor realismo sobre el escenario.

De esta forma el actor se desempeña sin la preocupación por la presencia del público. A finales del siglo XIX, el realismo queda atrás y deja el paso libre al simbolismo y más tarde al surrealismo

Los primeros representantes del simbolismo fueron Paul Fort, quien con su teatro del arte (inaugurado en 1890) desechó la imitación rigurosa y aplicó lo que él llamaba una verdad íntima, psicológica y sugestiva. Adolphe Appia (1862-1928), elaboró un teatro basado en sus ideales de limpieza y armonía, siendo uno de los primeros en criticar el papel pasivo del público y reflexionó acerca de la posibilidad de que él mismo se integrara al fenómeno teatral, pues afirmaba que el actor ejerce la influencia necesaria sobre el espectador, tratando de borrar la distancia que le separa del público; Eduard Gordon Craig (1872-1936), donde su principal preocupación es que los intérpretes crearan por sí mismos una nueva forma de actuación que consiste esencialmente en gestos simbólicos, donde los actores personifiquen e interpreten primero y después representen e interpreten y en un futuro creen, para que de esta manera pueda surgir un nuevo estilo

Craig tomó bases del teatro oriental, en este momento, se inicia una revolución teatral y fue precisamente en la Rusia revolucionaria. Dicho movimiento fue encabezado por Sergueievich Alexeiev Konstantin (1863-1936) mejor conocido como Stanislavski, este director ruso desarrolló un sistema que intentaba formar intérpretes con un profundo conocimiento para lograr una expresión lo más verdadera posible, a través del autoconocimiento interno, el actor, expresará sus emociones sobre el escenario, y deberá tener tal habilidad que el espectador olvidará que sólo está viendo teatro y participe de esa forma de expresión del arte

Con las aportaciones de Stanislavsk y Meyerhold quedó firmemente establecida la necesidad del entrenamiento previo del interprete teatral, pues al actor se le dá un disciplinado entrenamiento previo, se propone la Biomecánica como un sistema completo de ejercicios por medio de los cuales el actor aprende a usar su cuerpo en movimientos y gestos precisos y desde luego expresivos

Así pues, en el año de 1920 Erwin Piscator fundó el teatro del Proletariado en Berlin, impulsado por la creación del teatro político, pues consideraba al teatro como un vehículo de crítica, debido al papel destructivo de las circunstancias sociopolíticas sobre la conciencia y la libertad individuales

Por otro lado, la crisis existencial del hombre occidental se expresa en la dramaturgia de García Lorca, Jean Genet, Eugene Ionesco, Samuel Beckett, Jean Paul Sartre, Luigi Pirandello, Eugene O'Neil y Tennessee Williams, entre otros

Al ambar los años sesenta aparecieron nuevas alternativas en la búsqueda de un entendimiento entre el ser humano, por primera vez en ésta época se dejan escuchar las voces, se dejan ver los montajes, las cuales son características principales del teatro contemporáneo

Igualmente, a partir de estas fechas el Teatro comienza a retroalimentarse de diversas disciplinas, como la psicología, la antropología, entre otras, para trascender su función y ubicarse como un medio de comunicación imprescindible para las sociedades, el Teatro es hoy el vehículo fundamental de comunicación para la sociedad contemporánea, en resumen : es el artefacto que nos transporta hacia otros lugares, la nave en la que viajamos para conocer realidades distintas.

Actualmente la gente se reúne en el Teatro para compartir y participar de una representación que lo hace conciente de su condición humana, y para comunicarse a sí mismo mensajes creados por la colectividad

Al ver la función tan importante que representa para el país, aquella que desarrollan los actores, músicos y todas las demás personas que se dedican al espectáculo, surge la idea por parte del Estado de incorporar al gremio de los Actores al Sector de Contribuyentes que aportan al Gasto Público, considerando que el control se lograría a través de la Unión Mexicana de Actores, la cual agrupaba a la mayoría de los Actores

Después de haberse creado la Unión Mexicana de Actores, como un medio de fuerza que crearon los Actores iniciadores, se da el cambio hacia una nueva asociación, la cual tenía ideales más concretos e igualitarios para con todos sus afiliados

Es así como dicha transición se da en los últimos días del mes de Octubre de 1934, ya que se celebraba en el teatro "Virginia Fabregas" una asamblea convocada por el Sr. Eduardo Pastor, que ocupaba entonces el puesto de Presidente de la Unión Mexicana de Actores, cuyo domicilio social era en Belisano Domínguez No. 32-A, donde dicha asamblea tenía por objeto el elevar las cuotas sindicales del 2 por ciento a un porcentaje mayor, pero con el inconveniente de que en dicha asamblea no existía el quórum reglamentario, ante tal situación el Sr. Ricardo Mondragón hizo patente su protesta declarando ilegal la Asamblea y pidió que se convocara a una nueva Asamblea para que la mayoría de sus compañeros discutieran, aprobaran o rechazaran la proposición, los asistentes apoyaron la proposición y el Sr. Eduardo Pastor, que deseaba a toda costa

llevar a cabo su plan de elevar el porcentaje de las cuotas sindicales. se retiró de la asamblea, suspendiéndose entonces la reunión

De tal forma, nuevamente el día 8 de Noviembre de 1934, se celebró una asamblea en la cual no estuvo presente el Presidente de la Unión Mexicana de Actores y ante la invitación del Sr. Ricardo Mondragón al Sr. Ricardo Muto (Secretario del Interior de la Unión Mexicana de Actores) para presidirla, dicha asamblea se llevó a cabo con el único objetivo de darse de baja de la Unión Mexicana de Actores todos los allí presentes, integrándose ahí mismo una Comisión para proponer a la mayor brevedad posible un proyecto de Estatutos y Bases Generales que respondan a las necesidades del tiempo y llenen todas las expectativas de los que se susciben para formar una nueva agrupación.

Nombrada la Comisión, el día 12 de noviembre de 1934, se convocó a Asamblea en la cual el primer punto a tratar fue la denominación de la nueva agrupación y ante la proposición del Sr. Leopoldo Ortín, se denominó *Asociación Nacional de Actores*. También se trató sobre la Formación, Estatutos y Reglamentos de la nueva asociación, y se decide incorporar a los artistas de radio, por considerar que están siendo explotados por los capitalistas.

A su vez, la Comisión decide ampliar los requisitos para poder pertenecer a la Asociación Nacional de Actores, pues se considera el aspecto de que aquellos actores que pertenecieran a la Asociación no podrían trabajar con otros actores que no pertenecieran a la misma y los que pertenecieran a dicha asociación no podrían pertenecer a ninguna otra asociación, todo esto con el fin de fortalecer a la nueva sociedad.

Así pues, con fecha 27 de Enero de 1935, quedó registrada legalmente ante el LIC Salvador Pérez de León, Secretario de Acuerdos de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la Asociación Nacional de Actores y el 25 de Febrero de 1935 fue entregada por la H. Junta Central de Conciliación y Arbitraje copia certificada de los Estatutos que en lo sucesivo debían legislar a la ANDA

Los nuevos estatutos de la Asociación Nacional de Actores fueron elaborados de acuerdo con lo que dispone el Artículo 246 de la Ley Federal del Trabajo.

El objetivo principal de la creación de la nueva asociación era el de crear una agrupación que funcionara bajo el régimen sindical por medio de la defensa común de los intereses morales y materiales de sus agremiados, la agrupación trabajaría incesantemente por la cultura nacional, por considerar ésta labor el único medio efectivo para que la clase artística teatral conquiste el respeto de la sociedad. De estos pensamientos se derivan algunos objetivos que son fundamentales en el desarrollo de la incipiente sociedad :

- Trabajar incesantemente por la cultura nacional, por ser esta labor el único medio efectivo para que la clase artística teatral conquiste la respetable categoría de Institución educativa y el respeto de la Sociedad;
- Trabajar con toda la lealtad y empeño por el mejoramiento moral, intelectual y económico de sus agremiados, fomentando el espíritu de solidaridad y unión;
- Propagar por todos los medios a su alcance porque se abra el mayor número de fuentes de trabajo y con especialidad las de la Industria Cinematográfica Mexicana;

- Impartir ayuda y protección a cada uno de sus miembros cuando por alguna causa justificada, y de acuerdo con estos estatutos, se vieren en la necesidad de solicitarle;
- Vigilar por el exacto cumplimiento de las leyes que beneficien al trabajo.
- Hacer gestiones ante las autoridades respectiva, para el respeto de esas leyes.
- La Asociación Nacional de Actores no se asociara jamás con partidos o agrupaciones de índole distinta al objeto que se persigue

El Comité integrante de la Agrupación estaba conformado de la siguiente manera :

1. Secretano General
2. Secretano del Interior
3. Secretano del Exterior
4. Secretano del Trabajo
5. Secretano Tesorero
- 6 Secretano de Actas
7. Policlínica.

Un logro más de este movimiento de renovación fue el que quedara instituido el día del Actor, señalándose como el día 8 de Febrero ; al quedar instituido el día del actor se acordó que se celebraría todos los años una función monstruo en el Palacio de Bellas Artes, cerrándose todos los demás teatros que trabajaran en la capital, para que el producto de esas funciones se destinara a la construcción de la "Casa del Actor".

En el año de 1937 la iniciativa del Sr. Jorge Mondragón de reunirse con el titular de la Secretaría de Gobernación dió por resultado el que se acordara que cualquier artista extranjero que viniera a trabajar al país, antes que la propia Secretaría autorizara su

permiso de entrada, se pidiera la opinión a la A N D A., para tener un absoluto control de los artistas extranjeros.

Finalmente en ese mismo año de 1937, se llegó a la unificación de todo el elemento artístico de la República Mexicana, la Asociación Nacional de Actores fue en periodo ascendente y el Presidente de la Asociación (Sr Jorge Mondragón) trabajó en pro de sus agremiados, logrando en el mes de febrero que la A N D A. entrara a formar parte de la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria Cinematográfica

En los primeros días del año de 1939, se revivió la costumbre de repartir juguetes el día de Reyes a los niños hijos de los actores, y un logro muy importante en ese año, fue que el día 3 de enero desapareció la Unión Sindical de Cantantes de Opera, pasando a engrosar las filas de la Asociación Nacional de Actores, y el día 10 de Enero sucedió lo mismo con la Unión Nacional de Artistas de Vanedades, instituyéndose por primera vez, con tal situación, los puestos de Secretarios Auxiliares ocupando el de Cantantes de Opera y el de Vanedades

Como la A.N.D.A. había luchado en los Estudios García Moreno y seguían luchando por el control de los actores en todas sus especialidades, haciendo uno de los derechos que le había concedido de la Federación, reconocidos por la Unión de Estudios Cinematográficos, consiguió que se hiciera del conocimiento de todos los actores una circular donde se informaba a todos los socios de que debido a la existencia de dificultades en la producción de películas, tanto la Unión de Trabajadores de Estudios Cinematográficos de México y la Asociación Nacional de Actores conjuntamente acuerdan que a partir de ese día (Febrero de 1939), todos los contratos que celebren los

artistas para formar parte en la filmación de una película, deberán ser firmados en la Oficina Central de Repartos de la Unión de Trabajadores de Estudios Cinematográficos de México, visados por la Asociación Nacional de Actores, en caso de que no acatasen tal disposición, ninguna de las dos asociaciones se harían responsables ni atenderían ningún conflicto que pudiera surgir como resultado de la firma de contratos, en la filmación de películas que no haya cumplido con el requisito anterior.

A partir de esta fecha, todos los artistas que firmaran algún contrato para la filmación de películas, tendrían que abonar el 5 por ciento como cuota sindical, el dos por ciento corresponde a la Asociación Nacional de Actores y el restante 3 por ciento a la Unión de Estudios Cinematográficos.

Con esto se pretendía lograr un control de toda la República Mexicana en lo que se refiere a artistas, se formaron delegaciones locales en Chihuahua, Cd Juárez, Campeche, Tampico, Mérida, Guadalajara Toluca, entre otras. En esta lucha la Asociación Nacional de Actores, junto con el Sr. Francisco Macín, miembro del Comité Nacional de la C.T.M. tuvieron gran intervención y lograron la unificación de todos los músicos en la capital de la República, naciendo de ésta manera el Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Distrito Federal.

El desarrollo y crecimiento de la A.N.D.A. siguió y un cambio muy importante fue el que se realizó el día 4 de Octubre de 1939, cuando se liquidó la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria Cinematográfica y se declaró debidamente constituido el Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana (S.T.L.C.)

La producción de películas iba viento en popa, pero los ejecutivos de la A.N.D.A. no veían la libertad por la cual habían luchado tanto, ya que en todos los contratos colectivos tenía que existir de por medio la autorización y visto bueno del Comité Nacional del S.T.L.C. dando por resultado el estar supeditado a dicho comité. Esta situación dió lugar a cierto descontento entre los agrupados, los cuales llevaron a juicio al Sr. Solís por malversación de fondos, originándose con esta situación que se creara el Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana (S.T.P.C.) después de una información detallada de todo el proceso del conflicto, esta situación creó fracciones y lo que sucedió después fue sólo una consecuencia de las actitudes del Sr. Solís, director del S.T.P.C.

En ese entonces el Sr. Jorge Negrete (Socio de la A.N.D.A.) era propietario de una gran cantidad de armas, las cuales repartió entre sus compañeros, porque se veían en peligro sus fuentes de trabajo (Estudios Cinematográficos) y decidieron tomarlas. En el mes de octubre de 1944, el Sr. Mano Moreno secundado por un grupo de compañeros actores se posesionaron de los estudios CLASA; quedando todos acuartelados en ellos, la reja se cerró y fue nombrado jefe de guardias Víctor Junco, junto con los señores Luis Aldás y Crox Alvarado, al mismo tiempo Jorge Negrete tomaba los estudios AZTECA de la avenida Universidad. Se acordó que nadie podía salir sin una tarjeta autorizada de Mano Moreno o Jorge Negrete. El único que tenía permiso de salir o entrar era Jorge Mondragón que atendía los asuntos de la A.N.D.A. en las oficinas de la misma; sus compañeras actrices eran quienes les llevaban diariamente la comida. Fueron dieciocho días lo que duró este encuartelamiento.

El día 2 de Marzo de 1945 celebrandose una Asamblea Magna presidida por Mano Moreno, Secretario General en funciones de la A.N.D.A., ya que su secretario general Jorge Negrete se encontraba de gira por la Habana Cuba, se aprobó por unanimidad de votos la constitucion del Sindicato de Trabajadores de la Produccion Cinematográfica de la Republica Mexicana (S.T.P.C), quedando legalmente constituido ante el Departamento de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con fecha 14 de Marzo de 1945

El Secretario General de la Anda Jorge Negrete informo en el mes de Noviembre de 1945, a todos sus agremiados que ya se habia comenzado la negociacion y tramitación ante la Secretaría de Hacienda y Credito Publico de todo lo relacionado con la estabilización del Impuesto Sobre la Renta que debieran pagar los actores en lo sucesivo; otros logros más, son el que se estaban llevando a cabo los trámites necesanos para adquirir un terreno donde construir el Club Deportivo, sobre la adquisición de una Radiodifusora y el comienzo de la construccion del edificio social, así como la asistencia médica en la clínica del Dr. Gaxiola

Posteriormente en el mes de 1948 se verifica un Congreso Nacional con la asistencia de 5 secciones correspondientes: D.F., Monterrey N.L. Guadalajara, Jalisco, Tijuana B.C. y Ciudad Juarez, Chihuahua, donde se aprobó y convirtió la Asociación Nacional de Actores en un organismo sindical de Jurisdicción Federal y de tipo industrial y posteriormente en el mes de Diciembre cumpliendo con los estatutos de la Asociación se abole la No Reelección, convocándose a nuevas elecciones.

En ese mismo año se logró que la Secretaría de Gobernación ratificara y concediera a la Asociación Nacional de Actores el control absoluto, así como la responsabilidad inherente a la estancia en el país de todos los artistas extranjeros

En Noviembre de 1951, el Sr Manolo Nonega, en Asamblea celebrada el día 6 del mismo mes, hace una larga exposición del trabajo de los artistas en la Televisión y pide al Comité Ejecutivo que empiece a controlarse definitivamente esa rama, pues se encontraba en un estado verdaderamente lamentable con respecto a los sueldos que cobraban

El día 6 de julio de 1951 se llevaron a cabo las elecciones para Presidente de la República Mexicana, senadores y diputados, resultando electo Diputado Rodolfo Landa por el 18vo Distrito, siendo esta la primera vez en todos los anales de la historia de los artistas de México, que un actor ocupara un lugar en la Cámara

Y a partir de éste momento, comienza a surgir con mayor vehemencia, el deseo en el gremio de los artistas, de abarcar roles sociales diferentes para que de esa forma su gremio obtenga una imagen diferente hacia la sociedad, pues la trayectoria profesional de dichas personas, se considera como un punto muy atrayente para la sociedad.

1.2 ASPECTOS JURIDICOS Y LEGALES

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 5o. que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesion, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo licitos

De esta forma, cualquier persona o individuo que se decida a desempeñar las actividades propias de los actores, esta en su libre derecho de ejecutarlas. A continuación, mencionaremos los aspectos juridicos, legales y fiscales a que estan sujetas las personas fisicas en general y que en esencia representan una parte importante del presente estudio

Pero tomemos en cuenta que no existe una sola legislación que hable respecto a las personas fisicas, sino que por el contrario, existen muy diversas legislaciones que nos regulan las funciones de las mismas, y de las cuales a continuación hablaremos

Asi pues, nuestro Derecho Mexicano establece que la interpretacion de las leyes se da con la investigación y la explicacion del sentido de las mismas, por tal motivo, nosotros debemos de interpretar las diversas legislaciones y buscar el sentido y el valor de la norma para medir su alcance y precisar su eficiencia en cuanto a las relaciones juridicas. Como consecuencia de tal interpretación, se desprende la conceptualización y definición de una de las partes principales que intervienen, hablamos de los sujetos del Derecho. Los Sujetos del Derecho son todas aquellos entes capaces de tener facultades y deberes, es decir, es aquél ente capacitado por el Derecho para actuar como sujeto activo o pasivo en las relaciones de tipo juridico.

Debemos hacer mención que se establecen dos tipos de personas jurídicas

Las personas físicas (persona jurídica individual)

Las personas morales (personas jurídicas colectivas)

Por persona física se entiende al ser humano el hombre que adquiere derechos y obligaciones. La personalidad jurídica de todo individuo se inicia con el nacimiento, pero la ley prevé que desde el momento en que es concebido puede adquirir derechos con tal de que sea capaz de vivir, y por el lado contrario el fin de la personalidad jurídica de todo individuo se da con la muerte o en su caso con la ausencia como por ejemplo, cuando se formula la presunción de muerte o cuando ha desaparecido de su domicilio sin que se tengan noticias de él y se ignore si vive o ha muerto.

La personalidad jurídica de una persona física presenta ciertas cualidades o propiedades, las cuales a continuación definiremos. Es de vital importancia definir cada uno de estos atributos, pues de esta manera lograremos establecer los lineamientos precisos y delimitaremos las obligaciones y derechos que les conciernen, para con todas aquellas personas que llegasen a tener relaciones de tipo jurídico.

Toda persona física tiene cierta clase de atributos, que son

- **Capacidad** es la aptitud para ser titular de derechos o sujeto de obligaciones, se tiene la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas.

Existen dos tipos de capacidad, la primera de goce, la cual es un atributo esencial e imprescindible de toda persona, en otras palabras podemos decir que es la aptitud de todo ente para ser titular de derechos o sujeto de obligaciones, y la segunda, la

capacidad de ejercicio, que es la aptitud de la persona para hacer valer por sí misma sus derechos y cumplir con sus obligaciones. Cuando exista la capacidad de goce, debe de existir la capacidad de ejercicio, exceptuando a los menores de edad y para aquellos que sufren de perturbaciones mentales o carecen de inteligencia.

- **Nombre** : Vocablo o conjunto de vocablos que sirven para designar a una persona. El nombre patronímico o apellido ligado al nombre de pila que determina en cada individuo su identificación personal.
- **Domicilio** : se define como el lugar donde una persona se establece con el ánimo de residir, o bien, el lugar del centro principal de sus negocios, el domicilio legal de una persona es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente. En el aspecto fiscal, podemos mencionar que el Código Fiscal de la Federación establece por domicilio fiscal, en el caso de las personas físicas dedicadas a la prestación de servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
- **Estado Civil** : el estado civil o político de una persona es la situación jurídica concreta que guarda en relación con la familia, el estado o la nación. Es un conjunto de cualidades que la ley toma en consideración para atribuirle efectos jurídicos.
- **Patrimonio** : Se define como el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas valorables en dinero, como atributo es una facultad o derecho inherente a toda persona para poseerlo.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por nuestra Carta Magna, todo individuo podrá dedicarse a la profesión u oficio que más le agrade, y por tal motivo, puede llegar a desempeñarse prestando sus servicios personales de forma subordinada (empleado y/o trabajador) o en otro caso, con la prestación de servicios personales independientes . Pero además de todo, el servicio puede tener la característica de ser profesional y que podemos definir como aquellos servicios por virtud de los cuales el profesionalista, mediante una remuneración que recibe el nombre de Honorarios, se obliga hacia el cliente a desempeñar un trabajo que requiere una preparación técnica o artística y a veces el título profesional para desempeñarlo.

1.3 ASPECTOS FISCALES DEL CONTRIBUYENTE

Como hemos mencionado, las personas físicas tienen la obligación de contribuir para el gasto público, de ahí que debe de cumplir con determinadas obligaciones establecidas en las diversas legislaciones fiscales, siempre que se coloque en el supuesto por ellas establecido

Ahora bien, la obligación ha sido definida en términos generales y dentro de la rama del Derecho Civil como el "vínculo legal o contractual, que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa", cuyos elementos que la constituyen son uno o más sujetos activos que tienen el carácter de acreedores, uno o más sujetos pasivos que en este caso son deudores, y un objeto base de la obligación que consiste en un dar, en un hacer o no hacer, asimismo, se considera como la "necesidad jurídica que tiene una persona de cumplir una prestación de diverso contenido, o como la conducta debida en virtud de la sujeción de una persona a un mandato legal"

Lo anterior, si lo ubicamos dentro del contexto fiscal, hablamos ya en concreto de la obligación fiscal, y podemos afirmar que la esencia y contenido de esta no puede ser diferente de la obligación en general, por lo que podemos definir que la obligación fiscal es "la conducta consistente en un dar, en un hacer o no hacer y en un tolerar, que un sujeto debe realizar o cumplir por haber realizado el supuesto establecido en la norma tributaria", o sea, si el sujeto se ubica dentro del supuesto legal establecido por una norma tributaria, tendrá como consecuencia una obligación fiscal

Las características más relevantes de la Obligación Fiscal son .

- Se regula conforme a normas de Derecho Público,
- La obligación tributaria tiene su fuente sólo en ley
- En la obligación fiscal, el acreedor o sujeto activo siempre es el Estado
- En el Derecho fiscal la calidad de sujeto pasivo o deudor de la obligación fiscal sólo la tienen las personas físicas o morales
- En la obligación fiscal el objeto es único y consiste siempre en un dar, es decir, en un aportar , entregar o como lo establece el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, contribuir al gasto público
- La obligación fiscal únicamente queda satisfecha en efectivo y excepcionalmente en especie
- La finalidad que tiene la obligación fiscal, es en esencia, recaudar cantidades necesarias para sufragar los gastos públicos
- La obligación fiscal sólo surge con la realización del hecho o actos jurídicos imputables al sujeto pasivo directo
- La obligación fiscal responsabiliza al tercero que interviene en la realización del hecho imponible, ya sea como representante o como mandatario del sujeto pasivo directo

Ahora bien, el Derecho fiscal regula no únicamente la obligación del contribuyente consistente en el deber de entregar una cantidad de dinero al Estado en virtud de haberse causado un tributo, sino que prevé además, otro tipo de obligaciones a cargo tanto del propio contribuyente como de terceras personas .

Cuando hacemos referencia a la actitud o conducta de la obligación que tenga por objeto un hacer, puede consistir por ejemplo en la obligación del contribuyente de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos, llevar la contabilidad, etcetera . por el contrario cuando tenga por objeto la obligación de un no hacer se entenderá realizar actos como los de no introducir al país mercancía extranjera por sitios no autorizados, no adquirir mercancía por la que no se acreditó su legal estancia en territorio nacional . Por último, cuando la obligación tenga por objeto un tolerar, se estará obligado a admitir inspecciones o visitas personales y domiciliarias que realicen las autoridades fiscales.

Es importante mencionar que en cuanto a los impuestos, el nacimiento de la obligación fiscal se efectúa cuando se realizan los hechos generadores previstos en la ley que se encuentran bajo la forma de hipótesis de incidencia, por ejemplo, la obligación de pagar el Impuesto Sobre la Renta nace en el momento en que una persona física o moral obtiene ingresos por el desarrollo de actividades empresariales, agrícolas, ganaderas, comerciales, industriales o de pesca, en la prestación de servicios personales independientes y subordinados .

Considerándose lo anterior, podemos decir que el carácter obligatorio para el pago de los impuestos, radica principalmente en este momento, es decir, en el momento en que la conducta del contribuyente encuadre con lo dispuesto por algún precepto legal nacerá para éste como consecuencia la obligación fiscal y el deber de cumplir oportunamente con ella.

Decimos que el nacimiento de la obligación fiscal se da cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales y para determinar el

monto de los créditos fiscales derivados de la misma, es necesario aplicar los métodos y mecanismos establecidos por la ley, es decir, la cuantificación del crédito fiscal implica que las bases sobre las cuales se trabajen, deberán estar incorporadas en ley, ya que toda ley tributaria debe consignar el método o sistema conforme al cual se determine el crédito a pagar por parte del contribuyente.

En nuestra legislación fiscal mexicana, la regla general es que toca al contribuyente la aplicación del método, y por consiguiente, la determinación de los créditos fiscales a su cargo, establecido en el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación.

Y para la época de pago del crédito fiscal es el plazo que establece la ley para que se satisfaga la obligación y su extinción se da cuando el contribuyente cumple con la misma y satisface la prestación tributaria o cuando la ley extingue o autoriza declarar extinguida la obligación, ya sea con el pago, la prescripción, la compensación, la condonación y la cancelación, donde el pago es el modo por excelencia para la extinción de la obligación fiscal.

Origen de la Regulación Fiscal de las Personas Físicas en los Estados Unidos Mexicanos

Todo aquel que ejecuta o presta servicios y que aparte requieren de cierta destreza, contrae una obligación de naturaleza profesional

Existen diferencias muy marcadas respecto de aquellos que prestan sus servicios independientes y que actúan de una forma profesional, esta clase de obligación profesional es una fuente de prestigio para aquellos en quienes recae, obligando de esta manera a que el prestador del servicio lo haga con calidad y utilidad que no quepa duda, por tal motivo la calidad de los servicios profesionales prestados solo la pueden mantener el profesional mismo: no su cliente.

Siempre que se den cualquier clase de servicios profesionales, surgen ciertas normas de calidad, pues considerando que existen diversos grupos de profesionales, y cada miembro de un grupo puede fijar las normas propias de su grupo, o bien, por el contrario puede no tener ninguna. La calidad, no la podemos tocar pero representa un factor de primordial importancia para el prestigio de la persona prestadora del servicio.

Ahora bien, como resultado de la prestación de servicios por una persona física, se origina la obligación por parte de quien los recibe de realizar el pago correspondiente por los mismos, pero debemos considerar que dichos ingresos que percibe la persona física están gravados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

A continuación resumiremos algunos datos cronológicos que mencionan la gravación de los ingresos que perciben las personas físicas, y que, de alguna manera, nos llevan hasta inicios de la Conquista Española a las Culturas Prehispánicas

Uno de los factores primordiales que de alguna manera ayudo a la conquista de México, aparte del odio suscitado con las guerras de conquista de los mexicanos, fue lo oneroso de los tributos. Al haber conquistado a las culturas prehispánicas, los españoles hacían la distribución de los indios entre los colonos a lo cual se denominó repartimiento, en estas condiciones se establecen las disposiciones sobre los encomenderos, y se establecen en la Hacienda del Virreinato, las ramas de ingresos que aportaban sus impuestos :

1. Comunes. Servían para cubrir los gastos del virreinato
2. Remisibles. Sus productos líquidos se remitían a la metrópoli
3. Particulares. Estaban destinados a objetos especiales
4. Ajenas. No pertenecían al erario. El gobierno sólo estaba encargado de cuidar que fueran administradas, estableciendo para tal efecto las siguientes categorías :
 - a. impuesto sobre comercio externo
 - b. impuesto al comercio interior
 - c. impuesto sobre agricultura y ganadería
 - d. impuesto sobre sueldos
 - e. impuesto por actas, documentos y contratos
 - f. impuesto por juegos y espectáculos públicos
 - g. impuesto por aprovechamientos
 - h. impuesto sobre bienes ajenos (bienes de difunto)

Con tal clasificación podemos observar que los impuestos ya desde estas fechas tenían una estructura definida y que en ese momento eran acordes con las necesidades de la Hacienda Pública.

Para el año de 1821 se realiza una modificación importante, ya que la alcabala baja de un 16% a un 6%

En los años de 1832 a 1835, se establecen decretos específicos sobre los conceptos gravados por la Hacienda Pública.

Se establece una contribución mensual de dos reales por cada puerta, ventana y balcón de los edificios de México.

1. Se deroga el impuesto de patentes sobre carruajes
2. Se establece una contribución municipal por cada tercio de importación marítima, a razón de un real.
3. Se establece un arbitrio extraordinario que pesa sobre propiedades urbanas y rústicas, así como sobre profesiones y oficios.

Las contribuciones que se aplicaban al fondo municipal fueron las siguientes :

Expendio de pulque

Panaderías

Expendio de carnes

Fábrica de cervezas

Diversiones Públicas

Pensiones de coches

Además, se impone por una sola vez, una contribución del uno por ciento, sobre todo capital, mueble o inmueble de mil pesos en adelante, empleado o que se pudiera emplear en alguna industria, incluyendo las profesiones, oficios o ejercicios lucrativos cuyas ganancias mensuales se considerasen del 0.5% al capital anual afecto al impuesto que gravaba los ingresos.

Posteriormente, en el año de 1917 se deroga el decreto que establece que el impuesto federal del timbre quedaba incluido en las cuentas del impuesto predial y sobre diversiones que se causaran en el Distrito Federal.

En el año de 1920 se reforma y adiciona la Ley de Hacienda para el Distrito Federal, estableciéndose que las contribuciones que se causan son, entre otras :

Se reforma la tarifa del impuesto a las diversiones y los espectáculos, estableciéndose en forma de un 2 a un 50% sobre el valor de cada boleto, a excepción de los bailes públicos, cafés cantantes, títeres y volantines a quienes se les fija una cuota de patente.

La primera transformación radical en el aspecto fiscal en México, se da en el periodo revolucionario, con el impuesto del Centenario de 1921, que inició la implantación del Impuesto sobre la Renta en el país.

El objetivo principal de la Ley del Centenario de 1921, fue el de fomentar la construcción de barcos, ya que sus rendimientos se iban a destinar a la formación de una flota mercante y de guerra, éste impuesto gravó :

- Ingresos provenientes del comercio, industria y ganadería
- Ingresos del ejercicio de una profesión liberal, literaria y artística
- Trabajo a sueldo y salario
- Colocación de dinero o valores a crédito o participación de dividendos de las empresas.

Se pagaba con estampillas con la Leyenda de Centenario.

Y así, llegamos al año de 1924, donde se marca el inicio del sistema cédular o analítico que nació en el país durante aproximadamente 40 años, teniendo como objetivo gravar : Ingresos de personas físicas con motivo de trabajo mediante percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos, y todas las utilidades que obtuvieran las sociedades y empresas mercantiles.

La Ley del año de 1925, es la que por primera vez se denominó Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual tenía el siguiente contenido establecido en siete cédulas:

- comercio
- industria
- agricultura
- imposición de capitales
- explotación del subsuelo
- sueldo
- honorarios

Durante los años que estuvo vigente esta ley, sufrió vanas modificaciones y reforma para poder estar acorde con el crecimiento económico de México. En la Ley del Impuesto Sobre la Renta del año de 1941, las cédulas se reducen de siete a cinco, pero básicamente sigue la misma técnica contable y fiscal.

En la Ley del impuesto sobre la Renta, que se remonta al año de 1964, encontramos las modificaciones de mayores alcances que se han hecho a la citada ley, desde su introducción en el año de 1925

La inflación, situación que ya se venía arrastrando de años atrás, marca las bases que habrían de considerarse para la reforma fiscal, ya que esta situación estaba provocando distorsiones fiscales sobre las empresas, por lo que debido a esta situación, en México se adoptaron a partir de 1979, medidas que atenuaran los efectos negativos de la inflación.

Nuevamente, en el año de 1981 entró en vigor una nueva versión de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual fue publicada el 31 de diciembre de 1980 y que sustituye totalmente a la Ley de 1964, a partir del año de 1981 se empezaron a emitir disposiciones de vigencia anual.

A través de la estructura que representa la nueva Ley, se encuentran gravados todos los ingresos que perciban las personas físicas, sociedades mercantiles, instituciones de crédito, entre otros.

En el año de 1986 se establece un cambio estructural tendiente a reconocer el efecto inflacionario en forma total en la base gravable del impuesto y a recuperar la capacidad de recaudación por parte del Gobierno Federal

Posteriormente, con las reformas fiscales para el año de 1992, el Gobierno Federal pretende alcanzar los siguientes objetivos

- Reducir la inflación para que fuera de un dígito
- Incrementar el ahorro interno y externo
- Financiar inversión y gasto social
- Tener un gasto sano y sostenido
- Lograr un sistema fiscal justo, eficiente y equitativo

Como observamos, el término de Honorarios aparece propiamente hasta la ley que surgió a partir del año de 1924, pues en la misma se marca el inicio del sistema cédular o analítico que de alguna manera introduce el término de honorarios, al implantarse esta ley, se desplaza la Ley Federal del Timbre, en lo referente a la renta personal, pero la gravación de los ingresos que de alguna manera se generaran por la presentación de espectáculos públicos se encuentra desde inicios de la Conquista Española, así pues de esa manera podemos apreciar que la actuación y las demás actividades relacionadas con los espectáculos públicos están contempladas por las autoridades hacendadas de cada tiempo, como fuentes de ingreso provechosas .

1.4 CONCEPTO Y CLASIFICACION DE HONORARIOS

DEFINICION

En términos generales, podemos decir que se entiende por honorarios a la " remuneración que se cobra o que se paga, en compensación de uno o vanos servicios profesionales ".

Para comprender mejor el concepto de honorarios, a continuación se listaran algunos de los elementos más importantes a considerar para lograr un mejor entendimiento y comprensión del término :

- es una forma de percepción de ingresos claramente definida y establecida
- derivan de la prestación de uno o vanos servicios profesionales, o bien la realización de algún oficio.

Como vemos, derivado de la prestación de un servicio personal independiente surge la obligación por parte de quien los recibe de pagar un importe determinado como contraprestación del mismo, así como el derecho para quien lo presta de poder exigir el pago por los mismos.

Para que una persona física pueda fijar el importe justo y equitativo, por concepto de sus honorarios, debe de considerar algunos aspectos de vital importancia, pues estos son determinantes para el monto de los mismos:

- ◆ Tiempo dedicado al trabajo
- ◆ Valor de los servicios para el cliente

- Dificultad para el trabajo
- Experiencia y habilidad de la persona que presta el servicio
- Consideraciones especiales para algunos clientes
- Población y características de la comunidad donde se presta el servicio
- Relación del trabajo con el uso de personal
- Gastos indirectos extraordinarios

De esta manera, sabemos que para poder determinar el valor razonable de los servicios profesionales prestados debe de considerarse el tiempo empleado en su desempeño, pues este es un factor de vital importancia ya que el tiempo es un elemento computable y que generalmente es el que controla el monto de los honorarios, pero de igual manera tendrá que considerarse que si se designa personal para el desarrollo del trabajo, pues esto repercute de igual forma, considerando que el fin que persigue el cliente y el grado de éxito obtenido, tienen especial significación cuando se logran obtener los objetivos establecidos inicialmente cuando se procedió a la contratación de los servicios profesionales.

Se llegan a justificar de alguna manera Honorarios más elevados cuando, por ejemplo, el trabajo requiere de mucho más cuidados y llega a representar problemas y situaciones mucho más difíciles de lo previsto, debiendo por tal manera, de tener atención especial y tal vez hasta más personalizada.

Cuando se dá la prestación de servicios, el profesionista que los presta hacia el cliente, puede fijar de común acuerdo la retribución debida por ellos, si llegado el caso, durante

la prestación de los servicios no existió un convenio, los honorarios se regularán atendiendo conjuntamente a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaron, o a la reputación profesional que tenga adquiera quien prestó el servicio

Ahora bien, en base al continuo trato con determinados clientes, se puede llegar a lo que generalmente llamamos privilegios, pues a éstos, se les llegan a tener consideraciones especiales, pero habrá de hacerles hincapié de la existencia de tales circunstancias para que tomen conciencia de que, en el futuro se le cobrarán los honorarios normales por todos aquellos servicios que requiera

Cuando hacemos referencia al tipo de comunidad, es con el fin de hacer notar que la población de cualquier comunidad influye sobre el monto de los honorarios, pues depende del nivel o de la zona económica, ya que unos honorarios bajos son apropiados en una población pequeña.

El punto final de todo este análisis en relación con la determinación de los honorarios es que para elaborar el presupuesto de los mismos, hay que considerar aquellos gastos que son indirectos y que influyen de manera importante, y por tal manera llegan a representar un monto importante

Clasificación de los Honorarios

Los Honorarios pueden clasificarse de la siguiente manera :

1 Honorarios por trabajos específicos :

- por día
- fijos
- contingentes

2. Honorarios por contratos a base de Iguala

Honorarios por trabajos específicos .

Cuando hablamos de honorarios por día, nos referimos a aquellos donde se toma como base el tiempo que realmente se dedica al trabajo. La tasa diaria o por hora varía de acuerdo con la categoría del personal empleado. La objeción principal contra el cobro de honorarios a base de cuota diaria consiste en que se da demasiada importancia en el tiempo empleado en el desarrollo del trabajo, haciendo a un lado la naturaleza, calidad y valor del mismo. De esta manera se considera inapropiado el valor de los honorarios cuando estos dependen en especial de su naturaleza y calidad, pues el tiempo utilizado no refleja en realidad la totalidad y certeza el servicio prestado, ya que muchas veces el valor de los servicios puede ser mayor o menor que la base determinada a base del tiempo empleado.

Los Honorarios fijos, son aquellos que se cobran por un trabajo completo, lo que hace la diferencia de los Honorarios por día o por hora, de esta manera el cliente sabe con anticipación el costo del trabajo y puede relacionarlo más directamente con la calidad de los servicios que con el tiempo empleado, pero por el contrario, si no se calculan bien los costos, no se toman en consideración hechos que pueden presentarse en el desarrollo del servicio, se pueden sufrir pérdidas. También cabe mencionar que el cliente puede cotizar los honorarios fijos para conseguir servicios a menor precio.

Los Honorarios Contingentes son aquellos que se pagan únicamente cuando ocurra un acontecimiento del cual no se tenía la plena certeza de que ocurriría, se determinan ya sea por una cantidad fija o por un tanto por ciento sobre las cantidades que el cliente espere recibir, como resultado del servicio prestado.

Honorarios por Contratos a Base de Igualdad

Este tipo de honorarios se dan cuando se paga por todos los servicios, sin importar la naturaleza de estos, o por servicios específicos prestados durante un tiempo o período determinado.

La principal desventaja consiste en que se puede dar el caso de que se presten más servicios de los previstos al fijar la cuota de los honorarios.

Algunos elementos trascendentales de los Honorarios son:

- cotizaciones en competencia
- participación de honorarios y comisiones
- honorarios por servicios a instituciones filantrópicas

- relaciones con clientes respecto a honorarios
- facturación de honorarios
- quejas
- cobros

CAPITULO DOS

TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE

2.1 REGULACION FISCAL

2.1.1 PERSONAS FISICAS SUJETAS AL REGIMEN DE HONORARIOS

Las personas físicas que prestan un servicio personal independiente, obtienen ingresos por concepto de honorarios y están obligados a pagar el impuesto sobre la renta y al valor agregado, no siendo contribuyentes del Impuesto al Activo

Entre otros, se considera que prestan un servicio personal independiente los profesionistas, técnicos, deportistas, toreros, artistas cinematográficos, de radiodifusión, teatro y de variedades, los que enajenen obras de arte hechas por ellos, los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras, los agentes de instituciones de crédito, seguros y fianzas o valores, los promotores de valores, así como quienes exploten una patente aduanal.

Quiénes tengan trabajadores a su servicio, cubrirán además los siguientes impuestos devueltos de las relaciones empleado-patrón, como son las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los

Trabajadores (SAR), y efectuarán la retención y entero correspondiente del Impuesto sobre la Renta a cargo de sus empleados.

Régimen aplicable en la Ley del Impuesto sobre la Renta

Los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente están regulados por el Título IV, Capítulo II, por los artículos 84 a 88-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los artículos 95 a 105 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, y las Reglas 196 a 207 y 217 a 221 de la Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto los relacionados con el comercio exterior

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, los pagos que recibe la persona física que al prestar sus servicios no se encuentra sujeta a una relación laboral.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la renta, están obligadas a cubrir este gravámen las personas físicas residentes en México que perciban ingresos en efectivo, bienes, crédito, servicios o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país por los ingresos atribuibles a la prestación de servicios personales independientes

El impuesto se calculará por ejercicios, los cuales coinciden con el año de calendario, y los ingresos en crédito que tuviesen en el ejercicio, sólo se declararán hasta el año de

calendario en que sean cobrados. Están obligados al pago del impuesto las personas físicas residentes en el país o residentes en el extranjero, con base fija en el país.

Los ingresos que quedan gravados dentro del capítulo de honorarios son:

- Las remuneraciones que se reciban por la prestación de un servicio personal independiente, que no estén considerados como sueldo
- Las que enajenen obras de arte elaboradas por ellos
- Agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, promotores de valores
- Ingresos por la explotación de una patente aduanal (agentes aduanales)
- Las personas que obtengan ingresos por derechos de autor diferentes a los señalados en el artículo 77 fracción XXX

Régimen aplicable en la Ley del Impuesto al Valor Agregado

A continuación definiremos el concepto de Prestación de Servicios Independientes de acuerdo con lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Para los efectos de dicha Ley consideraremos prestación de servicios independientes:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- El transporte de personas o bienes.

- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la comeduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado como enajenación o uso o goce temporal de bienes

Se exceptúa como prestación de servicios personales independientes a los que se realizan de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos asimilados a sueldos y salarios, de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Igualmente, se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de actividades que señalamos anteriormente y que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Equiparado a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la prestación de servicios independientes se tendrá la obligación de pagar el impuesto al valor agregado en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas.

Para el cálculo del impuesto se considerará como base, el valor total de la contraprestación pactada, es decir, el total de los honorarios cobrados, así como las

cantidades que además se carguen o se cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera Título de Médico conforme a las Leyes, estarán exentos del pago del impuesto, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles

Para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando el servicio se presta total o parcialmente por un residente en el país.

Para el pago del impuesto, los contribuyentes podrán acreditar un monto equivalente al I.V.A. que les haya sido trasladado, cumpliendo con los siguientes requisitos :

- Que las erogaciones sean deducibles para efectos del I.S.R. ,
- Que haya sido trasladado en forma expresa y por separado en los comprobantes,
- Que tratándose de honorarios, rentas y pagos a contribuyentes del Régimen Simplificado, hayan sido efectivamente pagados.

Los pagos provisionales de impuesto se efectuarán en las mismas fechas y por los mismos periodos que las establecidas en la Ley del I.S.R., es decir, se efectuarán en forma trimestral.

Cuando en la declaración de pago provisional o del ejercicio resulte saldo a favor, se podrá acreditar en los pagos posteriores hasta agotarlo o solicitar su devolución. En el caso de la prestación de servicios personales independientes se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas.

2.1.2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Las obligaciones establecidas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta son las que a continuación se mencionan:

- I. Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación
- III. Expedir comprobantes con requisitos fiscales por los honorarios obtenidos
- IV. Presentar declaraciones de pagos provisionales trimestrales
- V. Presentar declaración anual de acuerdo a lo establecido por la LISR

Ahora bien, para llevar a cabo el primer punto, será necesario explicar el procedimiento adecuado que deben realizar los contribuyentes personas físicas, y que representan los trámites previos al inicio de sus actividades, los cuales son:

A. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

Esta se efectuará dentro del mes siguiente al día en que se inicie la prestación del servicio personal independiente de que se trate o en que se abra una oficina o un despacho al público.

La solicitud de inscripción se hará mediante la forma oficial R-1 "Formulario de Registro", el cual deberá llenarse en original y copia con los datos de identificación y obligaciones fiscales que el mismo requiere.

El formulario se depositará en el buzón fiscal de los módulos de recepción de trámites fiscales de la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. En dichos módulos se encontrarán sobres, directorio de trámites, libro de consulta, mapa de circunscripción territorial e instructivos para cada trámite

En un sobre de los que se encontrará en los módulos de recepción de trámites se deberá introducir el original de la forma R-1 y una copia certificada del acta de nacimiento, en el anverso del sobre se anotarán los datos de identificación del contribuyente y en el reverso se señalará con una "X" los documentos que contiene

El contribuyente tendrá que ir a recoger dentro de los cinco días siguientes al trámite de alta, su cédula de identificación fiscal, la cual es la constancia de su Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, cuando cambie alguno de los datos señalados originalmente en el registro o ya no exista la obligación de presentar declaraciones periódicas, el contribuyente dará aviso mediante el mismo formato, utilizando un juego por cada tipo de movimiento, excepto para el caso de aumento o disminución de obligaciones que podrán darse simultáneamente

Los avisos o cambios en el Registro Federal de Contribuyentes son:

- Cambios de domicilio fiscal
- Aumento o disminución de obligaciones fiscales
- Suspensión de actividades
- Reanudación de actividades

- **Apertura o cierre de establecimientos o locales**
- **Inicio de liquidación o apertura de sucesión**

El aviso de cambio de domicilio fiscal se deberá presentar en el módulo de recepción de trámites de la Administración Local de Recaudación que corresponda a su nuevo domicilio fiscal. Cuando se cambie la ubicación de un establecimiento o local se deberá presentar un aviso de cierre y otro de apertura en el que se anotará la nueva ubicación.

B Inscripción al Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores

Quienes tengan trabajadores a su cargo deberán solicitar la inscripción de los mismos, cuando los empleadores presenten en las instituciones de crédito autorizadas la solicitud de inscripción para el Sistema de Ahorro para el Retiro por medio de los formularios de dicho sistema, los trabajadores se considerarán también inscritos para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

La solicitud de inscripción al SAR debe presentarse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de apertura de la cuenta al sistema de ahorro para el retiro del trabajador, lo anterior no se aplica a los trabajadores que ya estén dados de alta al sistema.

Los bancos autorizados no están obligados a recibir la citada solicitud de inscripción cuando no estén correctamente requisitados los datos correspondientes al nombre, apellidos y fecha de nacimiento de cada trabajador.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público generará la clave del Registro Federal de Contribuyentes que corresponda, cuando reciba de los bancos la información de la inscripción de los trabajadores en el Sistema de Ahorro para el Retiro y la entregará al banco correspondiente, así mismo enviará las constancias del Registro Federal de Contribuyentes de los trabajadores a los empleadores.

Los bancos informarán a los empleadores la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los trabajadores, misma que los empleadores deben utilizar en todos los casos, inclusive en los formularios utilizados para las aportaciones al SAR. Esta clave les será comunicada a los trabajadores a través del empleador, mediante la constancia respectiva.

C. Inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social

En términos generales, deben de estar inscritas en el régimen obligatorio del Seguro Social las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, sea cual fuere la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón.

La ley del Seguro Social establece la obligación que tienen los patrones de registrarse e inscribir a sus trabajadores, además de comunicar altas, bajas, modificaciones de salarios y demás datos que la Ley de la materia y su Reglamento, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que los trabajadores inicien su labor.

Además, los patrones están obligados a determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social, no obstante lo anterior, en apoyo a los patrones y con el objeto de que cumplan con la obligación de autodeterminar sus cuotas, el instituto podrá continuar emitiendo las liquidaciones para los patrones que tengan a su servicio cincuenta o menos trabajadores.

El importe de las cuotas obrero-patronales se determina aplicando los porcentajes que la ley establece para cada ramo de seguro, al salario base de cotización de los trabajadores.

El salario base de cotización, según lo establece el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Finalmente, es necesario mencionar, que la ley establece que los conceptos que entran en la base para determinar el salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

D. Inscripción ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

El artículo 123 apartado A, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las empresas están obligadas a proporcionar a los

trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas , dicha obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, con el fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito barato y suficiente

La ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) señala como obligaciones de los patrones .

- Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto
- Dar los avisos de altas y bajas de trabajadores, modificaciones de salanos y demás datos necesanos al Instituto
- Efectuar las aportaciones al Instituto en los términos de la Ley Federal del Trabajo, la ley del Infonavit y de su Reglamento
- Hacer los descuentos a los trabajadores para cubrir los préstamos que el Instituto les haya otorgado para la adquisición, construcción, reparación y mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, así como el enterar el impuesto por dichos conceptos

Las aportaciones importarán un 5% de los salarios integrados que paguen las empresas, las aportaciones deben ser enteradas por bimestres vencidos a mas tardar los dias 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. Por otra parte hay que mencionar, que la ley establece un limite máximo para el pago de las aportaciones equivalente a 10 veces el salano mínimo general de la zona de que se trate.

El pago de las aportaciones deberá efectuarse ante las instituciones de crédito que elija el patrón, utilizando para tal efecto los formularios oficiales SAR-01 y SAR-02.

E. Retenciones de Impuesto sobre la Renta sobre sueldos y salarios

Cuando se contraten trabajadores a su servicio deben de cerciorarse de que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes a fin de que el trabajador les proporcione su clave de registro o solicitar a éstos los datos necesarios para inscribirlos. Deben efectuar retenciones mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de los trabajadores, debiendo realizar los enteros en forma trimestral junto con sus declaraciones de pagos provisionales.

Además, calcularán el impuesto anual de cada una de las personas que les hubieran prestados sus servicios, y proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate utilizando la forma No. 37 "Constancia de Percepciones y Retenciones para efectos del Impuesto sobre la Renta" y que se presentan por duplicado.

Cuando el trabajador tome la decisión de retirarse, se le entregará la constancia dentro del mes siguiente al de su separación, y se debe de solicitar la constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas, del año de que se trate a las personas que contrate para prestar servicios subordinados, ésta constancia se debe solicitar a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicia la prestación del servicio.

Otra obligación derivada de las relaciones obrero-patronales, es el que en el mes de febrero del año de que se trate, el patrón presente declaración en la que informarán a las autoridades sobre el nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y, en su caso, el impuesto anual de cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior. No se efectuará retención a quienes perciban únicamente el salario mínimo general

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tarifa del artículo 80 de la LISR, que corresponda al mes de que se trate, contra el impuesto que resulte a cargo del trabajador, quien haga la retención deberá aplicar un subsidio, considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa del artículo 80, a los que aplicará la tarifa del artículo 80-A de la LISR.

Contra el impuesto a cargo se acreditará el importe correspondiente al Crédito al Salario de los trabajadores, el cual es publicado de igual manera por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

F. Expedición de Comprobantes Fiscales

Dentro de la gran lista de obligaciones fiscales que tienen las personas que perciben ingresos por honorarios, se encuentra la relativa a la expedición de los comprobantes por los ingresos que obtienen, y que deben de cumplir con los siguientes requisitos fiscales para su deducibilidad :

Los recibos podrán llevarse en talonario o en original y copia , debiendo estar empastados, foliados, y se conservarán la copia o el talón con un extracto de los datos.

Por otra parte, el Código Fiscal de la Federación señala que los comprobantes deben de ser impresos en talleres autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cumplir con los siguientes requisitos

- Contener impreso :
 - nombre
 - domicilio
 - clave del registro federal de contribuyentes
 - número consecutivo de folio

- Además mencionar :
 - lugar y fecha de expedición
 - clave del registro federal de contribuyentes de la persona a quien se expide
 - descripción del servicio
 - valor unitario y total en número y letra
 - impuestos trasladados

- Y adicionalmente los recibos deben contener :
 - número de registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (si se cuenta con él)
 - estar firmados

Cuando se expida un comprobante el contribuyente debe verificar que el nombre, denominación o razón social del cliente coincida con la señalada en la cédula fiscal de identificación fiscal, pero se pueden dar los casos que no es posible que el cliente muestre su cédula por no contar con ella, pero si requieren el comprobante para poderlo deducir, éste es el caso de pago de honorarios por servicios médicos, dentales y los gastos hospitalarios y de funeral que son considerados como deducciones personales y que se aplican en la declaración anual, incluso por aquellas personas que no cuentan con la cédula de identificación fiscal (por ejemplo los empleados y/o trabajadores bajo el régimen de sueldos y salarios)

Además los comprobantes deberán llevar impresos los siguientes requisitos .

1. Cédula del registro federal de contribuyentes reproducida en 2.75 cm por 5 cm
2. La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales ", con letra no menor de tres puntos
3. Los datos de identificación del impresor, y la fecha en que salió publicado en el Diario Oficial de la Federación, su nombre, denominación o razón social, como impresor autorizado con letra no menor de tres puntos.

Quienes obtienen ingresos por honorarios tienen la obligación de utilizar sus recibos de honorarios impresos en establecimientos autorizados a partir del mes de enero de 1994.

A partir de ésta fecha, el contribuyente deberá destruir los comprobantes que no cumplan con los requisitos de impresión en establecimientos autorizados, debiendo

conservar el comprobante siguiente al último folio utilizado de cada una de las series de que se trate, el cual deberá de contener la leyenda "CANCELADO"

Cuando la persona expida un comprobante fiscal, sin que para ello requieran se les exhiba el documento con el que se acredite la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a quién se le va a expedir el comprobante, siempre que se dé cualquiera de los siguientes supuestos

1. Se efectúe el pago con cheque nominativo de la cuenta de la persona a cuyo favor se expida el comprobante, para abono en cuenta de la persona que lo extienda y se encuentre impresa en el esqueleto del cheque la clave del registro federal de contribuyentes del librador, debiendo conservar copia fotostática del mismo.
2. Se efectúe el pago mediante tarjeta de crédito empresarial, siempre que el comprobante se expida a nombre de la empresa titular de la tarjeta y se asiente en el comprobante el número de la tarjeta.
3. Cuando se trate de donativos.
4. Se expida a nombre de alguna dependencia de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de la Federación, de las Entidades Federativas o de algún Municipio.
5. Se trate de servicios médicos y dentales, así como los prestados por hospitales, funerarias, laboratorios de análisis, y estudios clínicos, gabinetes de radiología, las

enajenaciones de aparatos e implantes ortopédicos y por los servicios y enajenaciones de lentes para corregir defectos oculares.

6. Cuando un comprobante se expida a favor de una persona cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, siempre que en el mismo se asiente dicho domicilio y no se cite clave alguna en el registro federal de contribuyentes correspondiente a la persona a cuyo favor se expida

La fracción V, mencionada anteriormente, se refiere específicamente a las deducciones personales y que trataremos en un punto más adelante

Donde imprimir los Comprobantes

Para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica la lista de impresores autorizados para imprimir comprobantes, la cual se encuentra por entidad federativa. Sin embargo, dicha lista sólo contiene el nombre, lo que en la práctica no nos ayuda para localizarlos y poder solicitar sus servicios. Es muy importante que el lugar a donde acudamos cuente con la autorización, pues de lo contrario nuestros comprobantes no serán válidos.

El impresor de nuestra elección nos solicitará la cédula de identificación fiscal y una solicitud firmada cada vez que se realice un pedido de impresión de comprobantes, en donde se indique el nombre y domicilio del contribuyente, así como la fecha de la solicitud y los números de folios que correspondan a los comprobantes a imprimir.

Además de lo anterior, cuando se trate de la primera solicitud, debe entregarse copia de la identificación del contribuyente

Lo anterior no significa que siempre tengamos que acudir al mismo impresor, pues quizá se desee cambiar a otro por mejorar la calidad del servicio, entre otras cuestiones. En tales casos, se presentará al nuevo impresor una constancia expedida por la persona que prestaba el servicio anteriormente, en la que se indique el número de folio de los comprobantes elaborados y el nuevo impresor pueda continuar con el orden progresivo de los comprobantes.

En sustitución de la constancia puede presentarse copia del último recibo del impresor anterior en donde se encuentren dichos datos.

Además de ser una obligación del prestador del servicio de expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales, es necesario que los expida correctamente, pues de otra manera sus clientes no podrán deducir el gasto efectuado. Recordemos que para que el comprobante sea deducible debe contener toda la información arriba señalada y además dentro de la lista de los requisitos de las deducciones tenemos las siguientes que se aplican a nuestro tema en cuestión:

- El pago por el servicio efectuado debe realizarse con cheque si la persona que paga el servicio percibió ingresos superiores a \$ 488,080.00 en el ejercicio inmediato anterior, y el pago del servicio exceda de un importe de \$ 2,969.00, el cheque debe

ser de la cuenta de quien efectúa el pago y que señale la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario "

- Que se traslade el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado, si los honorarios causan IVA, deberá señalarse en el recibo su importe para que pueda deducirse
- Los pagos por concepto de honorarios sólo serán deducibles cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Se puede dar el caso de que los honorarios no se paguen al momento de la presentación del recibo, sino en fecha posterior, si esto ocurre al final del ejercicio y no se paga dentro de este, la provisión contable de dichos honorarios no será deducible sino hasta el ejercicio en que realmente se paguen
- Para el prestador del servicio el ingreso será acumulable también hasta la fecha de pago
- Que se cumplan las obligaciones establecidas en materia de retención y entero de impuestos, en el caso de los honorarios, cuando quien los pague sea una persona moral a una persona física, tendrá la obligación de retener el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna. Dicho impuesto retenido se enterará junto con las retenciones por concepto de sueldos y salarios.

Al respecto debemos recordar que quien efectúa la retención debe proporcionar una constancia del impuesto retenido. Esta constancia es muy importante para el prestador del servicio, pues es la manera como acredita la retención que se efectuó, quién la realizó, el monto que importó y la fecha .

Los contribuyentes que omitan el cumplimiento de obligaciones fiscales cometen infracciones y, en consecuencia, se hacen acreedores a alguna multa, en materia de comprobantes se pueden cometer infracciones si:

- 1 No se expiden comprobantes fiscales cuando las disposiciones fiscales así lo establezcan
 - 2 Se expiden comprobante sin los requisitos que establecen las disposiciones fiscales
 - 3 Expedir comprobantes señalando un nombre distinto a quien use el servicio
- G Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo en su Capítulo XI establece las disposiciones aplicables a todos aquellos trabajadores Actores y a los músicos que actúen en Teatros, Cines, Centros Nocturnos o de Vanidades, Circos, Radio y Televisión, Salas de Doblaje y Grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se utilice.

Relaciones de Trabajo

Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para vanas temporadas o para la celebración de una o vanas funciones, representaciones o actuaciones. Como podemos apreciar, a pesar de que subsiste la materia del trabajo no se prorrogará la relación laboral, porque podría ser perjudicial tanto para la empresa como a los actores la repetición constante de sus actuaciones, salvo notorias excepciones.

Salario

La retribución económica podrá estipularse por unidad de tiempo, para una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones. No se viola el principio de igualdad de salario cuando se estipule la disposición de remuneración distinta para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones o de la de los trabajadores Actores o Músicos

Cuando los actores o músicos presten sus servicios fuera de la República, se observarán además las disposiciones siguientes.

Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes :

- o Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón
- o Si la relación del trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado
- o El tipo de servicio (s) que debe prestarse, el cual debe determinarse con la mayor precisión posible
- o El lugar o lugares donde deba prestarse el trabajo
- o La duración de la jornada
- o La forma y el monto del salario
- o El día y el lugar del pago del salario
- o La indicación de que el prestador del servicio será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa

- o Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convenga al patrón y al prestador del servicio
- o Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumpliendo las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador recibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos.
- o Deberá darse un anticipo del salario por tiempo contratado, de un veinticinco por ciento, por lo menos, y
- o Deberá garantizarse el pasaje de ida y de regreso
- o Cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores Actores y Músicos camennoos cómodos, higiénicos y seguros en el local donde se preste el servicio.

H. Tratamientos Fiscales Especiales

HONORARIOS ESPORADICOS

Existen casos en los que algunas personas obtienen en forma esporádica ingresos por honorarios, para tales casos deducirán en su declaración anual únicamente los gastos relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% sobre los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional

se realizará presentando la declaración correspondiente dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Este tipo de contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros de contabilidad, así como de presentar pagos por declaraciones provisionales.

Cuando se presenta la situación de que se presten servicios personales independientes no de manera habitual, es decir, en forma esporádica, la ley otorga ciertas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como el no llevar libros y registros, el no presentar pagos provisionales periódicamente, y tratándose de los recibos de honorarios, éstos contendrán todos los requisitos establecidos para el caso, pero podrán no cumplir con el requisito de estar impresos en establecimiento autorizado para tal efecto, el único requisito que deben de cumplir para que sean deducibles, es que el pago respectivo se realice mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario. Cabe recordar que no se considerarán esporádicos los ingresos de contribuyentes que dispongan de una base fija para prestar los servicios personales independientes.

INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS

La ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su artículo 78, los conceptos que se consideran como ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, que son: los salarios y demás prestaciones que denven de una relación laboral, incluyendo además otros conceptos, pero de igual forma establece que se asimilan a salarios los siguientes ingresos:

- I. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisionados y gerentes generales
- II. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario

Se entiende que una persona física presta sus servicios preponderantemente a un prestatario cuando:

- Los ingresos que hubiera percibido de ese prestatario en el año de calendario inmediato anterior representen más del 50% del total de sus ingresos obtenidos por concepto de honorarios,
- Los servicios siempre se lleven a cabo en las instalaciones del prestatario (Patrón)

Pero además de cumplir con los requisitos anteriores, antes de que se efectúe el primer pago por concepto de honorarios en el año de calendario de que se trate, los contribuyentes deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de él en el ejercicio inmediato anterior fueron mayores del 50% del total que percibieron en el año. Si llegado el caso, se omite la presentación de tal comunicado, el prestatario tendrá la obligación de efectuar las retenciones correspondientes.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales

independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Artículo 80 y 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Cuando los contribuyentes tengan ingresos en crédito, se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados

De tal forma, las personas que efectúen pagos por honorarios asimilados a salarios tienen la obligación de efectuar las retenciones y enteros mensuales de impuesto correspondiente, los cuales se considerarán como pagos provisionales a cuenta del impuesto anual

Para determinar el importe de la retención mensual, se aplicarán las tablas del Artículo 80 y 80-A de la LISR, junto con la tarifa correspondiente al crédito general trimestral o mensual, según sea el caso.

Honorarios a Consejos Directivos, de Vigilancia, Consultivos, o de otra índole.

Cuando se realicen pagos por concepto de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta no podrá ser inferior al 30% sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor en cuyo caso se aplicará las tablas y tarifas de los Artículos 80 y 80-A de la LISR.

Es requisito indispensable cuando se hacen pagos por concepto de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del Consejo Directivo, de Vigilancia, Consultivos o de cualquiera otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados, y además cumplan con los siguientes previstos.

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad

- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea mayor que el total de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente, y

- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio

Para las personas que perciban ingresos por honorarios asimilados a salarios, podrán inscribirse al registro federal de contribuyentes al presentar el Formulario No. 27 las personas morales que les efectuaron pagos por concepto de honorarios.

Con este tipo de ingresos, los contribuyentes estarán exentos de expedir comprobantes fiscales, además de estar exceptuados de la obligación de utilizar el código de barras, hasta que la propia autoridad fiscal se los proporcione.

En lo referente al Impuesto al Valor Agregado, se está obligado al pago cuando se realice la prestación del servicio independiente, porque el servicio que se presta de forma subordinada, mediante el pago de una remuneración, así como aquellos que se asimilen a sueldos y salarios estarán exentos del impuesto.

2.1.3. DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y LA DECLARACION ANUAL

Una obligación fiscal que se suma a las de las personas físicas que tributan bajo el régimen de honorarios, es que deberán presentar pagos provisionales trimestrales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta Anual por aquellos ingresos que efectivamente estén cobrados, y los cuales serán presentados a más tardar los días 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año, mediante declaración (Formato 1) que presentaran ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal efecto.

Determinación de los Pagos Provisionales

Para determinar el importe correspondiente a nuestro pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, debemos de aplicar el siguiente procedimiento :

A la diferencia resultante de disminuir a los ingresos del trimestre por los que se efectúa el pago el monto total de las deducciones autorizadas que correspondan al mismo período de pago; se le aplicarán las tarifas que para tal efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las tarifas aplicables a los ingresos por honorarios se determinarán tomando como base las correspondientes a los Artículos 80 y 80-A de la LISR, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija.

que resulten para cada uno de los meses del semestre, pues la SHyCP semestralmente realizará las operaciones aritméticas previstas para calcular la tarifa aplicable y hará su publicación en Diario Oficial de la Federación

De lo anterior se desprende la siguiente fórmula para el cálculo de los pagos provisionales :

Ingresos del trimestre efectivamente cobrados (artículo 84 LISR)

MENOS

Deducciones del trimestre autorizadas (artículo 85 LISR)

IGUAL

Ingresos Acumulables

POR

Tarifa elevada al trimestre (artículo 80 LISR)

IGUAL

Impuesto trimestral causado

MENOS

Subsidio trimestral (artículo 80-A LISR)

MENOS

Crédito General Trimestral

MENOS

Retenciones de personas morales

IGUAL

Impuesto a cargo o a favor.

A continuación mostraremos un Caso Practico en el que aplicaremos lo citado anteriormente :

Una persona física que se desempeña prestando sus servicios personales en forma independiente, obtuvo ingresos en el periodo comprendido de los meses de enero-marzo del año de 1995, y además efectuó erogaciones correspondientes al desempeño de su actividad, de acuerdo a lo siguiente :

<u>INGRESOS</u>	<u>MONTO</u>
ENERO	\$15,500 00
FEBRERO	\$17,200 00
MARZO	<u>\$10,000 00</u>
TOTALES	\$42,700 00
 <u>DEDUCCIONES</u>	
PAPELERIA	\$ 2,500 00
LUZ	\$ 700 00
TELEFONO	\$ 1,350 00
RENTA	<u>\$ 5,000 00</u>
TOTALES	\$ 9,550 00

Las Tarifas aplicables a retenciones que se efectúen en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 1995:

<u>Límite Inferior</u>	<u>Límite Superior</u>	<u>Cuota Fija</u>	<u>%S/Excedente del Límite Inferior</u>
0.01	390.66	0.00	3.00
390.67	3,315.63	11.73	10.00
3,315.64	5,826.9	304.20	17.00
5,826.91	6,773.55	731.13	25.00
6,773.56	8,109.75	967.77	32.00
8,109.76	16,356.24	1,395.36	33.00
16,356.25	25,799.69	4,116.69	34.00
25,779.70	En adelante	7,320.66	35.00

La Tabla correspondiente para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa correspondiente al Subsidio, es la siguiente .

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	%Subsidio S/ímpto. Marginal
0.01	390.68	0.00	3.00
390.67	3,315.63	5.85	10.00
3,315.64	5,826.9	152.10	17.00
5,826.91	6,773.55	365.55	25.00
6,773.56	8,109.75	483.90	32.00
8,109.76	16,356.24	697.68	33.00
16,356.25	25,799.69	1,786.20	34.00
25,799.70	32,712.42	2,747.40	30.00
32,712.43	39,254.88	3,232.68	20.00
39,254.89	en adelante	3,461.67	0.00

El Crédito General se aplica en los siguientes importes :

Crédito General Diano	\$ 1.53
Crédito General Mensual	\$ 46.66
Crédito General Trimestral	\$ 139.98
Crédito General Anual	\$ 559.92

A continuación, ubicaremos el total de Ingresos que se obtuvieron en el trimestre, como vemos el importe total ascendió a \$ 42,700.00, dicho importe se ubica en la Tarifa correspondiente al impuesto en el último rango, el cual abarca de \$25,779.70 en adelante. Definido el rango, procederemos a la aplicación de la tarifa.

Ingresos Totales	42,700.00
Menos:	
Deducciones	
Autorizadas	<u>9,550.00</u>
INGRESOS ACUMULABLES	33,150.00

Los Ingresos Acumulables son aquellos que utilizaremos para aplicar la tarifa correspondiente al impuesto .

	Ingresos	33,150 00
Menos :	Limite Inferior	<u>25,779 70</u>
	Excedente s/Lim Inferior	7,370 30
	% s/Excedente del Lim. Inferior	<u>35%</u>
	Impuesto Marginal	2,579 80
Más		
	Cuota Fija	<u>7,320 66</u>
	Impuesto a Cargo	9,900 26

Ahora la aplicación de la tabla correspondiente al subsidio .

	Ingresos	33,150.00
Menos :	Limite Inferior	<u>32,712.43</u>
		437.57
	% de subsidio sobre Excedente Lim Inferior	<u>35%</u>
	Impuesto Marginal	153 15
	% de subsidio sobre Impuesto Marginal	<u>20%</u>
		30.63
Más		
	Cuota Fija	<u>3,232 68</u>
	Subsidio Total	3,263.31

Resumiendo la información :

Impuesto a Cargo	\$ 9,900.26
Menos	
Subsidio Total	\$ 3,263.31
Menos	
Crédito General Trimestral	\$ <u>139 98</u>
IMPUESTO A CARGO	\$ 6,496.98
Menos	
Retenciones efectuadas por Personas Morales	\$ 4,270.00

**IMPUESTO A PAGAR
POR EL TRIMESTRE**

\$ 2,226.98

Si se dió el caso de que los ingresos provengan de la prestación de servicios a Personas Morales, estos tienen la obligación de retener el 10% sobre el total de honorarios pagados sin deducción alguna, y que se consideran por la persona física como pagos provisionales efectuados

Periodos de Pago

Como se mencionó anteriormente por los ingresos correspondientes a honorarios, deberán efectuarse pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año. De conformidad con la regla 8 de la Resolución Miscelánea vigente, las personas físicas que tributan bajo este régimen, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales el día 19 del mes de que se trate, es decir, tienen dos días más de plazo para presentar sus pagos provisionales. Adicionalmente, con postenondad al día 19 se podrá efectuar el pago provisional en un único día, el cual se determinará considerando el sexto dígito numérico de la clave de su Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo siguiente:

**SEXO DIGITO
NUMERICO**

1 Y 2
3 Y 4
5 Y 6
7 Y 8
9 Y 0

UNICO DIA

primer día hábil siguiente
segundo día hábil siguiente
tercer día hábil siguiente
cuarto día hábil siguiente
quinto día hábil siguiente

Y además de acuerdo con lo establecido por la Regla 204 de la Resolución Miscelánea, los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran tenido ingresos por honorarios hasta por una cantidad equivalente a \$726,946 00, efectuarán sus pagos provisionales a más tardar en la fecha que les corresponda de conformidad con el programa de pagos que se establece en el artículo 119-L de la Ley para los contribuyentes del régimen simplificado y que van de acuerdo a lo siguiente

1 Los pagos relativos a los trimestre de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre, se presentarán en el mes que corresponda de acuerdo a lo siguiente

Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "A" a "G", efectuarán sus pagos en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente para cada uno de los trimestres del año,

Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "H" a la "O", efectuarán sus pagos provisionales trimestrales en los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo respectivamente,

Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras de la "P" a "Z", efectuarán sus pagos en los meses de julio, octubre, enero y abril respectivamente,

Los pagos se efectuarán en los meses que según correspondan de acuerdo con lo establecido anteriormente, y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el día a que se refiere esta fracción sea el día 29, 30 ó 31, y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago deberá efectuarse el día último del mes.

No obstante los plazos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a presentar el pago permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, igual tratamiento será cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas, pudiéndose presentar el pago hasta el día hábil siguiente.

FORMAS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES

El Código Fiscal de la Federación establece en su Artículo 19, que las contribuciones y los accesorios derivados de las mismas, se causarán y se pagarán en moneda nacional, aquellos casos en donde se tengan que efectuar pagos en el extranjero, éstos podrán realizarse en la moneda del país de que se trate.

Se aceptan como medios de pago de contribuciones : los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios ; los cheques personales no certificados únicamente se aceptarán cuando cumplan con las siguientes estipulaciones, las cuales fueron establecidas mediante resolución miscelánea .

Cuando se paguen contribuciones por medio de cheque, el cheque deberá estar expedido a nombre de la Tesorería de la Federación y deberá anotarse al reverso la leyenda " Este cheque cubre crédito por concepto de (Nombre(s) de la(s) contribución(s)) a cargo de (Nombre del Contribuyente) y su importe deberá ser abonado exclusivamente a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación "

Ahora bien, de conformidad con las nuevas disposiciones fiscales, cuando se presente para pago de impuestos, un cheque personal, certificado o de caja, éste se hará efectivo y se tendrá por hecho el pago, quedando liberado de la obligación en el día que corresponda de acuerdo a las siguientes reglas

1. El mismo día cuando se trate de un cheque presentado antes de las 13:30 horas en la institución a cuyo cargo fue librado. Y el día hábil bancario siguiente si éste mismo cheque se presenta después de las 13:30 horas.

2. El día hábil bancario siguiente cuando el cheque se presente antes de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquélla a cuyo cargo fue librado. Y el segundo día hábil bancario siguiente si este mismo cheque se presenta después de las 13:30 horas.

El cargo que efectúe el banco en la cuenta de cheques del contribuyente no se hará sino hasta el día que corresponda a la liberación de la obligación, de acuerdo con las reglas anteriores. Esto quiere decir, que el contribuyente tendrá en su cuenta los fondos del importe del cheque en tanto no se haga efectivo y se dé por hecho el pago, exceptuando claro, cuando se trate de un cheque certificado.

El contribuyente podrá seguir efectuando la presentación de sus declaraciones de impuestos en cualquier institución del sistema bancario autorizado, como se ha venido realizando normalmente, ya sea que resulte saldo a su cargo, en ceros o saldo a favor

PAGOS PROVISIONALES CON COEFICIENTE DE UTILIDAD

La regla 203 de la resolución Miscelánea establece la posibilidad de efectuar los pagos provisionales utilizando un coeficiente de utilidad, y que se calculará de acuerdo con el siguiente procedimiento

Se calculará el coeficiente de ingreso acumulable por el último ejercicio de doce meses por el que se hubiera presentado o debió haber presentado declaración. El coeficiente se calcula restando de los ingresos las deducciones autorizadas y dividiendo el resultado entre los ingresos.

$$\text{COEFICIENTE} = \frac{\text{INGRESOS MENOS DEDUCCIONES}}{\text{INGRESOS}}$$

Cuando en el último ejercicio en el que se prestaron servicios independientes durante sus doce meses, no resulte coeficiente de ingreso acumulable, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

El pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente del ingreso acumulable calculado conforme a lo descrito anteriormente, por los ingresos que se obtuvieron y que correspondan al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo al que se refiere el pago. Al resultado que obtengamos, se le aplicará la tarifa del Artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual corresponderá a la resultante de sumar las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo al que se refiere el pago y que correspondan al mismo renglón, el cual será identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, pudiendo acreditarse contra el impuesto que resulte a pagar, los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con antelación, y

Cuando se ejerza esta opción, deberán ajustarse los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio, la forma de calcular el ajuste será de restar de los ingresos desde el inicio del ejercicio hasta el último mes del periodo a ajustar, las deducciones autorizadas por la Ley y tratándose de depreciaciones el 50% de su importe anual, y al resultado aplicar la tarifa del Artículo 80 elevada al periodo. Contra el impuesto que resulte a cargo se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados y la diferencia que resulte a cargo se deberá enterar con el segundo pago provisional trimestral del ejercicio, dicha diferencia no será acreditable contra los pagos provisionales del tercero y cuarto trimestres del año.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Contra el impuesto que resulte después de aplicar las tarifas correspondientes, para el cálculo del impuesto anual, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, que hayan sido efectivamente enterados.

Cabe mencionar, que contra el impuesto que se llegue a determinar conforme al cálculo establecido para determinar los pagos provisionales y el ajuste, podremos acreditar el crédito general mensual, si se da el caso de que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad correspondiente al crédito general mensual, la diferencia no podrá considerarse como un saldo a favor del contribuyente para aplicarse en un pago de impuestos posterior, a su vez y no se realizará el acreditamiento del crédito general mensual cuando en el periodo de que se trate se obtengan por concepto de la prestación de servicios personales subordinados de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por los que ya se hubieran aplicado el crédito al salario o bien, el crédito general.

CASO PRACTICO DE PAGO PROVISIONAL (APLICANDO COEFICIENTE DE UTILIDAD)

Primero debemos calcular el coeficiente de ingreso acumulable del último ejercicio en el que se hubiesen prestado servicios personales independientes durante los doce meses de dicho ejercicio, por el que hubiera o debió haberse presentado declaración anual. Esto es, que debemos considerar el ejercicio en que se prestaron servicios personales durante todo el año, obteniendo el coeficiente de la siguiente manera

Ingresos por honorarios cobrados en el ejercicio	Menos	Deducciones del ejercicio autorizadas
Ingresos por honorarios cobrados en el ejercicio		

Si en el último ejercicio no resulta coeficiente, se aplicará el del último ejercicio o con el que se tenga dicho coeficiente sin que sea anterior en más de cinco años

El Pago Provisional se calcula:

1. Base para el cálculo del impuesto

Ingresos por honorarios cobrados en el ejercicio

(desde el inicio del ejercicio hasta el último día Por Coeficiente de Utilidad
del periodo al que se refiere el pago)

El resultado de la operación anterior, será la Base para calcular el Impuesto.

2. Cálculo del Impuesto

Impuesto = Base X Tanta del Artículo 80 elevada al periodo

A la base se aplicará la tanta del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta elevada al periodo de que se trate, es decir, se sumarán las cantidades correspondientes a las columnas del límite inferior, límite superior y cuota fija que resulten para cada uno de los meses desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo de pago al que se refiere el pago.

3 Pago Provisional

Contra el impuesto que resulte se acredita el monto de los pagos provisionales efectuados con antenoridad

4. Ajuste a los Pagos Provisionales

Quienes ejerzan esta opción deberán ajustar los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio

(julio) de acuerdo con lo siguiente :

Base :
$$\frac{\text{Ingresos de enero a junio} - \text{Menos} - \text{Deducciones de enero a junio}}{\text{Total de Ingresos correspondientes al período de enero a junio del ejercicio}}$$

En el caso de la deducción de inversiones se aplicará el 50% del total de las depreciaciones y amortizaciones que correspondan al ejercicio.

A la base determinada anteriormente, se aplica la tarifa del artículo 80 elevada a seis meses, se aplica el subsidio y el crédito general de los seis meses

Al impuesto se resta el monto de los pagos provisionales efectuados (primero y segundo pagos). La diferencia a cargo se entera con el pago provisional correspondiente al segundo trimestre, dicha diferencia no será acreditable contra el tercero y cuarto pagos provisionales.

DATOS :

Ejercicio de 1994

Honorarios cobrados	\$175.000 00
Deducciones autorizadas	89.250 00

Ejercicio de 1995	1er. Trimestre	2o Trimestre
Honorarios enero-junio '95	60.000 00	65.000 00
Deducciones enero-junio '95	24.000 00	29.000 00
Impuesto retenido	3.000 00	4.500 00

Se aplicará el Coeficiente de Utilidad

$$C.U. = \frac{175.000 - 89.250}{175.000} = \frac{85.750}{175.000} = 0.49$$

	1er. Trimestre	2o. Trimestre
Por :		
Honoranos del periodo	\$60,000 00	\$125,000 00
Coefficiente	0 49	0 49
Base del impuesto	29,400 00	61,250 00
Impuesto según tarifa artículo 80 elevada al periodo	8,588 00	18,033 00
Menos :		
Subsidio Acreditable	3,001 00	6,173 00
Menos		
Credito General del periodo	140 00	280 00
Impuesto Causado	5,447 00	11,580 00
Menos		
Impuesto Retenido	3,000 00	7,500 00
Menos		
Pagos Provisionales anteriores	0 00	2,447 00
Diferencia a (favor) o a Cargo	2,447.00	1,633.00

AJUSTE

Menos :		
Ingresos Enero-Junio 1995		125,000 00
Deducciones Enero-Junio 1995		53,000 00
Primer Pago Provisional		2,447 00
Segundo Pago Provisional		1,633 00
Impuesto Retenido Enero-Junio 1995		7,500 00

CALCULO

	Ingresos	125,000 00
Menos:	Deducciones	53,000 00
	Base del Impuesto	72,000 00
	Impuesto	21,796 00
Menos:	Subsidio Acreditable	7,181 00
	Credito General Semestral	280 00
	Impuesto a Pagar	<u>14,335 00</u>
Menos:	1o y 2o Pagos Provisionales	4,080 00
	Impuesto Retenido	7,500 00
	Diferencia a Pagar en el Ajuste	<u>2,755 00</u>

Esta diferencia se entera junto con el segundo pago provisional trimestral del ejercicio. La diferencia del Ajuste no se acredita contra los pagos provisionales del tercero y cuarto trimestres del ejercicio.

PRESENTACION Y CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas (instituciones de crédito)

Para determinar el impuesto anual, los contribuyentes deberán realizar el procedimiento establecido en ley, y el cual se describe a continuación:

1. A la suma de todos sus ingresos, salvo aquellos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pago impuesto definitivo, se restarán las deducciones autorizadas, y al resultado se aplicará la Tarifa Actualizada a que hace mención el Art. 141 de la LISR.
2. Además, los contribuyentes gozaran de un subsidio contra el impuesto que determinen, dicho subsidio será aplicado conforme a la tarifa del contenida en el Art. 141-A de LISR, cuando los contribuyentes perciban ingresos por concepto de sueldos, salarios y asimilados a éstos, y además perciban otro tipo de ingresos, restarán del monto total del subsidio una cantidad equivalente al subsidio no acreditable, el cual es comunicado y calculado por el empleador a las personas que hubiesen prestado servicios personales subordinados a más tardar en el mes de febrero de cada año
3. El Art. 141-B de LISR nos hace mención al Crédito General Anual a que tienen derecho a acreditar los contribuyentes ;

4. De igual manera, contra el impuesto a cargo, después de aplicar el crédito general anual, el contribuyente tiene el derecho de acreditarse los importes que en su momento fueron retenidos por ingresos percibidos por personas morales, y que corresponden a un 10% sin deducción alguna sobre el total de los ingresos

Es importante hacer mención que, las personas físicas que perciban ingresos por honorarios podrán optar por aplicar la tarifa integrada anual para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 1995, y que de igual forma, se puede aplicar una tarifa diferente para determinar el impuesto anual a cargo, la cual consiste en aplicar las tarifas establecidas para la determinación del impuesto con los Artículos 141 y 141-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigentes durante el año de 1991 y que serán actualizadas al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, las cuales serán dadas a conocer en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Cuando una persona percibe ingresos por honorarios y además ingresos por honorarios asimilados a sueldos y salarios, el cálculo del impuesto anual se realizará por parte de aquellas personas que efectúen los pagos de honorarios, excepto cuando la prestación de dichos servicios hubiere concluido antes del 1o de Diciembre del año de que se trate o en todo caso, cuando la persona que presta los servicios comuniqué por escrito al retenedor que presentará su declaración anual.

Al presentar la declaración anual hay que considerar aspectos de vital importancia para evitar en un futuro posibles problemas (multas y requerimientos) con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así pues, se cuidaran los siguientes aspectos :

1. La declaración anual deberá presentarse por duplicado, ante las oficinas autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con importe a pagar o en ceros, utilizando para tal efecto formas fiscales originales, nunca copias fotostáticas o de otro tipo

2. Adherir al original de la declaración la etiqueta con código de barras, si es que se cuenta con ella, pues en caso de no hacerlo el incumplimiento de esta obligación origina una multa.

En caso de que no se cuente con dichas etiquetas, es prudente anexar a la declaración copia del formato sellado en que se solicitó la emisión de dichos documentos, a las autoridades. La clave del registro federal del contribuyente deberá anotarse a trece posiciones en todas aquellas páginas que integran la forma fiscal, aún cuando no se manifiesten datos en algunas de ellas.

3. Es importante llenar el formato de la declaración cuidadosamente, ya que el presentarla incompleta o con errores genera multas por los siguientes conceptos :

- * Por no poner el nombre o ponerlo equivocadamente
- * Por no poner el domicilio o ponerlo equivocadamente
- * Por cada dato no asentado o asentado incorrectamente
- * Por no señalar la clave que corresponda a su actividad
- * Por todos los demás casos.

No hay que olvidar estampar la firma en el espacio correspondiente, y este se encuentra en la carátula del formato.

EJEMPLO

Para la preparación de la declaración anual del ejercicio de 1995 de una persona que percibió durante el año ingresos por la prestación de servicios personales independientes, contamos con los siguientes datos :

INGRESOS

INGRESOS POR HONORARIOS	N\$ 22,000.00
IMPUESTO RETENIDO	2,200.00
PAGOS PROVISIONALES DE ISR	1,500.00
IVA ACREDITADO	730.00
PAGOS PROVISIONALES DE IVA	1,470.00

DEDUCCIONES

PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO	500.00
HONORARIOS PAGADOS A PROFESIONALES	2,600.00
GTOS. DE TELEFONIA	2,400.00
LUZ	800.00

DEDUCCIONES PERSONALES**Honorarios Médicos**

Nombre : Dr. Gilberto Ambriz Delgado

Domicilio : Tuxpan No. 302, Col. Roma

RFC. : AIDG-600921-GM5

Importe : \$ 800.00

Nombre Dra Marganta Morales Segura
Domicilio Insurgentes Sur No. 1572, San Angel
RFC MOSM-580215-MN4
Importe \$ 500 00

Ya contando con los datos anteriores, el primer paso para elaborar la declaración anual es identificar el formato fiscal que habrá de utilizarse, para tal caso existen cuatro diferentes formas de declaración anual de personas físicas, que a continuación se listan

- *Formato 6 - Declaración del ejercicio personas físicas
- *Formato 7 - Declaración del ejercicio personas físicas, regimen simplificado
- *Formato 8 - Declaración del ejercicio personas físicas, pago del ISR, salanos
- *Formato 8A - Declaración del ejercicio personas físicas, salanos, honoranos y arrendamiento.

En nuestro caso, utilizaremos el Formato 8-A, pero para proceder a su llenado es recomendable con antenonadad elaborar cédulas de trabajo, que nos proporcionarán las cifras que se asentarán en el formato de la declaración.

Además debemos de contar, en su caso, con la constancia de percepciones y retenciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta (toma fiscal No. 37), o en el que aparezca el 10% del impuesto retenido, asi como por el talonano de recibos por honorarios expedidos durante el año por el que se presenta la declaración anual (recordemos que sólo se deben de incluir los honoranos efectivamente cobrados en el ejercicio); también debemos de contar con los comprobantes de gastos que se

hayan erogado durante el año y de aquellas inversiones efectuadas para el desarrollo de su actividad y que claro, reúnan los requisitos fiscales

Un punto muy importante que no debemos de descuidar jamás, es el de conservar los comprobantes sellados por la Institución de Crédito autorizada de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, que correspondan al mismo ejercicio por el que se calcula la declaración anual, pues son la constancia de nuestros anticipos y enteros, que correspondan, a los impuestos a que se esta obligado

Y por ultimo, conservar y tener a la mano, los comprobantes de gastos personales, que se hayan realizado en el año, como son: honorarios médicos, dentales, hospitalarios, entre otros

A continuación, desarrollaremos un caso práctico para ejemplificar de la mejor manera el procedimiento a seguir para la determinación del Impuesto Anual correspondiente al I.S.R. y al I.V.A..

PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Determinación de Ingresos Acumulables por Honorarios

Ingresos Totales	N\$ 22,000.00
(-)Deducciones Autorizadas	6,300.00

Papelería y útiles de escritorio	N\$ 500.00
Honorarios Pagados	2,600.00
Gastos de Telefonía	2,400.00
Luz	800.00

DEDUCCIONES PERSONALES

\$ 1,300.00

INGRESOS ACUMULABLES

\$ 14,400.00

Las tarifas aplicables a los ingresos acumulables, por el ejercicio de 1995 son

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% S/Excedente del Límite Inferior
0.01	1,796.70	0.00	3%
1,796.71	15,249.24	53.94	10%
15,249.25	26,799.06	1,399.08	17%
26,799.07	31,152.90	3,362.64	25%
31,152.91	37,298.34	4,450.98	32%
37,298.35	75,225.60	6,417.54	33%
75,225.61	118,566.94	18,933.48	34%
118,566.95	En adelante	33,669.18	35%

Las tablas correspondientes al Subsidio Anual (Art. 141-A)

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% Subsidio sobre Imppto. Marginal
0.01	1,796.70	0.00	50%
1,796.71	15,249.24	26.88	50%
15,249.25	26,799.06	699.54	50%
26,799.07	31,152.90	1,681.26	50%
31,152.91	37,298.34	2,225.58	50%
37,298.35	75,225.60	3,208.74	40%
75,225.61	118,566.94	8,215.08	30%
118,566.95	150,450.96	12,635.82	20%
150,450.97	180,541.02	14,867.76	10%
180,541.03	En adelante	15,920.94	0%

El Crédito General Anual aplicable para el ejercicio de 1995, es por \$643.80

Ahora bien, identificaremos el rango en donde entran los ingresos acumulables que se obtuvieron \$14,400.00, y aplicaremos la tarifa, según se explicó la mecánica.

	Ingresos Acumulables	14,400 00
Menos	Limite Inferior	<u>1,796.71</u>
	Excedente s/Limite Inferior	12,603.29
Por	%para aplicar s/Exc.L.I.	<u>10%</u>
	Impuesto Marginal	1,260.33
Más	Cuota Fija	<u>53.94</u>
Impuesto Determinado		1,314.27

Cálculo del Subsidio Anual correspondiente , de acuerdo a la tabla del Art. 141-A

	Ingresos Acumulables	14,400.00
Menos	Limite Inferior	<u>1,796.71</u>
	Excedente s/Limite Inferior	12,603.29
Por	%para aplicar s/Exc.L.I.	<u>10%</u>
	Impuesto Marginal	1,260.33
Por	% Subsidio sobre Impto. Marginal	<u>50%</u> 630.16
Más	Cuota Fija	<u>26.88</u>
Subsidio Acreditable		657.04

RESUMEN

Impuesto Determinado	\$ 1,314.27
Menos	
Subsidio Acreditable	\$ 657.04
Menos	
Crédito General Anual	\$ 643.80
Impuesto a Cargo	\$ 13.43
Menos	
Retenciones efectuadas	\$ 2,200.00
Impuesto a pagar	\$ 0.00

Como vemos, en este caso, fue mayor el importe correspondiente a las retenciones efectuadas por personas morales al contribuyente, lo que se puede manejar, de dos formas, ya sea solicitando el saldo a favor del ejercicio de ISR o bien, compensarlo contra importes futuros a cargo del contribuyente.

Para determinar el cálculo anual del Impuesto al Valor Agregado, debemos de considerar la siguiente información:

Total de ingresos que gravan al 10% de I.V.A	\$22,000.00
y que se consideran como base del impuesto	
Por la tasa del 10%	10%
Impuesto determinado del Ejercicio	\$ 2,200.00
Menos	
Total del impuesto que nos trasladaron al efectuar erogaciones de gastos deducibles por la LISR, o bien, efectuar inversiones	\$ 730.00
IMPUESTO A CARGO	\$ 1,470.00
Menos Pagos Provisionales	\$ 1,470.00
Diferencia a Cargo o a Favor	\$ 0.00

Para efectos de desarrollar el presente ejercicio, se tomará a la tasa del I.V.A. como un porcentaje del 10%, pero hay que considerar que en el año de 1995 hubo diferentes tasas que gravaron tal impuesto, pues de los meses de Enero al mes de Marzo, se gravaron los actos a la tasa del 10%, y por el resto del ejercicio correspondió a una tasa del 15%.

DECLARACION ANUAL DE UN ARTISTA

En la declaración anual de aquellas personas que se dedican a la actuación (artistas), se deberán incluir todos los ingresos percibidos por el artista, en el ejercicio de su profesión, sin importar el concepto o denominación de los mismos, tales como los provenientes de presentaciones personales en espectáculos, palenques, teatros, o de regalías recibidas por la venta de discos, cassettes o videocassetes

Es menester mencionar, que el artista puede obtener ingresos además de por sus actividades artísticas, por arrendamiento de bienes, por actividad empresarial, sueldos, etc., los cuales deben de acumularse a la declaración anual

A Gastos que pueden deducirse

De los ingresos declarados por la prestación de servicios independientes del ejercicio, los artistas pueden deducir todos los gastos que sean propios de la actividad e indispensables para obtener dichos ingresos, como son entre otros :

- Honorarios y comisiones pagados a músicos y representantes artísticos
- Sueldos cubiertos a empleados
- Cuotas aportadas a la Asociación Nacional de Actores
- Renta, Luz y teléfono, así como los gastos de papelería del local que se utilice como base fija en su actividad
- Y en general, todos aquéllos gastos que cuenten con documentación comprobatoria debidamente requisitada

En convenio con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, los actores podrán deducir sobre el total de gastos debidamente requisitados, un 25% adicional en reconocimiento a la dificultad que tienen para obtener comprobantes en gastos menores tales como transporte, vestuario, peinadores, maquillaje, etc., permaneciendo la obligación de registrar también este tipo de gastos en el libro de ingresos y gastos.

De acuerdo con lo anterior, los artistas podrán deducir los gastos que cuenten con documentación comprobatoria debidamente requisitada y adicionalmente una cantidad equivalente al 25% del total de dichos gastos como gastos menores.

EJEMPLO

Ingresos provenientes de la actividad artística		280,000.00
Menos		
Gastos con documentación comprobatoria debidamente requisitada	70,000.00	
Más		
Gastos menores con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales (70,000.00 X 25%)		<u>17,500.00</u>
Total de Gastos Deducibles		87,500.00
Ingresos Acumulables		192,500.00

Otra opción que pueden ejercer los artistas, es que pueden optar en lugar de comprobar gastos que reúnan los requisitos fiscales y aplicar la mecánica establecida en nuestro ejemplo anterior, de deducir exclusivamente el 10% sobre el

total de sus ingresos brutos obtenidos, además de las cuotas que aporten a la Asociación Nacional de Actores

Ejemplo

Ingresos brutos provenientes de la actividad artística	280,000.00
Menos :	
10% sobre el total de ingresos brutos (280,000.00 X 10%)	28,000.00
Menos :	
Cuotas aportadas a la Asociación Nacional de Actores	28,000.00
Total Deducible	56,000.00
Ingreso Acumulable	224,000.00

La cantidad que aparece como cuota de aportación a la Asociación Nacional de Actores, representa el 10% que deben proporcionar los artistas por concepto de cuotas a la misma.

Al igual que el tratamiento que reciben las personas que tributan bajo el régimen de honorarios de forma general, podrán deducir los gastos médicos, dentales y hospitalarios, de funerales, y los demás establecidos en la ley, por el artista para sí mismo o para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN QUE OPERA EL IVA PARA LOS ARTISTAS

Para este gremio en particular, la mecánica de pago del Impuesto al Valor Agregado tiene una característica fundamental, que no obstante que es el artista quien lo

causa sobre los ingresos que percibe en el ejercicio de su profesión, finalmente puede trasladar dicho importe a los empresarios que contratan sus servicios.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece la obligación de presentar una declaración anual, así como la presentación de pagos provisionales por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta. El impuesto del ejercicio será determinado aplicando al valor de los actos o actividades realizados durante el ejercicio la tasa correspondiente (En el ejercicio de 1995, la tasa del IVA aplicables, serán de enero a marzo el 10% y de abril a diciembre el 15%), claro acreditando el impuesto que les hayan trasladado, por la adquisición de bienes o prestación de servicios en dicho periodo.

A dicho resultado se le disminuirán los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio, pudiéndose obtener un saldo a favor del contribuyente, o bien, determinar una diferencia de Ceros.

Las bases sobre las cuales se deben de aplicar los porcentajes correspondientes al impuesto, son aquellos honorarios cobrados en el año de que se trate, por los cuales se calcula el impuesto anual.

Ahora bien, las personas físicas y las personas morales que contraten los servicios de un artista miembro de la ANDA y el pago lo efectúen por conducto de la Asociación, debieron aceptar la traslación del impuesto al valor agregado a las tasas del 10% en el periodo de enero a marzo del año de 1995, y de abril a diciembre a la tasa del 15%, con el propósito de que la Asociación los entere mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por esta razón, la ANDA debió hacer el traslado del impuesto en forma expresa en el documento que el socio le presentó para el cobro de sus honorarios.

CASO PRACTICO

A continuación presentaremos el cálculo y preparación de la declaración del ejercicio de 1995, de una persona que percibió durante el año ingresos por la prestación de servicios personales independientes e ingresos por servicios personales independientes que optó por asimilar a sueldos y salarios

DATOS

1. Ingresos por servicios personales independientes

Ingresos por honorarios	\$22,000.00
Impuesto retenido	\$2,200.00
Pagos Provisionales de ISR	\$1,500.00
Iva Acreditado	\$730.00
Pagos Provisionales de IVA	\$1,470.00

Nombre del Prestatario
 Almacenes Nava, S.A. de C.V.
 R.F.C. : ANA-880327-JF6

Deducciones :

Automóvil adquirido el 15 de mayo de 1995, con valor de	\$40,000.00
Gastos de mantenimiento del auto	\$4,200.00
Papelera y Artículos de escritorio	\$500.00
Honorarios pagados a profesionistas	\$2,800.00

2. Ingresos por prestación de servicios independientes por los que se optó por asimilar a sueldos.

Honorarios asimilables a sueldos	\$20,000.00
Impuesto retenido	\$2,410.00

Nombre del prestatario :
 Autos Especiales, S.A. de C.V.
 R.F.C. : AES-761233-G3M

DESARROLLO

Antes de proceder al llenado de la declaración, es necesario elaborar cálculos y llenar cédulas de trabajo para obtener las cifras que posteriormente se asentarán en el formato de la declaración.

INGRESOS ACUMULABLES POR HONORARIOS

	Ingresos totales	\$22,000 00
Menos:	Deducciones autorizadas	\$15,896 00
	Deducción del automóvil	8,596 00
	Gastos de mantenimiento del auto	4,200 00
	Papelera y artículos de escritorio	500 00
	Honorarios pagados	<u>2,600 00</u>
	Ingresos Acumulables	\$6,104 00

Deducción fiscal del automóvil

	Monto original de la inversión	40,000 00
Por :	Tasa de deducción	25%
	Deducción Autorizada	10,000 00
Por :	Factor de actualización	1 3841
	Deducción Actualizada	<u>13,840 98</u>

El factor de actualización se determina como sigue .

F.A.	<u>I.N.P.C JUNIO '95</u>	<u>137 2510</u>
	I.N.P.C MAYO '94	99 1629
F.A. :	<u>1 3841</u>	

INGRESOS ACUMULABLES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

Ingresos Acumulables por Honorarios asimilados a sueldos	20,000.00
---	-----------

GLOBALIZACION DE INGRESOS ACUMULABLES

Por honorarios	6,104.00
Por honorarios asimilables a salarios	<u>20,000.00</u>
SUMA DE INGRESOS ACUMULABLES	26,104.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

Aplicaremos la Tanka del artículo 141 correspondiente al ejercicio de 1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Menos :	Ingresos acumulables	26,104.00
	Límite Inferior	15,249.25
	Excedente del Límite Inferior	10,854.75
Por :	Porcentaje aplicable s/lím. inf.	17%
	Impuesto Marginal	1,845.31
Más :	Cuota Fija	1,399.08
	Impuesto Anual	<u>3,244.39</u>

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ANUAL

Menos :	Ingresos acumulables	28,104.00
	Limite Inferior	15,249.25
	Excedente del Limite Inferior	10,854.75
Por :	Porciento aplicable s/lim inf.	17%
	Impuesto Marginal	1,845.31
Por :	%de subsidio s/imppto marginal	50%
	Subsidio s/imppto marginal	922.85
Más :	Subsidio por cuota fija	699.54
	Subsidio total acreditable	<u>1,622.19</u>

DETERMINACION DEL IMPUESTO A CARGO

Menos:	Impuesto del ejercicio	3,244.39
	Subsidio acreditable	1,622.19
Menos :	Crédito general anual	643.8
	IMPUESTO ANUAL, A CARGO	<u>978.39</u>
Menos :	Retenciones efectuadas	\$4,610.00
Menos :	Pagos Provisionales de I.S.R.	\$1,500.00
	Diferencia a (favor) o a Cargo	<u>(5,131.61)</u>

Ahora bien, a continuación se mostrará el cálculo realizado para los mismos ingresos en el Ejercicio de 1995, de una Actriz, donde cada uno de los casos prácticos muestra las diferentes opciones que tienen las personas físicas que se dedican a

ejercer la profesión de la Actuación, de acuerdo con los criterios emitidos en particular por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para dicho sector de contribuyentes

**CASO PRACTICO
OPCION NUMERO UNO**

A continuación presentaremos el cálculo y preparación de la declaración del ejercicio de 1995, de una persona que percibió durante el año ingresos por la prestación de servicios personales independientes que se dedica a la Actuación, utilizando para ello el procedimiento normal establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta

DATOS

1. Ingresos por servicios personales independientes (actuaciones realizadas en el año de 1995)

Ingresos por honorarios	\$125,300.00
Impuesto retenido	\$12,530.00
Iva Acreditado	\$730.00
IVA retenido y enterado	\$17,500.00

Deducciones :

Automóvil adquirido el 15 de mayo de 1994, con valor de	\$85,000.00
Gastos de mantenimiento del auto	\$4,200.00
Papelaria y Artículos de escritorio	\$500.00
Honorarios pagados a maquilistas y peinadores	\$2,800.00
	<u>\$92,300.00</u>

DESARROLLO

Antes de proceder al llenado de la declaración, es necesario elaborar cálculos y llenar cédulas de trabajo para obtener las cifras que posteriormente se asentarán en el formato de la declaración.

INGRESOS ACUMULABLES POR HONORARIOS

	Ingresos totales	\$125,300.00
Menos.	Deducciones autorizadas	\$36,712.05
	Deducción del automovil	29,412.05
	Gastos de mantenimiento del auto	4,200.00
	Papeleria y articulos de escritorio	500.00
	Honorarios pagados	<u>2,600.00</u>
	Ingresos Acumulables	<u>\$88,587.95</u>

Deducción fiscal del automovil

Por :	Monto original de la inversion	85,000.00
	Tasa de deducción	25%
Por :	Deducción Autorizada	21,250.00
	Factor de actualización	1.3841
	Deducción Actualizada	<u>29,412.05</u>

El factor de actualización se determina como sigue :

F.A.	<u>I N P C JUNIO '95</u>	<u>137,2510</u>
	I N P C. MAYO '94	99,1629

F.A. : 1.3841**GLOBALIZACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES**

Por honorarios

SUMA DE INGRESOS ACUMULABLES

88,587.95

88,587.95

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

Aplicaremos la Tanfa del articulo 141 correspondiente al ejercicio de 1995, publicada en el Diano Oficial de la Federaci3n

4,960 80

	Ingresos acumulables	88 587 95
Menos .	Limite Inferor	75.225 61
	Excedente del Limite Inferor	13.362 34
Por :	Porciento aplicable s/lim inf	34%
	Impuesto Marginal	4,543 20
Mas :	Cuota Fija	18,933 48
	Impuesto Anual	<u>23.476 68</u>

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ANUAL

	Ingresos acumulables	88,587.95
Menos :	Limite Inferor	75,225.61
	Excedente del Limite Inferior	13,362.34
Por :	Porciento aplicable s/lim. inf.	34%
	Impuesto Marginal	4,543.20
Por :	%de subsidio s/imppto marginal	30%
	Subsidio s/imppto marginal	1,362.96
Más :	Subsidio por cuota fija	8,215.08
	Subsidio total acreditable	<u>9,578.04</u>

DETERMINACION DEL IMPUESTO A CARGO

	Impuesto del ejercicio	23,478.68
Menos:	Subsidio acreditable	9,578.04
Menos :	Credito general anual	643.8
	IMPUESTO ANUAL A CARGO	<u>13,254.84</u>
Menos :	Retenciones efectuadas	\$12,530.00
	Diferencia a (favor) o a Cargo	<u>724.84</u>

**CASO PRACTICO
OPCION NUMERO DOS**

A continuación presentaremos el cálculo y preparación de la declaración del ejercicio de 1995, de una persona que percibió durante el año ingresos que se dedica a la Actuación utilizando el cteno en particular emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (Tomaremos los mismo datos que el caso práctico anterior)

DATOS

1. Ingresos por servicios personales independientes

Ingresos por honorarios	\$125,300.00
Impuesto retenido	\$12,530.00
Iva Acreditado	\$730.00
IVA retenido y enterado	\$17,500.00

Deducciones :

(Gastos con documentación comprobatoria debidamente requisitada)

Automóvil adquirido el 15 de mayo de 1994, con valor de	\$85,000.00
Gastos de mantenimiento del auto	\$4,200.00
Papelería y Artículos de escritorio	\$500.00
Honorarios pagados a maquilistas y peñadores	\$2,600.00
	<u>\$92,300.00</u>

DESARROLLO

Antes de proceder al llenado de la declaración, es necesario elaborar cálculos y llenar cédulas de trabajo para obtener las cifras que posteriormente se asentarán en el formato de la declaración.

INGRESOS ACUMULABLES POR HONORARIOS

Menos:	Ingresos totales	\$125,300.00
	Deducciones autorizadas:	\$36,712.05

Deducción del automóvil	29,412.00
Gastos de mantenimiento del auto	4,200.00
Papelería y artículos de escritorio	500.00
Honorarios pagados	<u>2,600.00</u>

Deducción adicional Actores:

Gastos menores con documentación comprobatoria sin requisitos fiscales (\$36,712.05 X 25%)

\$9,178.01**Ingresos Acumulables**\$79,409.94*Deducción fiscal del automovil*

Por :	Monto original de la inversión	85,000.00
	Tasa de deducción	25%
Por :	Deducción Autorizada	21,250.00
	Factor de actualización	
	Deducción Actualizada	<u>29,412.05</u>

El factor de actualización se determina como sigue :

F.A.	<u>I.N.P.C. JUNIO '95</u>	<u>137,2510</u>
	I.N.P.C. MAYO '94	99.1629

F.A. : 1,3841

GLOBALIZACION DE INGRESOS ACUMULABLES

Por honorarios
SUMA DE INGRESOS ACUMULABLES

79,409.94
79,409.94

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

Aplicaremos la Tansa del articulo 141 correspondiente al ejercicio de 1995, publicada en el Diano Oficial de la Federacion.

Menos :	Ingresos acumulables	79,409.94
	Limite Inferor	75,225.61
Por :	Excedente del Limite Inferor	4,184.33
	Porcentaje aplicable s/lim inf.	34%
Más :	Impuesto Marginal	1,422.67
	Cuota Fija	18,933.48
	Impuesto Anual	<u>20,356.15</u>

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ANUAL

Menos :	Ingresos acumulables	79,409.94
	Limite Inferor	75,225.61
Por :	Excedente del Limite Inferor	4,184.33
	Porcentaje aplicable s/lim inf	34%
Más :	Impuesto Marginal	1,422.67
	%de subsidio s/limpto. marginal	30%
	Subsidio s/limpto marginal	426.80
Más :	Subsidio por cuota fija	8,215.08
	Subsidio total acreditable	<u>8,641.88</u>

DETERMINACION DEL IMPUESTO A CARGO

	Impuesto del ejercicio	20,356.15
Menos:	Subsidio acreditable	8,641.88
Menos :	Crédito general anual	643.8
	IMPUESTO ANUAL A CARGO	<u>11,070.47</u>
Menos :	Retenciones efectuadas	\$12,530.00
	Diferencia a (favor) o a Cargo	<u>(1,459.53)</u>

A continuación presentaremos el cálculo y preparación de la declaración del ejercicio de 1995, de una persona que percibo durante el año ingresos por su actividad exclusiva de la actuación, utilizando el cnteno en particular emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para efecto de aplicar las deducciones(Utilizaremos los datos del caso práctico anterior)

DATOS

1. Ingresos por servicios personales independientes

Ingresos por honorarios	\$125,300 00
Impuesto retenido	\$12,530 00
Iva Acreditado	\$730 00
IVA retenido y enterado	\$17,500 00

Deducciones :

(Gastos con documentación comprobatoria debidamente requisitada)

Automóvil adquirido el 15 de mayo de 1994, con valor de	\$85,000 00
Gastos de mantenimiento del auto	\$4,200 00
Papelería y Artículos de escritorio	\$500 00
Honorarios pagados a maquilistas y peinadores	\$2,600 00
	<u>\$92,300 00</u>

DESARROLLO

Antes de proceder al llenado de la declaración, es necesario elaborar calculos y llenar cédulas de trabajo para obtener las cifras que posteriormente se asentarán en el formato de la declaración.

INGRESOS ACUMULABLES POR HONORARIOS

	Ingresos totales	\$125,300.00
Menos:	Deducción Opcional Actores : 10% sobre el total de los ingresos brutos (\$125,300.00 X 10%)	\$12,530.00
	Deducción Adicional :	

Cuotas aportadas a la Asociación
Nacional de Actores
(10% s/Ingresos) **\$12,530.00**

Ingresos Acumulables **\$100,240.00**

GLOBALIZACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES

Por honorarios **100,240.00**
SUMA DE INGRESOS ACUMULABLES **100,240.00**

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL

Aplicaremos la Tarifa del artículo 141 correspondiente al ejercicio de 1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Menos :	Ingresos acumulables	100,240.00
	Limite Inferior	75,225.61
	Excedente del Limite Inferior	25,014.39
Por :	Porcentaje aplicable s/lim inf.	34%
	Impuesto Marginal	8,504.89
Más :	Cuota Fija	18,933.48
	Impuesto Anual	<u>27,438.37</u>

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ANUAL

Menos :	Ingresos acumulables	100,240.00
	Limite Inferior	75,225.61
	Excedente del Limite Inferior	25,014.39
Por :	Porcentaje aplicable s/lim.inf.	34%

	Impuesto Marginal	8,504.89
Por :	%de subsidio s/imppto marginal	30%
	Subsidio s/imppto marginal	2,551.47
Más :	Subsidio por cuota fija	8,215.08
	Subsidio total acreditable	<u>10,766.55</u>

DETERMINACION DEL IMPUESTO A CARGO

	Impuesto del ejercicio	27,438.37
Menos:	Subsidio acreditable	10,766.55
Menos :	Crédito general anual	643.8
	IMPUESTO ANUAL A CARGO	<u>16,028.02</u>
Menos :	Retenciones efectuadas	\$12,530.00
	Diferencia a (favor) o a Cargo	<u>3,498.02</u>

Como se aprecia, aún cuando tomamos como base de ingresos la misma para cada uno de los tres procedimientos anteriores, el Impuesto a Cargo en ningún caso fue el mismo, sino que siempre estuvo en función de qué tipo de deducciones se aplicaban en cada uno de los casos prácticos, aplicando las facilidades otorgadas en los criterios en particular emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los artistas.

COMPARATIVO CASOS PRACTICOS

	CASO No 1	CASO No 2	CASO No 3
Impuesto a Cargo	23,476.68	20,356.15	27,438.37
Subsidio	9,578.04	8,641.68	10,766.55
Crédito General Anual	643.80	643.80	643.80
Impuesto a Cargo	<u>13,254.84</u>	<u>11,070.47</u>	<u>16,028.02</u>
Retenciones 10% I.S.R.	12,530.00	12,530.00	12,530.00
Pagos Provisionales	0.00	0.00	0.00
Impuesto Neto a Pagar	<u>724.84</u>	<u>(1,459.53)</u>	<u>3,498.02</u>

2.1.4. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos, los gastos e inversiones necesarios para su obtención.

Cuando se dé el caso de personas físicas residentes en el extranjero y que tengan una o varias bases fijas en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades desarrolladas en las mismas, ya sean erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen con la oficina central o con sus establecimientos, pero cumplan con los requisitos de las deducciones establecidos en la Ley y el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

Requisitos de las Deducciones

1. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto (Art. 136-1).

Esta es una disposición subjetiva, ya que puede ser diferente el punto de vista respecto a lo estrictamente indispensable de una deducción. Debemos analizar cada deducción y encontrar los puntos en los cuales soportaremos la apreciación de que se trata de una partida estrictamente indispensable.

2. Que se compueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien las expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio (Art. 136-IV)

La documentación que ampara las deducciones que pretendamos efectuar debe reunir ciertos requisitos, los cuales los encontramos listados en el Art 29 y 29-A del Código Fiscal y son los siguientes:

Los comprobantes que pueden deducirse deberán ser impresos en establecimientos autorizados por la S.H.C.P. Los comprobantes que deberán ser impresos en talleres autorizados son las facturas, notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, recibos de arrendamientos y en general cualquier documento que permita la deducción o el acreditamiento para efectos fiscales (R.M.30)

Pago con Cheque

Para aquellos contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$593,813 00, deberán efectuar mediante cheque nominativo los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$2,969 00, excepto cuando dichos pagos se hagan por salanos.

Los comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos (Art. 29-A):

1. Contener impreso el nombre, domicilio y R.F.C. de quien los expida. Cuando se cuente con más de un establecimiento, deberá contener el domicilio del establecimiento en el cual se expiden.

2. Imprimir el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del R.F.C. de la persona a favor de quien se expida.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse.
7. Número y fecha del documento aduanero y aduana para la que se realizó la importación, solo en el caso de quienes hayan efectuado la importación.

Casos en que no se requiere comprobante impreso en establecimientos autorizados.

De conformidad con la regla 37 de la Resolución Miscelánea para 1995, no se requerirá la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del pago de contribuciones federales, estatales o municipales. Las formas o recibos oficiales servirán como comprobantes, siempre que en las mismas conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora.
- b) En las operaciones que se celebren ante notario y se haga constar ante escritura pública, sin que queden comprendidos ni los honorarios, ni los gastos devueltos de la escrituración.
- c) Tratándose del pago de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de aquellos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimila a dichos ingresos.
- d) Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las

líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association ("IATA"), respecto de los servicios amparados por dichos documentos, así como las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas

3. Que estén debidamente registradas en contabilidad (Art. 136-V)

Es importante que los registros contables se encuentren correctos, ya que un error al contabilizar una partida puede hacerla no deducible

4. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el I.V.A. o el I.E.S.P.S., dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes (Art. 136 XIX)

No obstante que el Código Fiscal ya establece esta obligación, nuevamente la Ley del I.S.R. la menciona

5. Plazo para reunir los requisitos.

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley Art. 136 IX. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Requisitos Especificos

Salarios

Para que proceda la deducción de salarios deberán efectuarse las retenciones previstas en los Art. 80 y 80-A, y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la Ley. Los salarios para hacerlos deducibles deberán haber sido pagados en efectivo, cheque o mediante traspasos e inclusive en bienes distintos de títulos de crédito, a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio (Art. 136-X)

Pagos que Deben Efectuarse

Cuando el pago se efectúe a personas físicas o sociedades civiles deberán ser efectivamente pagados (no en títulos de crédito), dentro del ejercicio de que se trate, tratándose de pagos por honorarios, arrendamientos a personas físicas, así como a sociedades civiles dedicadas a la prestación de servicios personales independientes y a todos los contribuyentes del régimen simplificado.

Las personas que perciban ingresos por honorarios, y que destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades, podrán deducir la parte proporcional de las rentas pagadas, o si el inmueble es de su propiedad, la parte de la deducción por depreciación, así como los impuestos y derechos que recaigan sobre el citado inmueble. La parte proporcional se determinará considerando el número de metros

cuadrados de construcción que el contribuyente destine a sus actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble. (RISR 97) (Art. 136 X).

Seguros y Fianzas

Los pagos por seguros y fianzas deben corresponder a conceptos deducibles. Aún cuando la Ley no establece la obligación de contratar en empresas mexicanas, al decir que debe hacerse conforme a las leyes de la materia, éstas sí establecen la obligación de contratar con empresas mexicanas. El punto más importante como requisito de deducción es que durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna por parte de la aseguradora, con garantía en las sumas aseguradas, pmas pagadas ó reservas matemáticas (Art. 136 VI)

Limite de Deducciones

De conformidad con lo establecido por el artículo 136 fracción XI, las deducciones del Capítulo de Honorarios, no deberán exceder del monto de los ingresos obtenidos a que se refiere el mencionado Capítulo.

En el Artículo 137 de la Ley encontramos la definición de los gastos "No Deducibles", sin embargo en este artículo también se establecen algunos requisitos para hacer deducibles ciertos gastos.

Impuestos y Cuotas a Cargo de Terceros (Art. 137-I)

No son deducibles el impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, las contribuciones en la parte subsidiada ó que originalmente correspondan a terceros, el impuesto al activo a cargo del contribuyente y la cuota obrera del I.M.S.S., excepto aquellas que correspondan a trabajadores de salario mínimo. Tampoco serán deducibles los accesorios de las contribuciones, a excepción de sus recargos.

Atención a Clientes (Art. 137-IV)

Los obsequios, atenciones y gastos de naturaleza análoga, excepto aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

Donativos y Gastos de Representación (art. 137-V)

Los donativos y gastos de representación son no deducibles, aún cuando, conforme lo establece el artículo 77-XIII, no son ingreso acumulable para el beneficiario, cuando sean erogados en servicio del patrón y se compruebe con documentación de terceros que reúna requisitos fiscales. No obstante que esta fracción establece la no deducibilidad de los donativos de los ingresos propios de la actividad, conforme al artículo 140, los donativos pueden deducirse como una "deducción personal" y cumpliendo los requisitos establecidos en dicho artículo.

Viáticos y Gastos de Viaje (Art. 137 IX)

Los viáticos y gastos de viajes, tanto en el país como en el extranjero cuando no se destinen a

- a) Hospedaje
- b) Transporte
- c) Renta de automóvil o pago de kilometraje

Para que sean deducibles, deberán aplicarse fuera de una faja de 50 Km. que circunde al establecimiento del contribuyente.

Los beneficiarios del viático o gasto de viaje deben tener relación de trabajo con el contribuyente o deben estar prestando servicios profesionales.

Por lo que respecta a los gastos destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$346.00 pesos diarios por beneficiario cuando se eroguen en el país, y de \$692.00 cuando se realicen en el extranjero. Debe acompañarse la documentación relativa al hospedaje o la relativa al transporte, en éste último caso, el gasto deberá pagarse con tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Los gastos de viaje destinados al arrendamiento de automóviles serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$389.00 diarios y se acompañe la documentación relativa al hospedaje o transporte. Los gastos de hospedaje tendrán un límite de \$1,749.00 diarios cuando se eroguen en el extranjero y se acompañe la documentación

relativa al transporte. También podrán deducirse los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando éstos se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias de dicho contribuyente. La deducción no podrá exceder de \$0.36 por kilómetro recorrido, y el kilometraje total recorrido en el ejercicio no deberá ser superior a 25,000 kilómetros. Estos gastos deberán erogarse en territorio nacional y acompañar a la documentación que los ampare, la relativa al transporte. (R. M. 150)

Sancciones e Indemnizaciones (Art. 137 VI)

Las penas convencionales, recargos, sanciones e indemnizaciones no serán deducibles. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlos por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios a la causa que dió origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

Casas, Aviones, Embarcaciones y Automóviles

Los pagos por uso ó goce temporal de estos bienes no serán deducibles, con las siguientes excepciones:

Casa.

Comprobar que el contribuyente requiere de los bienes por necesidades especiales de su actividad y además deberá obtener autorización de la autoridad administradora correspondiente.

Durante 10 años deberá conservarse la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos inmuebles.

Aviones

También necesita de autorización previa y demostrar que se requiere de los bienes. Deberán conservarse durante 10 años la siguiente documentación:

1. Plan de vuelo de cada uno de los viajes
2. Copia sellada de los informes mensuales presentados ante aeronáutica civil.
3. Bitácoras de vuelo.

Embarcaciones

Requieren de previa autorización y conservarse por 10 años la siguiente documentación:

1. Bitácoras de viaje
2. Constancia de pagos de servicios de puerto y atraque.

Inversión y Arrendamiento de Automóviles (Art. 137-III)

En lo que se refiere a los automóviles de personas físicas, es la fracción tercera del art. 137 la única disposición que establece los lineamientos a seguir en lo referente al límite de \$150,000.00 y a la utilitarianidad. Esta disposición señala lo siguiente:

"III. Las inversiones o pagos por el uso o goce temporal de automóviles sólo serán deducibles tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos provenientes del capítulo II (Honorarios) y VI (Actividad Empresarial), que sean estrictamente indispensables para su actividad y cuando dichos vehículos sean automóviles utilitarios que cumplan con los requisitos para la deducción que establece la fracción II del artículo 46"

Pérdidas en Inversiones no Deducibles (art. 137-XII)

No son deducibles las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto en la ley.

Tratándose de inversiones parcialmente deducibles, sólo serán deducibles en la parte proporcional en que se hayan podido deducir el monto original de la inversión.

Gastos en Restaurantes, Bares y Comedores.

No son deducibles los gastos en restaurantes y bares, excepto que reúnan los requisitos para ser considerados gastos de viaje. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aún cuando lo estén, estos excedan de un salario mínimo general del área geográfica por cada trabajador que hagan uso de los mismos y por cada día que se preste el servicio. (art. 137 XV)

INVERSIONES

Las inversiones autorizadas para las personas físicas con ingresos por honorarios podrán deducirse mediante la aplicación de los siguientes porcentos anuales sobre el monto original de la inversión de las mismas

1. 5% para construcciones
2. 10% para gastos de instalación
3. 25% para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.
4. 30% para equipo de cómputo
5. 10% para equipo y bienes muebles tangibles, que no se incluyen en los incisos anteriores.

Monto original de la Inversión

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación, a excepción del I.V.A., así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Enajenación de las Inversiones

Cuando el contribuyente enajene las inversiones o éstas dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra la parte no deducida. Cuando los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá

presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros contables.

Actualización de la Depreciación

La deducción por depreciación se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando los bienes se comiencen a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que termine su deducción, ésta se efectuara en el porcentaje que represente el número de meses completos en que el bien ha sido utilizado respecto de doce meses. Igual regla se seguirá tratándose de ejercicios irregulares.

El contribuyente podrá aplicar porcentajes menores a los autorizados, en este caso, el porcentaje será obligatorio y podrá cambiarse, una sola vez sin exceder del máximo autorizado.

Tratándose del 2º y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos 5 años desde el último cambio.

Inicio de la Deducción

A elección del contribuyente, los bienes pueden iniciar su deducción a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o al ejercicio siguiente. Si el contribuyente no

inicia la deducción en estos plazos, podrá hacerlo con posterioridad, pero perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos

Tratándose de inmuebles cuando no pueda separarse la parte que corresponda a construcciones, se considerará como costo del terreno el 20% del total

Además podrán deducir del total de sus ingresos los gastos e inversiones estrictamente indispensables para la obtención del ingreso, como son:

1 Automóviles utilitarios. Todas las reparaciones así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarían inversiones siempre que implique adiciones o mejoras al activo fijo. Si se dan casos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación que se eroguen con el objeto de mantener en buen estado el activo de que se trate, no se considerarán activo.

A continuación, mencionaremos los requisitos que debe reunir un Automóvil para que se considere utilitario.

- ⇒ Aquellos que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente.
- ⇒ Que dichos automóviles no sean asignados a una persona en particular,
- ⇒ Que permanezcan fuera del horario de labores en un lugar especificado para tal efecto, siendo todas las unidades de un mismo color distintivo y ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, y en el caso de que el contribuyente no cuente con emblema o logotipo, deberá ocupar el total del espacio con la leyenda "Automóvil Utilitario", el emblema o logotipo deberá ocupar un espacio

de 40 cms. de ancho, por 40 cms. de largo y abajo de tal figura, las palabras PROPIEDAD DE seguidas del nombre. Razón o denominación social del contribuyente que lo deduzca, con letras con una altura mínima de 10 cms. El color del emblema deberá de ser de uno contrastante y distinto al del color del automóvil

El porcentaje máximo autorizado para la depreciación de automóviles, autobuses, camiones de carga, y remolques, es del 25%.

Para el mobiliario y equipo, la tasa máxima autorizada es del 10% anual.

Si se trata de construcciones, el porcentaje autorizado es del 5% anual, a excepción de aquellas inmuebles que se cataloguen como monumentos artísticos, históricos, o patrimoniales por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y que cuenten con el certificado de restauración expedido por la autoridad competente.

Para el equipo de cómputo electrónico, la tasa máxima autorizada es del 30% consistente en una máquina o grupo de máquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, computación, control, y unidades de salida, usando circuitos electrónicos en los elementos principales para ejecutar operaciones aritméticas o lógicas en forma automática por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente, así como para el equipo periférico de dicho equipo de cómputo, tal como unidades de discos ópticos, impresoras, lectores ópticos, graficadores, unidades de respaldo, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo, así como monitores y teclados conectados a un equipo de cómputo.

Debemos hacer mención, que la Ley del Impuesto Sobre la Renta permite a las personas físicas incluir, además de aquellas erogaciones cubiertas, por actividades directamente relacionadas con sus ingresos, gastos personales que de igual manera pueden hacer deducibles en su declaración anual, a continuación mencionaremos los siguientes conceptos que se consideran como deducciones personales

- Los gastos por concepto de transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria de acuerdo con las disposiciones legales del área donde se ubica la escuela.
- Los honorarios médicos y dentales, los gastos hospitalarios cuando el contribuyente los erogue para sí mismo, para su esposa o la persona con la cual viva en concubinato, así como para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre y cuando éstas personas no perciban durante el año de calendario ingresos que rebasen más del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año.
- Los gastos funerarios en la parte que no excedan del salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para los ascendientes y/o descendientes en línea recta del contribuyente, así como para la persona que sea su conyuge o en su caso con la que viva en concubinato
- Los donativos no onerosos ni remunerativos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos :
 - a. A la Federación entidades federativas o municipios

- b. A las entidades cuyo propósito es apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles
- c. A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas
- d. A programas de escuela empresa

Cuando se otorguen donativos instituciones de enseñanza, serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo a términos de la Ley Federal de Educación

Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a las subcuentas del seguro del retiro de acuerdo a lo señalado en la Ley del Seguro Social, hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización, sin que el mismo pueda ser mayor a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Para que pueda deducirse alguno de los conceptos anteriormente citados, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna los requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente se deducirá la diferencia no recuperada.

2.1.5. OTROS ASPECTOS FISCALES DE IMPORTANCIA

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (Art. 147 LISR)

Están obligados al pago del impuesto sobre la renta, los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, o en crédito, provenientes de fuente de riqueza situada en territorio nacional. Considerando para el caso de ingresos por honorarios, que la fuente de riqueza, como se mencionó anteriormente, se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país.

Se presume que el servicio se presta totalmente en México cuando pruebe que parte del mismo se preste en territorio nacional, salvo que el contribuyente demuestre la parte del servicio que prestó en el extranjero, en cuyo caso el impuesto se calculará sobre la parte de la contraprestación que corresponda a la proporción en que el servicio se prestó en México.

Todas las personas jurídicas que efectúen pagos a residentes en el extranjero, deberán efectuar obligatoriamente la retención del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando el servicio se preste total o parcialmente en territorio nacional, de tal forma, que cuando el servicio sea prestado en el extranjero no existirá ninguna retención por concepto de impuestos.

Si el residente en el extranjero cuenta con un establecimiento o base fija en México con el cual se relacione el servicio prestado se considerará como contribuyente del I S R y .

sólo se dará el caso de la retención cuando quien preste el servicio sea una persona física.

EXENCIONES

No estarán obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquellas personas que perciban ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente pagados por personas físicas o morales que fuesen residentes en el extranjero y que no cuenten con un establecimiento permanente o base fija en el país, o que si llegaran a contar con él, el pago del servicio que se cubre, no esté relacionado con dicho establecimiento o base fija, siempre y cuando el servicio de que hablamos haya tenido una duración menor a 183 días naturales, ya sea consecutivos o no, en un periodo de doce meses.

OBLIGACIONES DEL RETENEDOR

Quienes retengan el Impuesto Sobre la Renta por pago de honorarios a residentes en el extranjero, tienen las siguientes obligaciones .

*Expedir "Constancia de pagos efectuados a residentes en el extranjero provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional" (Formato No. 28)

*Entregar copia al residente en el extranjero para que en su caso acredite en su país de residencia el I.S.R. enterado en México, de acuerdo con la legislación aplicable.

TASA DEL IMPUESTO

El impuesto se determinará aplicando según el nivel de ingresos obtenidos por el residente en el extranjero, las tasas siguientes:

1. Cuando perciba hasta \$ 57,496 00 el mismo residente en el extranjero, durante el periodo Enero-Junio del ejercicio de 1996, se estará exento del impuesto
2. Cuando un mismo residente en el extranjero obtenga ingresos durante el periodo Enero-Junio de 1996, entre la cantidad de \$ 57,496 01 hasta \$ 463,161 00 se aplicará la tasa del 15%
3. Cuando un mismo residente en el extranjero obtenga ingresos que excedan de \$463,161.01 durante el periodo Enero-Junio del ejercicio de 1996, se aplicará la tasa del 30%.

Los extranjeros tendrán derecho al acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta causado en el país en el que prestaron sus servicios contra el impuesto que causen en su país de origen. Debemos hacer mención, que el país que contrate los servicios será el que retendrá el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con su legislación fiscal aplicable.

Lo anterior queda ratificado en los Artículos 14 y 24 del "Convenio entre el Gobierno de México y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición"

REMUNERACIONES A MIEMBROS DE CONSEJOS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES.

Cuando algún miembro de los Consejos directivos, de vigilancia, consultivos o cualquier otro, reciba cualquier tipo de remuneración, así como también los honorarios que reciban los administradores comisarios y gerentes generales se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando dichos pagos de honorarios o remuneraciones sean pagados en el país o en el extranjero, pero por empresas residentes en México

En estos casos el impuesto será del 30% sobre el total del ingreso obtenido, sin realizar deducción alguna, con la obligación de quien efectúa los pagos de efectuar la retención correspondiente

Ahora bien en el caso de los eventos artísticos, cuando una persona física o moral obtenga ingresos por la presentación de espectáculos públicos, artísticos o deportivos, así como los Artistas y Deportistas, consideraremos que la fuente del ingreso se encuentra en territorio nacional cuando dicho espectáculo o el evento se lleve a cabo en el país, e igual tratamiento tienen los ingresos que perciban los artistas y deportistas por actividades diferentes llevadas a cabo en territorio nacional y que surjan como resultado de la reputación del Artista

ASOCIACION NACIONAL DE ACTORES

Es de vital importancia establecer que los artistas, como entidad jurídica, están obligados al pago de impuestos, siendo los más comunes y principales que van directamente

relacionados con la percepción de ingresos, el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conciente de que los artistas tienden a ser muy fáciles de engañar en el aspecto fiscal y atendiendo a un propósito de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, estableció mediante Convenio un tratamiento especial para determinar los impuestos a su cargo. Dicho convenio se celebra anualmente con el fin de ratificar el criterio que en materia de deducciones les fueron otorgados para el ejercicio fiscal que corresponda

En esencia podemos definir que dicho Convenio establece que para la determinación del impuesto sobre la renta los socios de la ANDA podrán optar por deducir por concepto de gastos menores, en los cuales no les sea posible obtener los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales un 25% respecto del total de gastos comprobados, o bien deducir exclusivamente un 10% sobre el total de los ingresos brutos sin comprobación alguna, subsistiendo la obligación de anotar estas erogaciones en su libro de ingresos y egresos

De igual forma, podrán ser deducibles las cuotas que los socios aporten a esa Asociación para su administración, así como los gastos efectuados por la prestación de servicios independientes y dependientes.

Por lo que se refiere a la deducción de los gastos, de luz y teléfono en inmuebles arrendados, esta podrá efectuarse aun cuando los comprobantes correspondientes no se encuentren a nombre del contribuyente, siempre y cuando el contrato de

arrendamiento del inmueble se encuentre a nombre del mismo y el gasto se relacione con la actividad y sean estrictamente indispensables para su desempeño

En relacion a la presentacion de la declaracion anual que deben presentar los socios de la ANDA, podran compensar el saldo a favor que en su caso resulte en el impuesto al valor agregado, contra el saldo a cargo que obtuviesen en la citada declaracion por concepto de Impuesto sobre la renta

En su declaracion anual se deberan incluir todos los ingresos percibidos por el artista, en el ejercicio de su profesion, con independencia de su denominacion y que pueden ser devueltos de presentaciones personales en espectaculos, palenques, teatros, o de regalias recibidas por la venta de discos, cassettes o video cassettes Sin embargo hay que tomar en cuenta que una persona fisica puede obtener otro tipo de ingresos, tales como arrendamiento de bienes, actividad empresarial, sueldos, etc., y que deben acumularse a la declaracion anual.

Los artistas deben declarar todos los ingresos obtenidos por sus presentaciones o por regalias, tanto las efectuadas o percibidas en México como en el extranjero

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público consciente del propósito de los artistas de cumplir con sus obligaciones fiscales y con el objeto de facilitar la determinación de la base gravable y el impuesto correspondiente al ejercicio de 1995, estableció un tratamiento especial para los socios de la ANDA

1. Los artistas que estén afiliados a la Asociación Nacional de Actores, y presten sus servicios directamente a personas morales, éstas les retendrán a cuenta del Impuesto Anual del I S R el 10 % sobre el total de la remuneración pagada misma que deberán enterar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

2. Al efectuar retenciones, el empleador deberá emitir las constancias de retención por esas cantidades y sólo podrán ser sustituidas por la constancia integrada en los documentos de cobro, expedidos por la propia Asociación la que deberá ser firmada por las personas morales.

En el caso de que una persona física haya contratado los servicios de un artista, puede efectuar la retención, sin embargo cuando el pago de honorarios se realizó a través de la A.N.D.A., y el artista decidió acogerse a las facilidades administrativas, se autoriza a la Asociación para hacer la retención del 10% sobre el monto de la contraprestación pactada, debiendo enterar el impuesto retenido a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente al de la retención

Cuando los socios llegan a realizar actividades artísticas en las que la Asociación no intervino, los mismos pudieron entregar a los impuestos antes señalados, (ISR e IVA) para que la asociación los enterara conjuntamente con los anteriores o bien efectuar el pago por su cuenta en forma individual

En relación al impuesto al valor agregado, las personas físicas y morales que contraten los servicios de un artista miembro de la ANDA y el pago de la contraprestación lo efectúen por conducto de la Asociación, deberán aceptar la traslación del I V A. a la tasa

del 10% del 1° de enero al 31 de marzo de 1995 y del 15% a partir del 1° de abril de 1995, con el fin de que dicha Asociación los enterara mensualmente. En este caso, la ANDA debió hacer el traslado del impuesto en forma expresa en el documento que el socio le presentó para el cobro de sus honorarios.

OBLIGACIONES DE LA ANDA

1. Retener y enterar, dentro de los plazos indicados, los impuestos sobre la renta y al valor agregado retenido a sus afiliados.
2. Estará obligada a presentar a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 1996 en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, una relación de sus asociados a los que les hubiera efectuado retenciones en el ejercicio fiscal del año inmediato anterior, incluyendo los que se realizaran a través de sus secciones o delegaciones.
3. Respecto al formato de constancia anual de retención que esa Asociación expide a sus asociados, debe tomarse en cuenta que dicho formato deberá contener la información siguiente:
 - a) Nombre y registro federal de contribuyentes de la asociación
 - b) Nombre y registro federal de contribuyentes de la persona a quien se expide la constancia
 - c) Impuesto sobre la renta retenido

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios que opten por las facilidades contenidas en la presente resolución, deberán ajustarse a lo siguiente

- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes o solicitar, en su caso, la inscripción correspondiente
- Si optan por este tratamiento fiscal diferenciado, quedan liberados de presentar las declaraciones provisionales de 1995 por los impuestos sobre la renta y al valor agregado.
- Podrán acreditar en la declaración anual del ejercicio el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de bienes o prestación de servicios estrictamente indispensables para su actividad artística
- Podrán llevar el registro de sus operaciones mediante contabilidad simplificada en un sólo libro foliado de ingresos y egresos, y de registro de inversiones y deducciones, los cuales no es necesario presentar ante la autoridad recaudadora para su autorización y sellado respectivo
- Deberán presentar la declaración anual de los impuestos sobre la renta y al valor agregado
- Expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales (recibos de honorarios)
- Manifiestar por escrito a la Asociación su conformidad de acogerse a las presentes facilidades
- Y finalmente, los asociados podrán optar por efectuar los pagos provisionales de los impuestos sobre la renta y al valor agregado en los términos de la Resolución Administrativa, no obstante que conforme a las leyes respectivas, el receptor de los

servicios personales independientes de sus asociados cubran las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como cuotas para el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores

TRATAMIENTO PARA LOS ARTISTAS NO AFILIADOS A LA ANDA

1. Deducion de gastos

Durante el año de 1995, todos los artistas podran acogerse a las facilidades que en materia de deducion de gastos concede la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, esto es, podrán deducir un 25% adicional respecto del total de sus gastos comprobados cuando la documentacion comprobatoria carezca de requisitos fiscales.

2. Contabilidad Simplificada

Podrán llevar el registro de sus operaciones en un solo libro foliado de ingresos y egresos, el cual no será necesano presentar para su autonzación y sellado.

FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO

La declaración anual por los ingresos del año de 1995 de todos los artistas, deberá presentarse dentro del periodo comprendido entre los meses de febrero a abril de 1996. La presentación de dicha declaración con o sin pago deberá efectuarse en las sucursales bancarias autorizadas para tal efecto por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.2.1. REGISTROS CONTABLES

Para poder tener un concepto claro de lo que implica realmente la contabilidad, a continuación explicaremos los tres conceptos que integran un estado de Situación Financiera, que son el activo, pasivo y el capital.

En contabilidad se emplean dichos terminos especiales de caracter técnico para indicar con aquellos conceptos, cosas o hechos, como los que a continuación se indican.

Activo. El activo representa todos los bienes y derechos que son propiedad de la entidad económica.

Pasivo. El pasivo representa todas las deudas y obligaciones a cargo de la entidad económica

Capital Contable. Es la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo

Ahora bien, cualquier entidad económica está obligada a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado, que podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y todos los sistemas de registro y procesamiento que mejor se adecuen a las características particulares del negocio, pero que además debe de cubrir los siguientes requisitos :

- Deberá permitir identificar las operaciones y sus características, así como cruzar dichas operaciones con los documentos comprobatorios originales de las mismas
- Permitir identificar las operaciones individuales que dan como origen las acumuladas, las cuales dan por resultado las cifras anuales que se manejan tanto en la declaración

anual, como en los acumulados anuales de las erogaciones o ingresos que se percibieron.

Debemos hacer hincapié en que cualquiera que sea el sistema de registro que emplee la entidad económica, se deberán llevar en los libros y con las características que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Además, el contribuyente deberá conservar debidamente archivados los comprobantes originales de sus operaciones, de tal forma que puedan ser fácilmente identificables con las operaciones realizadas y que el registro que de ellas se haga deberán de conservarse por un plazo mínimo de diez años

Para llevar a cabo la contabilización de todas aquellas operaciones que realicen las personas físicas, por el desarrollo de sus actividades de tipo económico, ya sea la principal o las secundanas, se debe de contar con una guía contabilizadora así como un Catálogo de Cuentas, el cual nos guiará de tal forma que sepamos en qué forma afectar cada una de las operaciones que se realicen, y además conforme a la clasificación que muestre dicho catálogo de las cuentas contables, será la presentación anual de un informe si así se solicita sobre los resultados anuales

Como primer paso en el estudio de un sistema de contabilidad, conviene establecer de manera precisa las cuentas contables que deberán abrirse en la contabilidad. Es importante recalcar, que para la contabilización de las operaciones financieras que realice cualquier entidad económica, puede tomar un catálogo de cuentas básico y general para todas aquellas que deseen ocuparlo, pero con el transcurso del tiempo, y

de acuerdo a las necesidades específicas y en particular de cada entidad en relación con el giro y las actividades que desempeñan, podrán hacer las modificaciones y adiciones necesarias, para que la información quede agrupada y se muestre en forma útil. La utilidad de la información contable es la cualidad de adecuarse al propósito del usuario.

Cabe hacer mención de que debemos de definir al catálogo de cuentas como la lista o codificación de cuentas, la cual tiene por objeto, como se mencionó en el párrafo anterior, evitar los errores de aplicación en aquellas cuentas que tienen un movimiento semejante.

Es decir, que el catálogo de cuentas, es la lista pormenorizada y clasificada de los conceptos que integran el activo, pasivo y el capital contable, ingresos y egresos de una entidad económica.

Es importante mencionar que las adecuaciones y adiciones al catálogo de cuentas contable, será conforme al desarrollo mismo de las operaciones, y no de un momento a otro, ya que dichas modificaciones serán de acuerdo con las necesidades en particular de la entidad económica.

Además de elaborar el catálogo de cuentas, es recomendable, elaborar conjuntamente la guía contabilizadora, ya que la misma será de gran utilidad para unificar criterios en cuanto a lo que registros contables se refiere.

Un catálogo de cuentas muestra en su aspecto medular las siguientes cuentas .

ACTIVO

Efectivo en Caja y Bancos

Inversiones y Valores

Inventarios

Clientes

Impuestos pagados por anticipado

Iva acreditable

Documentos por Cobrar

Deudores Diversos

Terrenos

Edificios

Mobiliario y Equipo

Equipo de transporte

Maquinaria y Equipo

Gastos de Instalación

Gastos pagados por Anticipado

PASIVO

Proveedores

Impuestos por Pagar

Iva por pagar

Documentos por Pagar

Acreeedores Diversos

Acreeedores hipotecarios

Intereses cobrados por anticipado

PATRIMONIO

Aportacion

Utilidad del ejercicio

Perdida del ejercicio

CUENTAS DE RESULTADOS

Ingresos

Ventas

Costo de Ventas

Productos Financieros

Otros Ingresos

Egresos

Gastos de Venta

Gastos de Administración

Gastos Financieros

Otros Gastos

Para nuestro caso en particular, las personas físicas que perciben ingresos por honorarios, podrán en relación con el volumen de sus operaciones adecuar el siguiente catálogo de cuentas contables

1100-000	Caja
1200-000	Bancos
1300-000	Inversiones y valores
1400-000	Iva acreditable
1500-000	Mobiliario y equipo
1600-000	Equipo de transporte
2100-000	Proveedores
2200-000	Acreedores Diversos
2300-000	Impuestos por pagar
3100-000	Patrimonio
4100-000	Pérdidas y ganancias
4500-000	Ingresos
5100-000	Gastos de Administración
5100-001	Papelería
5100-002	Mantenimiento mobiliario
5100-003	Mantenimiento equipo de transporte
5100-004	Energía eléctrica
5100-005	Teléfono
5100-006	Otros
5300-000	Gastos Financieros
5300-001	Comisiones bancarias

5300-002	Intereses pagados
6100-000	Productos Financieros
6100-001	Rendimientos bancarios
6100-001	Rendimientos de inversiones
6200-000	Otros Egresos

Para ejemplificar lo anterior, mencionaremos algunas de las operaciones más comunes que realiza una persona física cuando su actividad proponderante es la prestación de servicios personales independientes

1. Aportación inicial
2. Percepción de los primeros ingresos por honorarios (asesoría y prestación de servicios)
3. Compra de papelería
4. Pago de servicios públicos

Desarrollo:

-1-

Equipo de cómputo	10,000.00	
Mobiliario y equipo	8,500.00	
Patrimonio		18,500.00
Aportación inicial		

	-2-	
Bancos		27,500.00
Ingresos		25,000.00
Iva por Pagar		2,500.00

Cobro recibo de honorarios No. 1

	-3-	
Gastos de Administración		560.00
Iva acreditable		56.00
Bancos		616.00

Compra de papelería y vanos

	-4-	
Gastos de Administración		860.00
Bancos		860.00

Pago de impuesto predial

Nota : Es vital que ya cuando se registren esas operaciones en el libro de ingresos y egresos que para tal efecto deberá llevar el contribuyente, anote las fecha en las que ocurren cada uno de las operaciones, para cumplir con el requisito de que puedan ser identificadas las operaciones en forma analítica y cumpla con el propósito de utilidad para el usuario de la misma.

Derivado del mayor o menor grado de análisis de cada uno de los movimientos, así como de las cuentas contables que se utilicen, serán las necesidades que deberán cumplir los informes devnados de la contabilidad que para tal efecto se lleve a cabo, es decir, que

cuando un contribuyente necesite un análisis a conciencia de cada una de las operaciones realizadas durante un periodo determinado serán los controles internos que se establezcan, todos con el fin de conseguir los objetivos y la información deseada

A continuación analizaremos las cuentas de resultados que podemos aplicar al caso en particular cuando se trata de una persona física, y la actividad principal es la prestación de servicios. Las cuentas de activo y pasivo no tienen ninguna modificación o divergencia con las cuentas utilizadas para otro tipo de entidades, pero por el contrario, el rubro de Capital Contable, a mi criterio, deberá denominarse Patrimonio, pues este se forma únicamente de las aportaciones que realiza una sola persona, y no un conjunto de personas físicas o morales, lo que formaría el capital social con todas sus aportaciones

En relación con las cuentas de resultados, comenzando por los ingresos, a diferencia de una entidad económica, donde la actividad principal sea la empresarial, la forma de registro de los ingresos será en la cuenta contable de Ventas, y además utilizará las cuentas de Descuentos y Rebajas sobre ventas, Costo de Ventas, mientras que una persona física que labora bajo el régimen de Honorarios, deberá emplear la cuenta contable denominada Ingresos, pues de hecho no está realizando una venta de algún producto, por ejemplo, y en relación con las rebajas y descuentos sobre ventas, por costumbre no se dan muy frecuentemente las notas de crédito por la prestación de servicios, como es tan común en el desempeño de las actividades empresariales

Como pudo observarse, el catálogo de cuentas se integra básicamente de tres componentes :

1. Rubros . Nombre de la división de los elementos del estado de situación financiera que agrupa a las cuentas de activo circulante, activo fijo y activo difendo, pasivo a corto plazo, etc.

2. Cuentas. Nombre que se asigna a cada uno de los conceptos que integran el activo, pasivo y capital contable de una entidad económica

3. Subcuentas Nombre que se asigna a cada uno de los elementos que detallan a una cuenta

Las personas físicas que perciben ingresos por honorarios están obligadas a llevar contabilidad simplificada, de acuerdo a las siguientes bases :

a) Los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes con los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero que de alguna manera deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que tales operaciones puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley

II. Identificar las inversiones relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse plenamente la fecha de adquisición del bien o de cuando

se efectuó la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el correspondiente de la deducción anual.

III Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas contables

IV Elaborar los Estados de Posición Financiera

V Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación

VI Asegurar el registro total de operaciones o transacciones y garantizar que se asienten correctamente, implementando los sistemas de control y verificación internos necesarios

VII Identificar las contribuciones que deban cancelarse o devolverse, a consecuencia de devoluciones, descuentos y/o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales

VIII Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de artículos fiscales

Además la contabilidad debe observar las siguientes reglas:

a) Los asientos tendrán que ser analíticos y deberán registrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen cada una de las actividades

b) La contabilidad deberá llevarse en el domicilio fiscal y solo podrá llevarse en un lugar distinto cuando la autoridad competente lo autorice y siempre que dicho lugar se encuentre ubicada en la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente

Dicha solicitud de autorización deberá presentarse ante la autoridad administradora correspondiente a su domicilio fiscal (Art 30 CFF)

Quando hagamos referencia a la Contabilidad Simplificada, consideraremos que es aquella que comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones

El contribuyente está obligado a conservar la documentación que soporta la Contabilidad durante un plazo de diez años, contando a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas

Quando se presente el caso, de que la contabilidad y documentación correspondiente tengan efectos fiscales que se prolonguen en el tiempo, el plazo comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos, pero en el caso de que se hubiese promovido un recurso o juicio, el plazo comenzará a computar a partir de la fecha en que quede firme la resolución que les ponga fin

Artículo 83 CFF

Si se dá el caso de que el contribuyente no lleve a cabo las disposiciones relativas al de llevar Contabilidad o algun libro o registro especial al que esté obligado, o que llevase la contabilidad en forma distinta a lo establecido por disposición del Código Fiscal de la Federación o en su caso llevarla en lugares distintos del domicilio fiscal, el no elaborar los asientos contables de cada una de las operaciones efectuadas, o hacerlos incompletos, inexactos, se establecen multas a cargo del contribuyente por faltar a todo lo anterior y las cuales serán actualizadas semestralmente.

Ahora bien, para llevar el registro de la contabilidad, a continuación se mostrará el formato comúnmente conocido de los libros de contabilidad, los cuales podrán mostrar las operaciones en forma semanal, quincenal, o mensual, de acuerdo con el volumen de operaciones que realicen los contribuyentes

CAPITULO TRES

CASO PRACTICO

A continuación desarrollaremos el caso del Señor Enrique Alonso "Cachirulo", el cual realiza varias actividades económicas a la vez, como en seguida se mencionan. Además de percibir ingresos por honorarios, por dedicarse a la actuación, arrenda un inmueble que adquirió en el año de 1988, como locales comerciales, a una persona moral y dos físicas. Por otra parte, de su gran imaginación surgió una obra teatral, pero debido a que no cuenta con el capital necesario para poder llevar a cabo dicha producción teatral, decide otorgar los derechos de su obra a una persona moral denominada "Producciones Espectaculares, S.A.", la cual pondrá en marcha tal espectáculo, las regalías por dicha obra las percibe en los meses de enero, febrero, y marzo del año en curso.

Es de vital importancia hacer mención que los ingresos por honorarios los obtiene a partir de sus actuaciones en un canal de televisión privada, y que él no optó el criterio en particular aplicable para los artistas afiliados a la Asociación Nacional de Actores, donde a través de dicho organismo, se libera al actor de realizar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, así como del Impuesto al Valor Agregado, ya que la Asociación Nacional de Actores, actúa como retenedor tanto del Impuesto Sobre la Renta como del Impuesto al Valor Agregado, y que enterará a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior a aquél al que realice las retenciones de cada uno de los impuestos.

Pero como vemos, el Señor Alonso puede quedar liberado de la obligación de presentar sus pagos provisionales devueltos de los Honorarios por actuación, si es que decide apearse a las facilidades administrativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero como él percibe ingresos por otras actividades, toma la decisión de presentar sus pagos provisionales por concepto de honorarios.

A continuación desarrollaremos los cálculos necesarios para determinar el pago provisional correspondiente al primer trimestre de 1996, por todos los ingresos que percibe en dicho periodo, para tal efecto desarrollaremos y elaboraremos los papeles de trabajo necesarios para conocer el impuesto a cargo

DESARROLLO DEL CASO PRACTICO

I N G R E S O S

HONORARIOS

Ingresos percibidos por Honorarios

MES	DE PERSONAS MORALES	DE PERSONAS FISICAS	TOTAL	IVA	I.S.R. RETENIDO
Enero	3,300 00	9,900 00	13,200 00	1,320 00	1,320 00
Febrero	3,300 00	5,500 00	8,800 00	880 00	880 00
Marzo	3,300 00	6,300 00	9,600 00	960 00	960 00
TOTALES	9,900 00	21,700 00	31,600 00	3,160 00	3,160 00

ARRENDAMIENTO

Ingresos percibidos por Arrendamiento

MES	DE PERSONAS MORALES	DE PERSONAS FISICAS	TOTAL	IVA	I.S.R. RETENIDO
Enero	6,600 00	9,900 00	16,500 00	1,650 00	660 00
Febrero	6,600 00	9,900 00	16,500 00	1,650 00	660 00
Marzo	6,600 00	9,900 00	16,500 00	1,650 00	660 00
TOTALES	19,800 00	29,700 00	49,500 00	4,950 00	1,980 00

DERECHOS DE AUTOR**Ingresos percibidos por Derechos de Autor**

MES	INGRESOS	TOTAL	IVA	I.S.R. RETENIDO
Enero	30,000 00	30,000 00	0 00	2,434 56
Febrero	30,000 00	30,000 00	0 00	2,434 56
Marzo	30,000 00	30,000 00	0 00	2,434 56
TOTALES	<u>90,000 00</u>	<u>90,000 00</u>	<u>0 00</u>	<u>7,303 68</u>

**BASES DE RETENCION PARA DERECHOS DE AUTOR
PARA CALCULAR EL EXCEDENTE DE 8 SMG DEL D F. ELEVADO AL TRIMESTRE**

NOTA :	SMG \$ 22 80 DIARIOX 8 X 31 DIAS =	5,654 40
MENOS:	INGRESOS POR DERECHO DE AUTOR	30,000 00
	OCHO SMG DEL D F MENSUAL	5,654.40
	EXCEDENTE BASE DE RETENCION DE PERSONAS MORALES .	<u>24,345 60</u>

DEDUCCIONES

HONORARIOS

Deducciones correspondientes a los ingresos por honorarios

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTALES	IVA
					ACREDITABLE
Vestuario	520 00	580 00	610 00	1,710 00	
Honorarios a profesionistas	150 00	150 00	150 00	450 00	45 00
Luz y Telefono	122 00	138 00	120 00	380 00	38 00
Papelaria y Articulos de Oficina	99 00	87 00	79 00	265 00	26 50
Maquillistas	52 00	52 00	66 00	170 00	
Cassettes	0 00	0 00	531 60	531 60	
Video	0 00	0 00	549 00	549 00	
Cuotas Sindicales	330 00	990 00	1,320 00	1,320 00	
Depreciacion equipo de Computo	141 00	141 00	141 00	423 00	
Depreciacion equipo de Transporte	305 00	305 00	305 00	915 00	
Gasolina y Mantenimiento del auto	350 00	338 00	389 00	1,075 00	
TOTALES	2,089 00	2,779 00	4,260 60	6,600 60	105 50

ARRENDAMIENTO

Deducciones correspondientes a los ingresos por arrendamiento

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTALES	IVA
					ACREDITABLE
Papelaria y Articulos de Oficina	38 00	55 00	49 00	142 00	14 20
Luz y Telefono	78 00	75 00	83 00	236 00	23 60
Articulos de Limpieza	45 00	55 00	65 00	165 00	16 50
Mantenimiento del Inmueble	200 00	250 00	225 00	675 00	67 50
Impuesto Predial	100 00	100 00	100 00	300 00	
Derechos de Agua	50 00	50 00	50 00	150 00	15 00
TOTALES	333 00	335 00	861 60	1,529 60	136 80

DERECHOS DE AUTOR

Deducciones correspondientes a los ingresos por Derechos de Autor

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTALES	IVA
					ACREDITABLE
Papelaria y Articulos de Oficina	38 00	55 00	49 00	142 00	14 20
Mantenimiento de Equipo	50 00	50 00	50 00	150 00	15 00
Depreciacion Equipo de Computo	300 00	300 00	300 00	900 00	0 00
TOTALES	388 00	405 00	399 00	1,192 00	29 20

HONORARIOS

El Señor Alonso, como obtiene ingresos además de por Honorarios, de otras actividades económicas adicionales, decide mandar un escrito a la Asociación Nacional de Actores, donde manifiesta de conformidad que opta por presentar el mismo sus pagos provisionales de ISR e IVA. Como sabemos los socios que opten por las facilidades contenidas en la resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ajustarse a lo siguiente:

1. No efectuarán pagos provisionales correspondientes a los impuestos sobre la renta y al valor agregado
2. Deberán llevar en su libro de ingresos y deducciones, donde se registrarán aquellas deducciones adicionales (el 25% sobre el total de erogaciones efectuadas, o bien, el 10% de deducción sobre el total de los ingresos obtenidos)
3. Si llegase a percibir ingresos en los que esa Asociación no interviniera, el socio podrá entregar a la Asociación los impuestos señalados dentro de los cinco primeros días hábiles del mes, respecto de los ingresos obtenidos y de las actividades gravadas en el mes inmediato anterior, para que dicho organismo los entere conjuntamente con los de los demás actores
4. Manifiestar por escrito a la Asociación su conformidad de acogerse a las presentes actividades

5 Podrán acreditar en la declaración anual del ejercicio el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de bienes o prestación de servicios estrictamente indispensables para su actividad artística

Por tal motivo, el Señor Alonso tiene la obligación de presentar pagos provisionales de impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado.

H O N O R A R I O S

INGRESOS

Ingresos percibidos por Honorarios

MES	DE PERSONAS DE MORALES	DE PERSONAS FISICAS	TOTAL	IVA	ISR RETENIDO
Enero	3.300 00	9.900 00	13.200 00	1.320 00	1.320 00
Febrero	3.300 00	5.500 00	8.800 00	880 00	880 00
Marzo	3.300 00	6.300 00	9.600 00	960 00	960 00
TOTALES	9.900 00	21.700 00	31.600 00	3.160 00	3.160 00

Deducciones correspondientes a los ingresos por honorarios

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTALES	IVA ACREDITABL
Vestuario	520 00	580 00	610 00	1.710 00	
Honorarios a profesionistas	150 00	150 00	150 00	450 00	45 00
Luz y Telefono	122 00	138 00	120 00	380 00	38 00
Papelaria y Articulos de Oficina	99 00	87 00	79 00	265 00	26 50
Maquinistas	52 00	52 00	66 00	170 00	
Cassettes	0 00	0 00	531 50	531 50	
Videos	0 00	0 00	549 00	549 00	
Cuotas Sindicales	330 00	990 00	1.320 00	2.640 00	264 00
Depreciacion equipo de Comput.	141 00	141 00	141 00	423 00	
Depreciacion equipo de Transporte	305 00	305 00	305 00	915 00	
Gasolina y Mantnmo auto	350 00	336 00	389 00	1.075 00	
TOTALES	2.069 00	2.779 00	4.260 00	9.108 00	373 50

DETERMINACION DE LOS INGRESOS ACUMULABLES

	INGRESOS TOTALES	31.600 00
MENOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	7.228 60
	DEDUCCIONES OPCIONALES (25%)	1.807 15
IGUAL	INGRESOS ACUMULABLES	<u>22.564 25</u>

ARRENDAMIENTO

De los Ingresos por la actividad de Arrendamiento de Inmuebles, es necesario mencionar los siguientes aspectos: es una actividad adicional a la principal que desarrolla el Señor Alonso, pero tal situación no quita el que se le dé la importancia necesaria. Para realizar los pagos provisionales trimestrales por dicha actividad, se convino en lugar de disminuir de los ingresos totales del trimestre las deducciones autorizadas para tal efecto la deducción ciega del 35% sobre el total de los ingresos, por así convenimos, ya que las deducciones que se tienen por tales ingresos, son mucho menores que si aplicamos tal deducción ciega, de conformidad con el Artículo 90 de la LISR. Es importante recalcar que los ingresos en crédito se declararán sólo hasta el ejercicio en que sean cobrados.

Es importante mencionar que cuando se toma la opción de aplicar contra los ingresos del ejercicio la deducción ciega del 35%, no acumularán a sus ingresos para efectos del impuesto sobre la renta el importe correspondiente a la ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con la propia actividad de arrendamiento.

Los pagos provisionales se efectuarán en forma trimestral, a cuenta del impuesto anual, los días 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, el impuesto será determinado aplicando a los ingresos acumulables, los cuales serán determinados disminuyendo al total de ingresos por los que se va a efectuar el pago provisional, las deducciones correspondientes al mismo periodo, las tablas de los artículos 80 y 80-A del impuesto sobre la renta.

Es necesario mencionar que cuando una persona física otorgue el uso o goce temporal de bienes y estos se utilicen para la realización de actividades empresariales ya sea por personas físicas o personas morales, y en ambos casos sean residentes en el país, el arrendador está obligado a pagar el impuesto únicamente por esos bienes, no pagará el impuesto cuando arrende a quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta así como a las empresas que componen el sistema financiero, tampoco se pagará el impuesto por los inmuebles cuyos contratos de arrendamiento están en forma de rentas congeladas.

En nuestro caso para efectuar el pago provisional del impuesto al activo se determinará actualizando el impuesto que correspondió al ejercicio inmediato anterior multiplicando el número de meses que comprende el pago.

A continuación mostraremos el cálculo anualizado del ejercicio de 1995 del impuesto al activo y la actualización correspondiente para la determinación de los pagos provisionales del impuesto al activo por el ejercicio de 1996.

A R R E N D A M I E N T O

INGRESOS

Ingresos percibidos por Arrendamiento

MES	DE PERSONAS:		TOTAL	IVA	I S R RETENIDO
	MORALES	FISICAS			
Enero	6,600 00	9,900 00	16,500 00	1,650 00	660 00
Febrero	6,600 00	9,900 00	16,500 00	1,650 00	660 00
Marzo	6,600 00	9,900 00	16,500 00	1,650 00	660 00
TOTALES	19,800 00	29,700 00	49,500 00	4,950 00	1,980 00

Deducciones correspondientes a los ingresos por arrendamiento

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTALES	I V A
					ACREDITABLE
Papelera y Artículos de Ofi	38 00	55 00	49 00	142 00	14 20
Luz y Telefono	78 00	75 00	83 00	236 00	23 60
Artículos de Limpieza	45 00	55 00	65 00	165 00	16 50
Mantenimiento del Inmueble	200 00	250 00	225 00	675 00	67 50
Impuesto Predial	100 00	100 00	100 00	300 00	0 00
Derechos de Agua	50 00	50 00	50 00	150 00	15 00
TOTALES	511 00	585 00	572 00	1,668 00	136 80

DETERMINACION DE LOS INGRESOS ACUMULABLES

MENOS	INGRESOS TOTALES	49,500 00
	DEDUCCION OPCIONAL	17,325 00
IGUAL :	INGRESOS ACUMULABLES	<u>32,175 00</u>

DERECHOS DE AUTOR

Tratándose de los ingresos por derechos de autor, hablamos igualmente de ingresos por honorarios, pero sujetos a tratamientos fiscales particulares según se refiera a cada situación en particular. El caso que nos ocupa es aquel cuando el autor (en nuestro caso el Señor Alonso) cede los derechos de su obra teatral a una Persona Moral denominada "Producciones Espectaculares, S.A.", la cual hará la inversión necesaria y todos los trámites correspondientes para presentar ante el público la Obra Teatral. Por tales ingresos los contribuyentes que obtengan ingresos por derechos de autor derivados de Obras musicales, con letra o sin ella, podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, un monto equivalente al impuesto que corresponda a ocho salarios mínimos del D.F., en lugar de acreditar el subsidio a que se refiere el artículo B0-A de la LISR.

En nuestro caso, es necesario mencionar que optamos por acogernos a la Regla 212 de la Resolución Miscelánea para 1996, la cual nos establece que si las personas físicas perciben directamente ingresos por derechos de autor por la explotación de las obras:

- Literarias
- Científicas, técnicas y jurídicas
- Pedagógicas y didácticas
- Musicales, con letras o sin ella
- De danza, coreográficas y pantomímicas
- Pictóricas, de dibujo, grabado o litografía

- Escultóncas y de carácter plástico
- De fotografía, cinematografía, audiovisuales, de radio y televisión.

Así como los arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, compilaciones y transformaciones de obras intelectuales o artísticas que contengan por sí mismas alguna originalidad, serán protegidas en los que tengan de originales, pero sólo podrán ser publicadas cuando hayan sido autorizados por el titular del derecho de autor sobre la obra de cuya versión se trate

Cuando se perciban ingresos por alguno de los conceptos antes mencionados, y dichas obras estén inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, se podrá optar por pagar el impuesto derivado de dichos ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Dicho artículo nos habla acerca de que se consideran ingresos asimilados a salarios los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este artículo

Para tales casos, las personas morales que paguen regalías efectuarán, por cada pago que haga, la retención del impuesto sobre la renta aplicando la tasa del 10% sobre la parte de las regalías que exceda a ocho salarios mínimos generales del área geográfica del distrito federal, elevado al año, y en el caso de pagos provisionales, elevado al

Trimestre Cabe hacer mención de que se considera ejercida la presente opción cuando el autor presente aviso a la persona moral que le pague las regalías, indicándole que opta por el régimen de autores.

Los autores que opten por el régimen simplificado tendrán, en relación con sus regalías, únicamente las siguientes obligaciones:

- Proporcionar a las personas morales que les paguen regalías los datos necesarios para que éstas los inscriban en el registro federal de contribuyentes, o bien, cuando ya estén inscritos, su clave de registro.
- Solicitar en el mes de enero de cada año, constancia a aquellas personas que les hubiesen hecho pagos por concepto de regalías en el ejercicio inmediato anterior, constancia de su importe y de las retenciones de impuesto que en su caso, les hubieran efectuado, cuando el total de las regalías obtenidas, exceda de ocho salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

Sólo se podrá eliminar la obligación de expedir dicha constancia anual, cuando en cada pago el retenedor hubiera entregado al autor, un documento que acredite las regalías cubiertas y las retenciones efectuadas, y deberá presentar declaración anual en cualquiera de las situaciones siguientes:

- cuando las regalías excedan de ocho salarios mínimos generales del área geográfica del distrito federal, elevados al año y .

- cuando obtengan ingresos acumulables distintos de las regalías, salvo que dichos ingresos sean por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

Para la declaración anual, cuando los autores opten por el régimen simplificado anteriormente descrito, podrán determinar su impuesto anual aplicando las deducciones autorizadas correspondientes a los gastos e inversiones necesarios para la obtención de dichos ingresos, en la proporción que guarden los ingresos por regalías percibidos en el año que excedan de ocho salarios mínimos generales del área geográfica del distrito federal elevados al año, respecto del total de regalías percibidos en el mismo año, debiendo conservar en tales casos la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas

Contra el impuesto que resultara calculado conforme al artículo 141 de la ley del impuesto sobre la renta, podrá efectuar el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto que corresponda a ocho salarios mínimos del área geográfica del distrito federal elevado al año, calculado este como si se tratara del único ingreso del contribuyente en el ejercicio

Cuando el impuesto determinado sea menor a la cantidad acreditable a que se refiere el párrafo anterior, no se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación por la diferencia que resulte

No se podrá efectuar el acreditamiento a que hacemos referencia cuando :

1. El autor obtenga además de la persona que realiza los pagos, ingresos por concepto de sueldos y salanos o asimilados a salanos
2. Cuando el autor sea socio o accionista de quien se los paga y también tenga una participación accionana de más del 10% del capital social
3. Cuando en un año de calendanola totalidad de estos ingresos se perciban de una sola persona, excepto cuando esta última se dedique a la actividad editorial o a la grabación o impresión de música.
4. Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitanas, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado

En nuestro caso en particular, el Señor Alonso decide apegarse al régimen simplificado de autores, donde sobre los ingresos por regalías aplicará la tabla del artículo 80 de la ley del impuesto sobre la renta y por el excedente de tales ingresos de ocho veces el salario mínimo general del distrito federal elevado al trimestre, Producciones espectaculares, S.A. efectuará las retenciones del 10% sobre dicho excedente, sin deducción alguna.

D E R E C H O S D E A U T O R

Ingresos percibidos por Derechos de Autor

MES	INGRESOS	TOTAL	ISR IVA RETENIDO
Enero	30,000.00	30,000.00	0.00 2,434.56
Febrero	30,000.00	30,000.00	0.00 2,434.56
Marzo	30,000.00	30,000.00	0.00 2,434.56
TOTALES	<u>90,000.00</u>	<u>90,000.00</u>	<u>0.00 7,303.68</u>

Deducciones correspondientes a los ingresos por Derechos de Autor

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTALES	I.V.A. ACREDITABLE
Papelería y Artículos de Oficina	38.00	55.00	49.00	142.00	14.20
Mantenimiento de Equipo	50.00	50.00	50.00	150.00	15.00
Depreciación Equipo de Comp.	300.00	300.00	300.00	900.00	0.00
TOTALES	<u>388.00</u>	<u>405.00</u>	<u>399.00</u>	<u>1,192.00</u>	<u>29.20</u>

Deducciones proporcionales correspondientes a los ingresos por Derechos de Autor

Total 972.16

DETERMINACION DE LOS INGRESOS ACUMULABLES

MENOS:	INGRESOS TOTALES	90,000.00
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	972.16
IGUAL :	INGRESOS ACUMULABLES	<u>89,027.84</u>

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO	I V A		TOTAL (CARGO/FAVOR)
	POR PAGAR	ACREDITABLE	
HONORARIOS	3 180 00	373 50	2 786 50
ARRENDAMIENTO	4 950 00	136 80	4 813 20
DERECHOS AUTOR	0 00	29 20	
TOTALES	8 130 00	539 50	7 590 50

NOTAS

PARA EL CASO EN PARTICULAR DE ARRENDAMIENTO CUANDO SE EFECTUA LA DEDUCCION OPCIONAL DEL 15% PARA EL LOCAL COMERCIAL SE PUEDE EFECTUAR EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO EN LOS GASTOS QUE NO CONSIDERARON PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE CC FORMIDAD CON EL ARTICULO 4 DE LA LIVA

PARA EL CASO DE DERECHOS DE AUTOR DEBEMOS RECORDAR QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 15 DE LIVA SE CONSIDERAN PRESTACION DE SERVICIOS EXENTOS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE AUTOR

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

		ARRENDAMIENTO	DE RECHOS DE AUTOR	HONORARIOS	TOTALES
Menos	Ingresos Acumulados	32 175 00	89 027 04	22 164 25	143 767 09
Igual	Límite Inferior	34 270 80	38 270 00	12 039 19	84 580 79
	Exced. s/Lim Inferior	(8 095 80)	50 757 04	10 525 06	55 186 30
Por	% Aplic. s/Excedente	35%	35%	33%	
Igual	Impuesto Marginal	(2 133 53)	17 764 56	3 473 27	19 104 70
Más	Cuota Fija	10 867 77	10 867 77	2 071 47	23 807 01
Igual	Impuesto a Cargo	8 734 24	28 632 73	5 544 74	42 911 71

SUBSIDIO APLICABLE

Menos	Ingresos Acumulados	32 175 00			32 175 00
Igual	Límite Inferior	38 270 80			38 270 80
	Exced. s/Lim Inferior	(8 095 80)			(8 095 80)
Por	% Aplic. s/Excedente	35%			
Igual	Impuesto Marginal	(2 133 53)			(2 133 53)
Por	% Subsidio aplicable	20%			
Igual	Subsidio s/Impo Marg	(426 71)			(426 71)
Más	Cuota Fija del subsidio	4 078 50			4 078 50
Igual	Subsidio total	3 651 88	1 368 77	0 00	5 048 65

RESUMEN

		ARRENDAMIENTO	DERECHOS DE AUTOR	HONORARIOS	TOTALES
	Impuesto a Cargo	8 734 24	28 632 73	5 544 74	42 911 71
Menos	Subsidio aplicable	3 651 88	1 368 77	0 00	5 048 65
Igual	Impuesto Neto	5 082 36	27 235 97	5 544 74	37 863 06
Menos	Crédito General Trimestral	207 81	0 00	0 00	207 81
Menos	Retenciones P Morales	1 090 00	7 303 68	3 160 00	12 443 68
Igual	Impuesto a Pagar	<u>7 864 35</u>	<u>19 932 26</u>	<u>7 384 74</u>	<u>75 311 57</u>

NOTA

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SI EN ALGUNO DE LOS TRIMESTRES SE APLICA A LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES EL SUBSIDIO ACREDITABLE ASI COMO EL CREDITO AL SALARIO O EL CREDITO GENERAL, NO SE PODRAN APLICAR DICHO CONCEPTOS A LOS

DECLARACION ANUAL

Para determinar el impuesto anual es necesario tener presente que se deberán acumular todos los ingresos que perciba el contribuyente persona física, en este caso honorarios, derechos de autor y arrendamiento.

Al acumular el total de ingresos anuales, se le aplicarán las deducciones correspondientes y autorizadas para cada tipo de ingresos, a esta diferencia (ingresos acumulables), se le disminuirán las deducciones personales que autoriza la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que en el segundo capítulo fueron explicadas y mencionadas.

A continuación mostraremos el cálculo anual y la forma en que se aplican las tarifa y tabla anual de los artículos 141 y 141-A de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta.

Además habrá que hacer mención de que para efectos del impuesto al activo, se anexa un ejemplo de cálculo anual, y la forma en que deberá actualizarse dicho impuesto para calcular los pagos provisionales trimestrales del ejercicio siguiente.

Cabe aclarar que en el presente caso práctico no se procede al llenado de la declaración anual, por considerar que los formatos sufren cambios constantes, lo que ocasionaría en un futuro posibles confusiones con el desarrollo del presente trabajo.

**SR. ENRIQUE ALONSO "CACHIRULO"
IMPUESTO AL ACTIVO 1995
DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL**

ACTIVOS

Valor promedio de terrenos	2.480.661.14	
Valor promedio de activo fijos (construcciones)	<u>3.492.896.04</u>	5.973.557.18

MENOS:

DEDUCCIONES

Valor promedio de deudas	12.648.00	
15 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevado al año.	<u>96.323.50</u>	<u>110.971.50</u>

IGUAL. Valor del Activo del ejercicio 5.862.585.68

POR: Tasa del impuesto 1.80%

IMPUESTO DEL EJERCICIO 105.526.54

NOTA.

Para calcular el importe de 15 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevado al año, se considerará el área geográfica "A", realizando las siguientes operaciones:

	Salario diario (vigente del 1o. de enero al 31 de mar.	16.34
Por:	Días del año	90.00
Igual:	Salario mínimo del 1o. de enero al 31 de marzo de 1	<u>1.470.60</u>
	Salario diario (vigente del 1o. de abril al 3 de dicieml	18.30
Por:	Días del año	247.00
Igual:	Salario mínimo del 1o. de enero al 31 de marzo de 1	<u>4.520.10</u>
	Salario diario (vigente del 4 al 31 de diciembre)	20.15
Por:	Días del año	28.00
Igual:	Salario mínimo del 1o. de enero al 31 de marzo de 1	<u>564.20</u>
Igual:	Salario mínimo anual de 1995	6.554.90
Por:	Numero de salarios a considerar	15.00
Igual:	Deducción a considerar	<u>96.323.50</u>

SR. ENRIQUE ALONSO "CACHIRULO"
 IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 1995
 INMUEBLE ARRENDADO A CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO
 PASEO DE LA REFORMA N° 355 COL. CUAUHEMOC. D.F.

ANEXO 1

SUPERFICIE RENTABLE m2	NOMBRE DEL ARRENDATARIO	SUPERFICIE RENTADA		TOTAL RENTADO m2	PROPORCION ART 7 R.I.A.
		OFICINAS	ESTACIONAMIENTO		
6.927 00	GOODRICH RIQUELME Y ASOC	789	123	912 00	13 17%
6.927 00	SANTOS CRUZ BELEM	789	123	912 00	13 17%
6.927 00	GARCIA CHAGALA ALEJANDRO	789	123	912 00	13 17%
TOTAL		2368	368	2736	39 51%

NOTA LAS PERSONAS FISICAS A LAS QUE SE LES ARRENDA TIENEN COMO ACTIVIDAD
 PRINCIPAL LAS EMPRESARIALES

SR ENRIQUE ALONSO "CACHIBULO"

ANEXO 2

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIO DE 1985
DE TERMINACIÓN DEL SALDO POR DEDUCIR DE LAS CONSTRUCCIONES
PASEO DE LA REFORMA No. 355 COL. EGA. - TEMEXCOTI

FECHA DE ADQUISICION	M.D.I.	1983	1980	1981	1982	1983	1984	TOTAL	DEPRECIACION	SALDO POR	ACTUALIZACION		SALDO POR	
									ACTUALIZADA	DEDUCIR	INPC	INPC	DEDUCIR	
									31 DIC 81	31 ENR 84	MES	1/2 MITAD	FACTOR	ACTUALIZADO
											DEPRECIACION	DEL EJER.		
02/08	4121847.23	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	30.00%	1,236,564.18	2,885,383.05	431814		31734	8175838.00
TOTAL	4121847.23								1,236,564.18	2,885,383.05				8175838.00

SR. ENRIQUE ALONSO "CACHIRULO"
IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 1995
DETERMINACION DE LA DEDUCCION POR INVERSION EN EL EJERCICIO
PASEO DE LA REFORMA No 355 COL. CUAUHTEMOC DF

ANEXO 3

FECHA DE ADQUISICION	M01	DEDUCCION		ACTUALIZACION			DEDUCCION ACTUALIZADA	DEDUCCION POR INVERSION AL 50 % (B)
		ANUAL DE INVERSIONES	INPC MES ADQUISICION DEL EJER	INPC 1ra MITAD	INPC FACTOR			
DIC 88	4.121.847.25	206.097.36	43.1814	137.2510	3.1784	655.059.86	327.529.93	
TOTALES	4.121.847.25	206.097.36					327.529.93	

SR. ENRIQUE ALONSO "CACHIRULO"

ANEXO 4

IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 1995

DETERMINACION DEL PROMEDIO DE CONSTRUCCION

PASEO DE LA REFORMA No. 355 COL. CUAUHTEMOC, D.F.

FECHA DE REGISTRO	SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO (A)	50% DE REDUCCION POR INVERSION (B)	CONSTRUCCION BASE DE (A - B)	PROPORCION CONTRIBUYENTE DE LA	MESES DE USO	PROMEDIO DE CONSTRUCCION 1994	
02/08/94	9 170 838 00	327 529 93	8 843 308 07	39.50%	3 492 896 04	12	12 3 492 896 04
TOTAL	<u>9 170 838 00</u>	<u>327 529 93</u>	<u>8 843 308 07</u>		<u>3 492 896 04</u>		<u>12 3 492 896 04</u>

SR ENRIQUE ALONSO "CACHIRULO"

ANEXO 5

IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 1986

DETERMINACION DEL PROMEDIO DE TERRENO

PASEO DE LA RESERVA No. 355 COL. CUAUHTEMOC D.F.

FECHA DE OCURSION	MOT MES	ACTUALIZACION		FACTOR	MOT ACTUALIZADO	PROPORCION CONTRIBUYENTE DE IA	MESES DE USO	PRECEDENTE DE TERRENO 1984			
		1% P MES	1% P 1a VTAO ADQUISICION DEL EJERC								
DIC 88		431814		31784	6 280 533 53	36 50%	2 480 661 14	12	206 721 78	12	2 480 661 14
TOTAL		13 76 004 76			6 280 533 53		2 480 661 14				2 480 661 14

SR. ENRIQUE ALONSO "CACHIRULO"
 ACTUALIZACION IMPUESTO AL ACTIVO
 EJERCICIO DE 1995

IMPUESTO AL ACTIVO
 EJERCICIO DE 1995 105,526.54

F.A.	<u>INPC</u>	<u>DIC '95</u>	<u>156,915.0</u>	1,519.6
	<u>INPC</u>	<u>DIC '94</u>	<u>103,256.6</u>	

IMPUESTO AL ACTIVO 160,358.13

CALCULO PAGOS PROVISIONALES IMPAC
 EJERCICIO 1996

IMPUESTO ACTUALIZADO 160,358.13

ENTRE 12

IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL
 MENSUAL 13,363.18

SR ENRIQUE ALONSO "CACHIRULO"
 APUESTA AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 1995
 GANANCIA FISCAL POR LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES DEDUCIBLES
 PASEO DE LA REFORMA No. 355 COL. GUAJAMATECO D.F.

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
Primes de 36 cuotas revaloradas con esta ley (salvo excepto para el factor 1)	125 000.00	103 500.00	102 300.00	100 500.00	99 000.00	97 500.00	96 000.00	94 500.00	93 000.00	91 500.00	90 000.00	88 500.00	1 181 000.00
V.F.R.													
Factor de ajuste	0.2376	0.2423	0.2569	0.2798	0.3418	0.4217	0.5203	0.7185	0.9708	1.3205	1.7846	2.4125	
V.F.A.													
Componente inflacionario de las deudas	3 948.00	4 378.00	6 307.80	7 699.80	4 138.20	3 000.70	1 848.80	1 558.20	1 815.80	1 875.70	2 214.00	2 876.20	41 852.40
REVENOS													
Intereses de empréstitos y la por deudas revaloradas con esta ley (salvo)	600.00	585.00	570.00	555.00	540.00	525.00	510.00	495.00	480.00	465.00	450.00	435.00	6 210.00
GUA													
Ganancia inflacionaria	3 348.00	3 793.00	5 437.80	7 444.80	3 598.20	2 585.70	1 438.80	1 063.20	1 435.80	1 410.70	1 764.00	2 441.20	35 742.40
Intereses deducibles													900

DECLARACION ANUAL

Para determinar el impuesto anual es necesario tener presente que se deberán acumular todos los ingresos que perciba el contribuyente persona física, en este caso honorarios, derechos de autor y arrendamiento

Al acumular el total de ingresos anuales, se le aplicaran las deducciones correspondientes y autorizadas para cada tipo de ingresos, a esta diferencia (ingresos acumulables), se le disminuirán las deducciones personales que autoriza la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que en el segundo capítulo fueron explicadas y mencionadas

A continuación mostraremos el cálculo anual y la forma en que se aplican las tarifa y tabla anual de los artículos 141 y 141-A de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta.

Además habrá que hacer mención de que para efectos del impuesto al activo, se anexa un ejemplo de cálculo anual, y la forma en que deberá actualizarse dicho impuesto para calcular los pagos provisionales trimestrales del ejercicio siguiente .

Cabe aclarar que en el presente caso práctico no se procede al llenado de la declaración anual, por considerar que los formatos sufren cambios constantes, lo que ocasionaría en un futuro posibles confusiones con el desarrollo del presente trabajo

CONCLUSIONES

La situación imperante en nuestra sociedad, nos obliga a que cada vez un mayor número de profesionistas de diversas ramas, dirigentes de empresas, empleados, personas que ejercen diversos oficios, tengan la necesidad de entender la información financiera y fiscal que se origina de las operaciones y transacciones económicas que se llevan a cabo diariamente

Sin importar la actividad o desempeño del servicio de que se trate, todo ente económico tiene por necesidad antes de iniciar sus operaciones, el conocer las diversas regulaciones de que son objeto, así pues, debemos de tener en cuenta que tanto personas físicas como personas morales son sujetos de derechos y obligaciones de tipo jurídico y fiscal y que deben tener pleno conocimiento, que en el momento en que se coloquen en las situaciones previstas por nuestras diversas legislaciones, en ese momento se encuentra dentro del supuesto establecido en ley, y por lo tanto deberán de cumplir con los lineamientos que se establezcan para tal situación

Como mencionamos anteriormente, la actividad económica del país se ve impulsada por el desarrollo de las actividades y operaciones económicas de las personas físicas y las personas morales, donde las primeras están representadas por cualquier persona individual, la cual es sujeto de derechos y obligaciones desde su nacimiento, cuenta con la capacidad de goce, que se da tan sólo por el hecho de haber nacido y la capacidad de ejercicio, la que está limitada a la mayoría de edad del individuo y a su capacidad

mental, y por el contrario las personas morales surgen a partir del momento en que un grupo de personas físicas u otras morales deciden dar nacimiento a un ente con personalidad jurídica diferente a todos y cada uno de ellos, y que en conjunto la formaran con un fin económico, político o social particular

En el presente trabajo hablamos acerca de las personas físicas en particular, las cuales al desarrollar el presente estudio se aprecia que independientemente de la actividad que desempeñe se deberá de contemplar todos y cada uno de los aspectos jurídicos y fiscales de que es objeto dicho ente económico.

Debemos recordar que en el aspecto jurídico las personas físicas cuentan con dos tipos de capacidad, la capacidad de goce que se adquiere en el momento de su nacimiento y la capacidad de ejercicio que adquiere en el momento de su mayoría de edad, siempre y cuando tenga bien sus facultades mentales, así mismo sabemos que cualquier individuo podrá dedicarse a la actividad o profesión que más le agrade y solo si se coloca en los supuestos establecidos en ley, tendrá la obligación de cumplir con las diversas obligaciones establecidas para tales circunstancias, por ejemplo dentro del aspecto fiscal, si realiza la prestación de servicios independientes, se coloca dentro de los supuestos establecidos por la ley del impuesto al valor agregado, la ley del impuesto sobre la renta y si cuenta con empleados las aportaciones de seguridad social como son: cuotas patronales ante el instituto mexicano del seguro social, aportaciones al seguro del retiro y al fondo nacional de la vivienda, así como las retenciones a cargo de terceros por concepto de sueldos y salarios, asimilados a sueldos y salarios.

Cabe hacer mención, que un aspecto importante y diferenciado para las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de servicios personales independientes, es que dentro del marco legal establecido por la ley del impuesto al activo, dichos contribuyentes no están contemplados, a diferencia de las personas físicas con actividad empresarial, y los arrendadores, salvo ciertas excepciones, los cuales sí generan dicho impuesto

En lo que respecta a la ley del impuesto sobre la renta, las personas físicas a diferencia de las personas morales tienen ciertas concesiones que las segundas no, como por ejemplo, el deducir en su declaración anual las deducciones personales tales como, gastos médicos, dentales, funerarios, hospitalarios, para sí para su conyuge o sus descendientes o ascendientes en línea recta, y en el caso de los arrendadores personas físicas la reducción de 15 veces el S.M.G. del D.F. elevado al año del impuesto anual que se haya determinado.

Y en relación con el gremio en particular de los artistas, consideramos un aspecto y un logro muy importante por parte del mismo, de que las Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya emitido un criterio en particular para este grupo de personas, ya que les brinda la opción de hacer una deducción ciega(sin contar con comprobantes fiscales que reúnan los requisitos establecidos por el código fiscal de la federación), al conocer la situación imperante en dicho medio, pues no siempre se pueden conseguir tales comprobantes, otorgando al facilidad de deducir un 25% del total de erogaciones efectuadas en el ejercicio con soportes y comprobantes deducibles, o bien, una deducción ciega del 10% sobre el total de los ingresos del ejercicio sin alguna deducción adicional que se cuente con el soporte.

Además un aspecto de vital importancia, es el que los ingresos se acumularán sólo hasta el momento en que sean cobrados, lo que significa que tan sólo por el hecho de expedir un recibo de honorarios no tiene la obligación de acumular dichos ingresos, sino hasta el momento de cobro de los mismos.

En lo que respecta al impuesto al valor agregado, por la prestación de servicios personales independientes se está obligado al entero del impuesto sólo hasta el momento del cobro de las contraprestaciones pactadas, y no en el momento en que se expida el comprobante fiscal por la prestación de dichos servicios, y en particular para el gremio de los artistas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga la facilidad para todos aquellos artistas que presten sus servicios y tengan como intermediano a la Asociación Nacional de Actores para la contratación de sus servicios, las autoridades otorgan la facilidad de que dicha asociación funja como retenedora tanto de impuesto sobre la renta como de impuesto al valor agregado, aduinendo por tal situación la obligación por cuenta de los actores de enterar dichos impuestos en forma mensual a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior a aquél por el que se declara.

Debemos mencionar, que los artistas además de percibir ingresos por honorarios, desarrollan actividades adicionales a la actuación, como son la adquisición de bienes inmuebles, los cuales arrendan y perciben ingresos por tal actividad, además de desarrollar actividades empresariales, casos en los cuales, deberá presentar un aviso ante la administración local de recaudación a la cual pertenece para informar del aumento de obligaciones fiscales a las autoridades hacendadas. En nuestro caso práctico, el caso del actor que desarrollamos es aquél donde además de percibir

ingresos por la actuación , es decir, bajo el régimen de honorarios, acumula los ingresos por arrendamiento de un bien inmueble, y además percibe regalías por derechos de autor.

Para llegar a la determinación del impuesto trimestral correspondiente del impuesto sobre la renta es necesario deducir de los ingresos que correspondan al periodo por el cual se presenta dicho pago, las deducciones autorizadas para tal actividad en especial, sobre la diferencia se aplicarán las tablas y tarifas que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal efecto

Es importante mencionar que cuando se perciben ingresos por diversas actividades en un mismo trimestre, sólo al cálculo del pago provisionales de una de ellas se le aplicará la tabla y la tarifa del artículo 80 y 80-A de la LISR, no así al mismo tiempo a todos los ingresos, como se muestra en el caso práctico desarrollado.

Además debemos recalcar, que el subsidio aplicable a los ingresos acumulables deberá de ser al 100% cuando se trate de honorarios y arrendamiento a diferencia del tratamiento que pudiesen recibir los ingresos por salarios y sueldos, a los cuales son aplicables una proporción de subsidio acreditable, que va en función de las prestaciones que recibe el asalariado, lo cual como entendemos los ingresos primeramente mencionados no tienen.

Para el cálculo de la declaración anual deducirán, además de las deducciones autorizadas, las deducciones personales, los pagos provisionales y las retenciones

efectuadas por las personas morales del 10% de I.S.R., y los ingresos acumulables por cada actividad se sumarán y al total se le aplicará la tarifa anual del Artículo 141 de la LISR y también la tabla 141-A de la LISR, el cual corresponde al subsidio aplicable al impuesto determinado

Por los aspectos fiscales mencionados anteriormente, el contribuyente deberá tomar las medidas de control interno necesarias, para que pueda identificar de manera clara, todas y cada una de las erogaciones realizadas sobre todo cuando tiene más de una actividad, para evitar omisiones y posibles errores en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que es frecuente observar en la actualidad, que debido a la falta de un buen control interno de un ente económico, ya sea persona física o persona moral, se caiga dentro de una situación compleja en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que origina que las autoridades fiscales emprendan una revisión a su situación fiscal derivada de las irregularidades cometidas.

De tal forma, concluimos el presente trabajo mencionando que para que el contribuyente no caiga dentro de una situación grave y compleja, deberá de cumplir con todas y cada una de las obligaciones de tipo jurídico y fiscal que le son inherentes.

BIBLIOGRAFIA

Mancera Hnos. y Colaboradores Terminología del Contador, México, Edit. Banca y Comercio, 1988. 439 pp

Schneider E Daniel El Psicoanalista y el Artista, México, 1º Edición en español, Fondo de Cultura Económica, 1974

Cárdenas Unbe Filiberto, Etal, Derecho Fiscal Mexicano, Tijuana México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1991. 701 pp

Rodríguez Lobato, Raúl, Derecho Fiscal, Ed. Harla, México, 1986

Aldama Diaz Nancy, Etal, Regimen Fiscal de las Personas Física, Tesis Profesional, 1992.

Manual del Contador Público Tomo I, Textos Universitarios, Facultad de Comercio y Administración UNAM, México 1981, 911 pp.

Manual para el Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, Ediciones Fiscales ISEF S.A., Ed. Fiscal México D. F. 1992

Pneto Stambough Antonio y Muñoz González, El Teatro como Vehículo de Comunicación, Edit Trillas, México 1992 250 pp

Legislación sobre Derechos de Autor, Copilación, Edit. Porrúa 16º Edición 1996 México, D. F.

Arévalo Guerrero, Gloria, Declaración Anual de Retenciones: Asimilados a Salarios, Honorarios, Rentas, etc Ed. Grupo Gasca, México 2ª quincena Febrero 1995 176 pp.

Diano Oficial de la Federacion, Resolución Miscelánea Fiscal para 1996 29 de Marzo 1996, Tomo D_x No 3 128 pp

Ramirez Robles, Maria Esther y Leon Saborio, Declaraciones Anuales de Personas Fisicas, Salarios Honorarios y Jubilaciones, Prontuario de Actualización Fiscal, 2ª quincena Abril 1995 Mexico 192 pp

Romero Alvarado, Maria del Carmen Etal Deduciones en General, Pagos Provisionales Derechos de Autor, Resolución Miscelánea Impuestos y Derechos 1995, Prontuario de Actualización Fiscal, 1ª quincena Mayo 1995, Edit Grupo Gasca México 120 pp

Muñoz López, Rafael Automóviles Utilitarios, Prontuario de Actualización Fiscal 1ª quincena Mayo 1995 Ed Grupo Gasca México 120 pp.

Sánchez Miranda, Amulfo, Manual de Ajustes para Pagos Provisionales de Personas Fisicas, Nuevo Consultorio Fiscal F C y A . UNAM, 1º Octubre 1995 México 120 pp

Ramirez Robles, Maria Esther, Salarios Percibidos por Residentes en el Extranjero, Prontuario de Actualización Fiscal 1ª quincena Noviembre 1995 Edit. Sicco México 128 pp

Ramirez Robles, Maria Esther, Declaraciones Anuales Salarios con Jubilación y Salarios con Indemnizacion y Honorarios, Nuevo Consultorio Fiscal F C y A., 16 Abril 1995 México, D. F 128 pp

Elizondo López, Arturo C. P., El Proceso Contable, Ed Litográfica, 1ª Edición México 1978, 473 pp

Arregui Ibarra, Fernando, Controversias respecto al Iva de Prestación de Servicios, Nuevo Consultorio Fiscal F C y A , UNAM, 1º Mayo 1996 México 116 pp

Delgado Pedroza, Luis Guillermo. Subsidio en Conceptos Asimilados a Salarios. Prontuario de Actualización Fiscal, 1ª quincena Diciembre 1994, Ed Grupo Gasca México 128 pp

Fano Jimenez, Carlos, Etal. Régimen Fiscal de los Honorarios, Horizonte Fiscal, Marzo 1996 Ed. Themis México, D F 144 pp

Instructivo para el llenado de la Declaración del Ejercicio (SHCP 6), Caso Práctico con Cédulas y Ejemplos. Práctica Fiscal, 1ª quincena Abril 1996 Edit. Tax. México, D. F. 216 pp.

Código Fiscal de la Federación, DOFISCAL Editores, México 1995

Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, DOFISCAL Editores, México 1995

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, DOFISCAL Editores, México 1995.

Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1995.

Código Financiero del Distrito Federal, Editorial Trillas, México 1996.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 1996.